

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL DECRETO****APROBANDO EL ESTATUTO GENERAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS**

Señor: La complejidad de funciones encomendadas al personal que presta servicio en la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, es causa de que éste se reclute de muy diversas maneras, y, como consecuencia, de que sean también sumamente distintos los derechos y deberes de los funcionarios que lo integran. Pero esa misma variedad de procedencias aconseja reunir en un solo cuerpo legal aquellas normas de carácter general a que todos los empleados deben sujetarse, y que hasta ahora se hallaban dispersas en disposiciones aisladas que, por ello, no regulaban de un modo completo y acabado todas las materias que afectan a los funcionarios públicos. Tales son las relativas al ingreso de los mismos, nombramientos, posesiones, ascensos, correcciones y premios, excedencias y cesantías, permisos y licencias, incompatibilidades, retribuciones y, en una palabra, cuantas hacen referencia al Estatuto del personal de la Administración mencionada. Limitase, pues, el adjunto proyecto, a recopilar todo lo legislado acerca de las materias indicadas, sin que, al hacerlo, se hayan introducido otras innovaciones que las estrictamente precisas para subsanar deficiencias de la legislación anterior y para fomentar la permanencia de los funciona-

rios más aptos al servicio de las Administraciones marroquí y colonial, mediante el pase de una a otra, previo el cumplimiento de determinadas condiciones. Fundado en las consideraciones que anteceden, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con éste y con lo informado por el Alto Comisario de España en Marruecos, tiene la honra de proponer a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de Diciembre de 1929.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—
El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en aprobar el siguiente Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Dado en Palacio a 27 de Diciembre de 1929.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

ESTATUTO GENERAL

DEL

PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE LA ZONA

ARTÍCULO 1.º

Clasificación.

Los funcionarios de todo orden que prestan servicio en la Zona de Protectorado español se dividen en los cuatro grupos siguientes:

1.º Los que realicen una función interventora propia o delegada en nombre de España o una función judicial, ambas derivadas de la misión protectora.

2.º El personal europeo que desempeña funciones privativas de la Administración Jalifiana, en nombre del Majzén, y sus auxiliares.

3.º El personal indígena que desempeña funciones privativas de la Administración Jalifiana, en nombre del Majzén, y sus auxiliares.

4.º Intérpretes.

Los funcionarios del 1.º y 4.º grupo se rigen por disposiciones especiales, pero les es aplicable el presente Estatuto, en cuanto no se oponga a dichas disposiciones.

Dentro de los dos primeros grupos hay cargos que, por su índole técnica, exigen ser desempeñados precisamente por personal procedente de escalafones activos de Cuerpos y carreras especiales de la nación protectora.

El Alto Comisario y su Delegado general se rigen por disposiciones especiales.

ARTÍCULO 2.º

Categorías.

Todos los funcionarios de la Zona, sea cualquiera su procedencia y misión que desempeñen, se clasifican en las siguientes categorías y sueldos reguladores, determinándose en los presupuestos de la Zona las plantillas y emolumentos que en cada caso se señalen:

	<u>Pesetas.</u>
Directores de Servicio, Jefes de Administración de primera clase.	12.000
Subdirectores, Jefes de Administración de tercera clase.	10.000
Inspectores, Jefes de Negociado de primera clase.....	8.000
Jefes de Servicio, Jefes de Negociado de segunda clase....	7.000
Jefes de Negociado de tercera clase.....	6.000
Oficiales de primera clase.....	5.000
Oficiales de segunda clase.....	4.000
Oficiales de tercera clase.....	3.000
Auxiliares de primera clase.....	2.500
Auxiliares de segunda clase.....	2.000

ARTÍCULO 3.º

Ingreso.

Todos los cargos de la Zona de Protectorado, excepción hecha de los citados por el párrafo final del presente artículo, se proveerán en la siguiente forma:

a) Los cargos de Directores, Subdirectores, Inspectores y Jefes de Servicio y, en general, todos aquellos que deban ser desempeñados por personal perteneciente a los escalafones activos de Cuerpos o carreras especiales de la nación protectora, serán provistos, según se estime pertinente, por libre nom-

bramiento, o bien mediante concurso celebrado en la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias.

b) Los cargos que no deban ser desempeñados necesariamente por personal que pertenezca a escalafones activos de Cuerpos o carreras especiales de la nación protectora, pero que por su peculiar cometido hayan de ser ejercidos por personal con título facultativo, se proveerán por concurso, concurso-examen u oposición, celebrado en la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, fijándose en cada caso las condiciones requeridas para optar al cargo de que se trate.

c) Los demás cargos que no requieran ser ejercidos por personal con título facultativo, pertenecerán al Cuerpo Administrativo del Protectorado, en el que se ingresará mediante oposición, celebrada en la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias.

d) Los puestos que hayan de ser desempeñados por personal subalterno se proveerán libremente por la Alta Comisaría.

Los concursos y la oposición citados en los apartados a), b) y c) del párrafo precedente se anunciarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y en la *Gaceta de Madrid*.

Los cargos de Interventores de las Autoridades indígenas se proveerán, a propuesta del Alto Comisario, por el Gobierno de la nación protectora.

Los cargos de los Tribunales españoles de Justicia se proveerán por el Gobierno de la nación protectora con arreglo a disposiciones especiales.

Los de Intérpretes se proveerán según lo dispuesto en su Reglamento especial.

ARTÍCULO 4.º

Condiciones generales para el ingreso.

Las condiciones generales indispensables para poder ingresar en aquellos cargos de la Administración de la Zona que no deban ser cubiertos por personal perteneciente a escalafones activos de Cuerpos y carreras de la nación protectora, además de las particulares y especiales que requiera el destino de que se trate, serán las siguientes:

- 1.ª Ser español o marroquí originario de la Zona española de Protectorado.
- 2.ª Tener más de diez y siete años y menos de treinta o de cuarenta, según la clase de destino de que se trate.
- 3.ª Acreditar, mediante certificado médico, la aptitud física necesaria; y
- 4.ª Certificación de carecer de antecedentes penales.

El límite máximo de edad podrá ser ampliado para los aspirantes que hayan servido en el Ejército por un plazo igual al de dicho servicio, sin que en ningún caso pueda exceder ese límite de los cuarenta años.

ARTÍCULO 5.º

N o m b r a m i e n t o s .

Los nombramientos del personal se efectuarán con arreglo a las siguientes normas:

1.º Cuando se trate de un cargo comprendido en los apartados *a)*, *b)* y *c)* del art. 3.º, se extenderá, por la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, luego de oído el parecer del Alto Comisario en los dos primeros, el correspondiente Real decreto o Real orden, según la categoría, disponiendo que el funcionario elegido pase al servicio del Protectorado.

El Alto Comisario, a quien se trasladará dicho Real decreto o Real orden, aconsejará a S. A. I. el Jalifa o propondrá al Majzén Jalifiano la expedición del correspondiente Dahir o Decreto visirial.

2.º Cuando se trate de un cargo comprendido en el apartado *d)* del artículo 3.º, el Alto Comisario propondrá al Majzén la expedición del correspondiente Decreto visirial.

Los nombramientos del personal de Intervención corresponden al Gobierno de la nación protectora, a propuesta del Alto Comisario, y se harán por Real decreto o por Real orden, según la categoría.

Los nombramientos del personal de Tribunales de Justicia españoles corresponden al Gobierno de la nación protectora, y se harán, según proceda, por Real decreto o Real orden, oído el dictamen de la Junta de Asuntos Judiciales y el parecer del Alto Comisario, quien, después de haber recibido el traslado de la soberana disposición, propondrá al Majzén Jalifiano la expedición del oportuno Dahir o Decreto visirial.

Los nombramientos de Intérpretes se extenderán con arreglo a lo dispuesto en su Reglamento especial.

Todos los Reales decretos y Reales órdenes a que hace referencia el presente artículo se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona. Asimismo se publicarán en dicho BOLETÍN los Dahires y Decretos visiriales mencionados.

Los nombramientos de personal de nuevo ingreso, cualquiera que sea su procedencia, no serán definitivos hasta después de haber transcurrido seis meses de servicio efectivo en la Zona. Expirado este plazo, el Director o Jefe de

Servicio de que dependa el interesado informará respecto a la conducta de éste, teniendo para ello en cuenta el celo demostrado, puntualidad, carácter, asiduidad, etc. Si el informe fuera favorable, se extenderá el nombramiento con carácter definitivo.

Cuando antes de terminar dicho plazo, o a la expiración del mismo, se comprobare mediante expediente que la conducta no es satisfactoria, se decretará el cese en el servicio, concediendo al funcionario como auxilio el sueldo de dos meses, sea cual fuese el tiempo de servicios prestados en el período de prueba.

La aceptación del destino por un funcionario de nuevo ingreso, proceda o no de escalafones activos de la nación protectora, llevará consigo la obligación de prestar servicio en la Zona durante un año como mínimo, salvo causa muy justificada.

ARTÍCULO 6.º

Situaciones administrativas.

Los funcionarios de la Administración de la Zona que no procedan de escalafones activos de Cuerpos o carreras especiales de la nación protectora podrán encontrarse en las siguientes situaciones: "activa", "excedencia forzosa" y "excedencia voluntaria".

Se considerarán en situación activa mientras presten servicio al Protectorado, sea cual fuere el organismo a que se les adscriba, según las necesidades del servicio.

La excedencia forzosa se concederá solamente en las condiciones y por los motivos que determinan los artículos 21 y 42 del presente Estatuto.

La excedencia voluntaria les será concedida en las condiciones y por el plazo que determina el art. 40.

A los funcionarios procedentes de escalafones activos de Cuerpos o carreras especiales de la nación protectora se les considerará para todos los efectos legales como en servicio activo en su Cuerpo o carrera de procedencia, y tendrán derecho a ocupar la primera vacante de su categoría que ocurra en dichos escalafones, cuando cesen en la Administración Jalifiana por conveniencia del servicio, siempre que ello no implique nota desfavorable y lo hayan prestado en la Zona durante un año por lo menos. A estos funcionarios no les podrá ser concedida por la Administración de la Zona la excedencia voluntaria.

ARTÍCULO 7.º

Plazos posesorios.

Los funcionarios de nuevo ingreso en la Administración de la Zona, sea cual fuere su procedencia, deberán emprender el viaje para incorporarse a su

destino en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se les comunique oficialmente el nombramiento.

Este término sólo podrá prorrogarse por otro igual, a instancia del interesado, cuando existan causas justificadas. La Administración, en casos de notoria urgencia, podrá reducir estos plazos prudencialmente.

Desde el momento en que emprenda el viaje, el nombrado tendrá un plazo para tomar posesión, que será el que requiera el viaje si procediese de España o de la misma Zona. En el caso de que el funcionario nombrado residiera en el Extranjero, se aplicará la siguiente tabla, en la que se consigna el tiempo máximo concedido para invertir en el viaje:

Desde Europa, Estados del Norte de Africa y Turquía asiática, veinte días.

Desde costa occidental de Africa, cuarenta y cinco días.

Desde Estados Unidos de América y Canadá, treinta y cinco días.

Desde Islas de América, Méjico, América Central y Colombia, cincuenta días.

Desde Estados del Atlántico de la América del Sur, cuarenta días.

Desde Estados del Pacífico de la América del Sur, setenta días.

Desde Japón, setenta días.

Desde China, ochenta días.

Desde posesiones inglesas, holandesas, francesas y portuguesas de Asia y Oceanía, setenta y cinco días.

Desde Australia, ochenta días.

Quedará sin efecto el nombramiento del funcionario, sea cual fuere su procedencia, que deje de emprender su viaje en el término señalado, o que, después de haberlo emprendido, no se presente a tomar posesión de su destino en el plazo que le corresponda, quedando sólo exceptuado de esta medida el que justifique, a satisfacción del Jefe de Servicio, las causas que independientemente de su voluntad le impidieron hacerlo.

Los funcionarios ascendidos o trasladados dentro de la Zona tomarán posesión de su nuevo cargo el día siguiente en que cesen en su anterior destino, si no implicase cambio de residencia, o en el término de quince días en caso contrario. Si el cambio de destino se produjera encontrándose el funcionario en uso de licencia o permiso, deberá efectuar su presentación en el nuevo al expirar aquéllos.

ARTÍCULO 8.º

Percibo de haberes durante el plazo posesorio.

Todos los funcionarios procedentes de escalafones activos de Cuerpos o carreras especiales de la nación protectora que fuesen destinados a la Zona ten-

drán derecho a percibir desde la fecha en que cesaron los haberes que les correspondan en concepto de plazo posesorio y solamente por su sueldo personal, siempre que tomen posesión de su destino dentro del plazo reglamentario.

Dichos haberes se satisfarán con cargo a los respectivos presupuestos.

Los de nuevo ingreso, no procedentes de escalafones activos de la nación protectora, percibirán los emolumentos que les están asignados desde el día en que tomen posesión del destino.

Los funcionarios ascendidos o trasladados dentro del Servicio de la Zona y sea cual fuere su procedencia, percibirán, durante el plazo posesorio determinado en la última parte del artículo precedente, los devengos correspondientes a su destino anterior, si no se hallasen en uso de licencia.

Si disfrutaran de ésta, los interesados sólo percibirán en el indicado plazo los haberes que les correspondan por razón de la licencia.

ARTÍCULO 9.º

Localidad en que deben tomar posesión.

La toma de posesión sólo podrá tener lugar personalmente en la localidad del destino o en aquella adonde hubiese sido llamado por orden superior para recibir instrucciones.

ARTÍCULO 10.

Formalidades de la toma de posesión.

Para dar posesión se exigirá al nombrado la presentación del nombramiento personal.

Al tomar posesión de su destino el Jefe o encargado de una oficina, recibirá bajo inventario el moblaje que en ella exista de propiedad del Estado, y será responsable de su conservación.

Si en la oficina hubiera además fondos del Estado, se incautará de ellos mediante previa formalización de un balance de Caja.

Tanto el inventario como el balance de Caja se formarán por duplicado, firmando los dos ejemplares el funcionario saliente y el funcionario entrante. De estos dos ejemplares quedará uno en el archivo de la oficina y otro en la Dirección de Asuntos Tributarios, Económicos y Financieros.

ARTÍCULO 11.

Abono de gastos de viaje al funcionario nombrado.

La Administración de la Zona satisfará el viático reglamentario a los funcionarios de nuevo ingreso, sea cual fuere su procedencia, desde el punto de su habitual residencia hasta la localidad donde deban prestar sus servicios.

Si por disposición superior hubieran de presentarse en determinada localidad para recibir instrucciones antes de incorporarse a su destino, se abonará el que corresponda al itinerario recorrido.

En los cambios de destino dentro de la Zona se abonará el viático reglamentario con arreglo a iguales normas.

Las familias de los funcionarios destinados a la Zona, o traslados dentro de ella, tendrán derecho al abono del viático en la forma y cuantía establecidas en el Reglamento de dietas.

ARTÍCULO 12.

Ceses.

El cese en el servicio del Protectorado podrá decretarse a petición propia o por disposición superior.

A petición propia: si el funcionario es de los comprendidos en el apartado *a)* del art. 3.º del presente Estatuto, especificará en su petición si desea cesar desde luego o condiciona su cese a la obtención de determinado destino en la Administración española, cursándose su solicitud por conducto del Alto Comisario a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias.

Cuando se trate de un funcionario comprendido en el apartado *b)* del citado art. 3.º, la solicitud se cursará por el mismo conducto.

Si se trata de funcionarios no comprendidos en ninguno de los párrafos anteriores, la Administración de la Zona otorgará el cese con carácter definitivo.

Por disposición superior: la Administración de la Zona, a propuesta del Alto Comisario, podrá decretar el cese de un funcionario en los casos siguientes:

- a)* Como resultado del período de prueba que establece el art. 5.º
- b)* Por haber dejado expirar el plazo máximo que para la excedencia voluntaria concede el art. 41.
- c)* Por incapacidad física notoria o comprobada mediante la instrucción del oportuno expediente.
- d)* Cuando motivos de conducta u otras razones lo aconsejen.

El cese por disposición superior de los funcionarios procedentes de los escalafones activos de los Cuerpos o carreras especiales de la nación protectora no implicará nota desfavorable para el interesado, a menos que lo sea a consecuencia de actos o faltas punibles.

ARTÍCULO 13.

Plazo para cesar.

Al decretarse el cese se determinará la fecha exacta en que deba tener lugar y si el funcionario cesante debe o no esperar la incorporación del que hubiere de sustituirle.

ARTÍCULO 14.

Diligencia de cese.

Al cesar un funcionario en el servicio de la Zona se hará constar en el título personal que le haya sido expedido por la Administración de la misma, la diligencia de cese, cerrándose en tal momento la hoja de servicios que, reflejando las vicisitudes de toda índole, ha de formarse a cada funcionario, cuya hoja de servicios acompañará a éste en todos los destinos que obtenga en la Zona y que podrá ser remitida en copia al nuevo organismo donde haya de prestar sus servicios al cesar en la Zona, si se tratase de funcionario perteneciente a escalafones activos de Cuerpos o carreras especiales de la nación protectora.

El cese será objeto del consiguiente Real decreto o Real orden y del correspondiente Dahir o Decreto visirial, que se publicarán, respectivamente, en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado.

ARTÍCULO 15.

Abono del viaje de regreso de los cesantes

Personal perteneciente a escalafones activos de la nación protectora: al cesar este personal por cualquier causa en la Zona, tendrá derecho al viático reglamentario para sí y sus familias, abonable en la forma siguiente:

Desde la localidad de su último destino al nuevo que le conceda la nación protectora, si éste fuese en España, o hasta la localidad española que escoja como residencia, si no obtuviera de modo inmediato destino activo.

Si el nuevo destino fuese al Extranjero o a las colonias españolas, se abonará el importe desde la localidad de su última residencia oficial de la Zona hasta el puerto de España donde deba embarcar para su nuevo destino.

Funcionarios no pertenecientes a escalafones activos de la nación protectora: los pertenecientes a este grupo, sea cualquiera la causa que motive su cese, tendrán derecho al viático reglamentario para sí y sus familias desde la localidad del último destino que tuviera en la Zona hasta la de la Zona o de España donde tuvieren su residencia al ingresar en el servicio del Protectorado,

o hasta la que escojan para su nueva residencia con motivo de su cese, si el viático correspondiente a ésta representase una cuantía inferior.

Funcionario de cualquier procedencia: las familias de los funcionarios de la Zona, sea cual fuere la procedencia de éstos, que se hallasen en su compañía al ocurrir su fallecimiento, si éste tiene lugar estando el funcionario en activo, percibirán el viático de regreso que en vida de aquél les hubiere correspondido.

Casos especiales: Cuando la nación protectora atienda al regreso de los funcionarios comprendidos en el grupo primero de los determinados en este artículo, bien sea abonándoles una cantidad en metálico o mediante pases gratuitos para los distintos medios de transporte, se deducirá de la cantidad a percibir como viático el importe a que equivalga ese auxilio en el trayecto de que se trate.

ARTÍCULO 16.

Cese en el percibo de emolumentos.

Funcionarios no pertenecientes a escalafones activos de la nación protectora: Los comprendidos en este grupo dejarán de percibir sus emolumentos desde el día en que tenga lugar el cese efectivo.

Funcionarios pertenecientes a escalafones activos de la nación protectora: Percibirán sus emolumentos completos hasta el día de su cese efectivo y desde tal momento hasta el día de su toma de posesión en el destino que les asigne la Administración española, si tiene lugar en un plazo máximo de cuarenta y cinco días, podrá acreditárseles el sueldo correspondiente a su categoría personal exclusivamente, a menos que la nación protectora les abonen cantidades a cuenta de sus devengos durante el referido plazo posesorio.

Si en algún caso el funcionario de referencia hubiera de quedar sin sueldo en su Cuerpo, por no existir vacante de su categoría que adjudicarle, podrá concederle la Administración de la Zona el abono, por mensualidades vencidas, y previa justificación al comienzo de cada una de ellas de que existe tal circunstancia, del sueldo que corresponda a su categoría personal desde la fecha de su cese hasta la de la obtención de destino activo en su Cuerpo, sin que en ningún caso pueda exceder este abono de un año.

Será condición indispensable para otorgar tal beneficio que el cese no hubiera sido motivado por acto o falta punible ni por expediente, y que el funcionario lleve un minimum de tres años de servicios en la Zona.

Quedará sin efecto este beneficio desde el momento en que el funcionario de referencia obtenga en su Cuerpo una situación que, aunque no lleve consigo el desempeño de destino activo, tenga asignada una cantidad determinada suficiente para poder subsistir.

ARTÍCULO 17.

Obligación de utilizar el conducto reglamentario en toda petición.

Ningún funcionario de la Zona podrá dirigirse a la Superioridad más que por conducto de sus respectivos Jefes, quienes cursarán las comunicaciones, informándolas siempre que en ellas vaya envuelta alguna propuesta o petición.

ARTÍCULO 18.

Deberes de residencia y de asistencia a la oficina.

Los funcionarios residirán en la localidad donde tengan que desempeñar su cometido, y no podrán ausentarse de ella sin estar previamente autorizados.

Asistirán a la oficina los días laborables seis horas como mínimo, que se acomodarán a las necesidades de las respectivas dependencias.

ARTÍCULO 19.

Gradación de faltas.

Se considerarán como faltas cometidas por los funcionarios en sus cargos las siguientes:

1.º *Leves.*—El retraso en el desempeño de las funciones que les estén encomendadas, cuando ello no perturbe sensiblemente el servicio; las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable, y la falta, no reiterada, de asistencia a la oficina durante las seis horas obligatorias sin causa justificada.

2.º *Graves.*—La indisciplina contra los superiores; la desconsideración a éstos o al público en sus relaciones con el servicio; la falta reiterada de asistencia a la oficina durante las seis horas obligadas sin causa que lo justifique; las que afecten al decoro del funcionario; los altercados y pendencias dentro de las oficinas, aunque no constituyan delito ni falta punible; las informalidades o retraso en el despacho de los asuntos, cuando perturbe sensiblemente el servicio, y la de negarse a prestar servicio extraordinario en los casos en que lo ordenen por escrito los superiores, por imponerlo necesidades urgentes de inaplazable cumplimiento.

3.º *Muy graves.*—El abandono del servicio; las contrarias al secreto que se debe guardar en los trabajos; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la emisión a sabiendas o por negligencia o ignorancia inexcusable de informes manifiestamente injustos, o la adopción de acuerdos con las mismas circunstancias; las faltas de probidad, y las constitutivas de delito.

Los funcionarios que indujeren directamente a otros a la comisión de una falta incurrirán en la corrección señalada para la misma, aunque aquélla no se hubiese consumado.

ARTÍCULO 20.

Correcciones disciplinarias.

Las correcciones disciplinarias que deberán imponerse a los funcionarios por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo serán las siguientes:

- 1.^a Reprensión privada.
- 2.^a Reprensión pública.
- 3.^a Multa de uno a quince días de haber.
- 4.^a Suspensión de empleo y sueldo de un mes a un año.
- 5.^a Cesantía o separación definitiva del servicio.

La primera corrección será aplicada a las faltas leves; la segunda, tercera y cuarta, a las faltas graves. La cuarta y quinta, a las faltas muy graves.

La reprensión privada se hará por escrito en todo caso, y constará, como los demás correctivos, en el expediente personal y en la hoja de servicios del funcionario.

Le reiteración en una falta leve llevará consigo la represión pública.

La tercera reprensión pública llevará consigo la imposición de multa en sus dos grados mínimo o medio.

A la suspensión de empleo y sueldo por más de seis meses irá siempre unida la pérdida de puestos en el escalafón de la Zona en aquellas especialidades donde existiere éste.

La cesantía determinará la baja definitiva en el servicio del Protectorado.

La reprensión privada podrá imponerla el Jefe inmediato; la reprensión pública se impondrá por el Alto Comisario en nombre de la Administración de la Zona, en orden que se leerá al corregido en presencia de los demás empleados de la oficina.

La imposición de la multa corresponderá al Alto Comisario en nombre de la Administración de la Zona.

Por igual Autoridad se impondrá la suspensión de empleo y sueldo y la cesantía, previa la formación de expediente.

Con independencia de estas correcciones, podrá imponerse a los funcionarios las sanciones que se establezcan en los Códigos vigentes para las faltas o delitos en ellos comprendidos.

ARTÍCULO 21.

Situación de los funcionarios sujetos a procedimiento.

Cuando un funcionario se halle sometido a procedimiento administrativo o judicial se seguirán las normas siguientes:

a) Si el expediente instruido estuviese motivado por supuestas irregularidades en el servicio, quedará el funcionario suspenso en su empleo.

b) Cuando del curso del expediente resultase comprobada la irregularidad, se decretará además por el Alto Comisario la suspensión de sueldo del funcionario.

Sin embargo, cuando por circunstancias personales o familiares, especiales del funcionario, el Alto Comisario lo considere oportuno, podrá concederle el percibo del 50 por 100 de los devengos que por su cargo tuviese asignados en presupuesto.

c) Durante estas situaciones el puesto quedará sin cubrir, a menos que por la índole del mismo se estimase conveniente la inmediata sustitución por otro funcionario, que desempeñará el cargo con carácter temporal, hasta recaer resolución definitiva.

d) Si del expediente administrativo no resultare responsabilidad para el funcionario, se le reintegrará a su puesto y tendrá derecho a los haberes que no hubiere percibido.

e) Si el funcionario fuese declarado procesado por la Autoridad judicial, se decretará por el Alto Comisario la suspensión de empleo y sueldo, aplicándose también en este caso lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado b).

Si el funcionario procesado fuese absuelto, será repuesto en su cargo con los mismos derechos que en él tuviere.

El abono de los emolumentos que se indican en este artículo se hará con cargo a la correspondiente dotación, si no se cubriese el destino, o a un crédito especial en caso contrario.

ARTÍCULO 22.

Si se dirigieran a la Superioridad reclamaciones con motivo de las deudas contraídas por un funcionario del Protectorado, sea cual fuere su procedencia, deberá éste, de acuerdo con sus acreedores, fijar un plazo para satisfacerlas. De no verificarlo, será separado de su destino.

ARTÍCULO 23.

Incompatibilidades.

Para que un funcionario pueda ejercer particularmente otra profesión, carrera u oficio, será condición indispensable la formación de un expediente a

solicitud del interesado y con audiencia de éste, y que, como resultado de él, la Administración de la Zona, previos los asesoramientos que estime convenientes, acuerde autorizarle por escrito para ello, siempre que sus atribuciones como funcionario no guarden relación alguna con la actividad personal a que pretenda dedicarse fuera de las horas marcadas para su servicio oficial.

Respecto al ejercicio del comercio, habrán de atenerse los funcionarios a lo dispuesto por el Dahir de 21 de Julio de 1929.

Será incompatible el percibo simultáneo de haberes de cualquier clase en situación activa del Estado español, las Provincias o Municipios españoles, las Juntas de Servicios Municipales y los consignados en el presupuesto de la Zona de Protectorado español en Marruecos.

Será incompatible, asimismo, el percibo de haberes pasivos del Estado español con otros activos en el presupuesto del Majzén o de las entidades relacionadas en el párrafo anterior, si entre todos exceden en total de 5.000 pesetas anuales.

Las gratificaciones son compatibles con haberes pasivos, cualquiera que sea su cuantía.

ARTÍCULO 24.

Ascensos.

En todos aquellos servicios o especialidades donde exista una escala de funcionarios y sea cual fuere la procedencia de éstos, existirá el ascenso por orden de rigurosa antigüedad entre los que hayan sido declarados aptos para él, previos los requisitos siguientes:

Declaración de aptitud para el ascenso de los funcionarios procedentes de los escalafones activos de la nación protectora:

Si el cargo que desempeñan en la Zona es de categoría inferior a la suya personal, serán declarados aptos para el ascenso en la Zona cuando por antigüedad les corresponda, tan pronto como lleven un año de servicio efectivo a la Administración del Protectorado, si es favorable el informe del Jefe del respectivo servicio.

Si su categoría personal fuese igual a la del cargo que desempeñen en la Zona, no podrán ser declarados aptos cuando por antigüedad les corresponda, hasta llevar tres años de efectividad en la categoría personal del Cuerpo de la nación protectora a que pertenezcan, y sus servicios en la Zona durante dos años como mínimo les hicieran acreedores a tal premio a juicio del Jefe del servicio correspondiente.

Si su categoría personal fuese inferior a la del cargo que desempeñan en la Zona no podrán ser declarados aptos para el ascenso.

Si al corresponder cubrir por ascenso una vacante asignada a funcionarios

de este grupo no hubiere personal declarado apto para el ascenso en la categoría inmediata inferior, la vacante se proveerá en la forma prevista por el apartado b) del art. 3.º

Funcionarios no pertenecientes a escalafones activos de España.

Para ser declarados aptos para el ascenso cuando por antigüedad les corresponda, deberán llevar en la categoría personal correspondiente un mínimo de dos años de efectivos servicios.

En determinadas especialidades podrá establecerse por la Administración de la Zona, para el ascenso a las categorías de Jefe de Administración de tercera, Jefe de Negociado de tercera y Oficial tercero, un examen de aptitud complementario del mínimo de tiempo de servicios efectivos a que se refiere el párrafo precedente.

Los que no fuesen declarados aptos para el ascenso, por no llenar las condiciones de tiempo mínimo de servicio en la categoría personal o no fuesen aprobados en los exámenes de aptitud en las especialidades que lo tengan establecido, no podrán ascender a la categoría superior inmediata hasta llenar satisfactoriamente tal requisito.

Si en algún caso correspondiese el ascenso a funcionario que no pudiese ser declarado apto por no llevar el mínimo de tiempo de servicio efectivo establecido en este artículo y se considerase por la Superioridad indispensable cubrir sin demora la vacante producida, el funcionario más antiguo de los que se encuentren en tales condiciones será designado para desempeñar dicha plaza en comisión, pero seguirá percibiendo hasta cumplir el tiempo señalado los devengos que correspondan a su categoría personal.

Si la plaza de que se trate fuese de categoría tal que para ser declarado apto para el ascenso se precisase haber sufrido además un examen de aptitud, será necesario, para poder hacer la dispensa de tiempo de servicio a que alude el párrafo precedente, que el interesado haya acreditado su aptitud previamente en el aludido examen, corriéndose el turno para el ascenso hasta encontrar de antiguo a moderno funcionario que reúna las condiciones aludidas, y dejándose sin cubrir la plaza, caso de no haber ninguno que tenga aprobado el examen de aptitud.

ARTÍCULO 25.

Normas para el ascenso de los funcionarios en situación de excedencia voluntaria.

Cuando corresponda el ascenso a funcionario en situación de excedencia voluntaria, se seguirán las normas siguientes:

Si hubiese sido declarado apto para el ascenso, antes de obtener su pase a tal situación, ascenderá a la categoría inmediata sin cubrir vacante, continuando en la situación de excedencia voluntaria, en la que no se apreciará interrupción.

Caso contrario, no podrá ascender hasta que, reintegrado al servicio activo, obtenga la declaración de aptitud para el ascenso, desde cuyo momento tendrá derecho a ser ascendido en la primera vacante que deba darse al ascenso, reintegrándose entonces al puesto que le corresponda en el escalafón.

ARTÍCULO 26.

Funcionarios en situación de excedencia forzosa. (1)

Ningún funcionario en situación de excedencia forzosa podrá ser ascendido, a no ser que se halle en dicha situación por supresión de plaza o por estar prestando servicio militar.

Si tal situación fuera debida a estar sometido a procedimiento judicial, y antes de dictarse resolución en el mismo le correspondiera el ascenso, se aplazará éste hasta que aquélla recaiga, y, en caso de que la misma fuera favorable, se le otorgará el ascenso con la antigüedad que le hubiere correspondido, reintegrándole, por tanto, al puesto del escalafón que deba ocupar.

ARTÍCULO 27.

Vacantes que no se darán al ascenso.

No se darán al ascenso las vacantes que se produzcan en los cargos de Directores, Subdirectores, Inspectores y Jefes de Servicio, que serán provistas según se dispone en el apartado a) del art. 3.º

ARTÍCULO 28.

Cuarto turno para funcionarios de Colonias.

De cada cuatro vacantes de la misma categoría que se produzcan en la Zona se reservará una para los funcionarios de la Administración colonial de la misma categoría que previamente soliciten su pase al Protectorado, llevando dos años de residencia efectiva en las Colonias sin nota desfavorable.

Igual derecho tendrán los funcionarios del Cuerpo Administrativo de la

(1) Véase art. 42.

Zona que hubiesen ingresado por concurso-examen y no tengan nota desfavorable en su expediente personal, con respecto a las vacantes de las Colonias.

ARTÍCULO 29.

Mejora de haberes.

Cualquiera que sea la procedencia de los funcionarios de la Zona que desempeñen cargos no agrupados en escala tendrán derecho, al cumplir los cinco años de servicios efectivos en su categoría (contados precisamente a partir de 1.º de Enero de 1929), al abono de 500 pesetas de premio anual, abonables por mensualidades vencidas.

A los diez años de servicios efectivos en la misma categoría (contados desde la expresada fecha) el premio anual se elevará a 1.000 pesetas, abonables por mensualidades vencidas, subsistiendo con esa cuantía hasta que el funcionario varíe de categoría, pase a ocupar destino mejor dotado o cese en el servicio de la Zona.

ARTÍCULO 30.

Premios.

Los funcionarios de la Zona, cualquiera que sea su procedencia, podrán ser recompensados con:

Mención honorífica.

Concesión de condecoraciones jalifianas, libres de gastos, y

Concesión de premios en metálico.

Las menciones honoríficas serán otorgadas a propuesta fundamentada del Jefe de Servicio de quien dependa la Oficina en que se hayan prestado los que la motiven.

A la concesión de condecoraciones libres de gastos procederá asimismo la propuesta referida en el párrafo precedente, fundada necesariamente en la prestación de servicios que, aun relacionados con los que reglamentariamente estén afectos al cargo que ejerza el funcionario de que se trate, revistan gran importancia.

Las condecoraciones libres de gastos estarán en relación con las respectivas categorías administrativas.

La propuesta y concesión de premios en metálico habrán de fundarse siempre en la prestación de servicios que no tengan relación con los que reglamentariamente estén encomendados al funcionario de que se trate y que por su

reconocida especialidad o su utilidad extraordinaria para la Administración se consideren dignos de una recompensa, extraordinaria también.

Será requisito indispensable para la concesión de los premios en metálico que el funcionario no haya obtenido ya separadamente, por cualquier concepto, otra recompensa por los trabajos a que refiere el párrafo anterior.

La cuantía de estos premios será de 500 a 1.000 pesetas, según la importancia del mérito, abonables por una sola vez, sin que pueda exceder del 5 por 100 del número total de funcionarios asignados a un servicio el de los que disfruten de premios en el transcurso de cada año.

ARTÍCULO 31.

Concesión de permisos.

Todo funcionario del Protectorado, sea cualquiera su procedencia, tendrá derecho, si las necesidades del servicio lo consienten, a disfrutar anualmente de un permiso de un mes de duración con el percibo completo de los emolumentos que el cargo tuviere asignados.

Para disfrutar de dicho permiso será preciso hayan transcurrido doce meses desde la concesión de cualquier otro permiso o licencia.

Si así lo prefiriese el interesado, podrá dividir el mes anual de permiso en dos de quince días en épocas distintas del mismo año, siempre que así lo permitan las conveniencias del servicio, y en tal caso se contará el año que debe transcurrir entre cada dos permisos o licencias desde la fecha en que hubiere terminado el permiso, si lo hubiere disfrutado de un mes consecutivo, la primera vez que se ausente por quince días.

Podrán también concederse permisos en casos excepcionales, pero sólo por un término que no podrá exceder de ocho días, y una sola vez durante el año.

ARTÍCULO 32.

Percibo de emolumentos en caso de permiso.

Los funcionarios que permanezcan dos o más años consecutivos sin hacer uso de permiso o licencia podrán disfrutar, si las exigencias del servicio lo permiten, de permiso para ausentarse de sus respectivos destinos durante dos meses consecutivos como máximo, con derecho a todos los emolumentos que tenga asignados el cargo que desempeñe.

Tales permisos llevarán anejo el pago del viaje del funcionario y su familia (entendiéndose por tal la determinada en el vigente Reglamento de dietas) hasta la localidad de la nación protectora o de la Zona que elija, entendiéndose

que ese abono será de los importes exactos de los medios de locomoción empleados, y que si el permiso ha de disfrutarse en dos o más localidades sólo se abonará la correspondiente a la más alejada, en sus trayectos de ida y regreso y por la vía empleada usualmente, exceptuándose la utilización de medios de transportes aéreos.

La justificación de los gastos realizados, ajustada a las normas expuestas, se hará mediante declaración jurada del funcionario de lo por él satisfecho, con arreglo a las vigentes tarifas de ferrocarriles o de transportes terrestres, según corresponda.

ARTÍCULO 33.

Licencias.

Los funcionarios que deseen obtener licencia habrán de solicitarla del Alto Comisario (que la otorgará por delegación de la Administración de la Zona), por medio de instancia y por conducto del Jefe inmediato. Este la cursará informando acerca de la necesidad que de ella tenga el funcionario y sobre la posibilidad de concederla sin detrimento del servicio.

ARTÍCULO 34.

Licencia por asuntos propios.

Si atenciones imprevistas y urgentes del servicio lo requieren, podrá interrumpirse en cualquier momento las licencias concedidas por asuntos propios.

Estas licencias se concederán por un mes, y durante él el funcionario percibirá solamente el sueldo que tuviere asignado, si el destino de que se trata tuviese sueldo y gratificación, o la mitad del único devengo, caso contrario.

Podrá concederse una primera prórroga de un mes de duración y otra segunda prórroga, máximo que se concederá por otro mes. Durante la primera prórroga se percibirá la mitad del sueldo si el cargo tuviera asignado sueldo y gratificación o la cuarta parte del único devengo, caso contrario. La segunda prórroga será sin ningún emolumento, y si a la expiración de ella no se incorporase el funcionario, se decretará su cese en el servicio del Protectorado.

No podrá concederse licencia por asuntos propios si hiciera menos de doce meses que se disfrutó otra licencia o permiso. Si en algún caso muy excepcional se juzgase conveniente concederla, se considerará el primer mes como primera prórroga de licencia, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 35.

Bajas y licencias por enfermo.

Cuando un funcionario no se presente en la oficina alegando estar enfermo deberá remitir simultáneamente su baja.

El tiempo máximo de baja será de ocho días, al cabo de los cuales será preciso la petición de licencia por enfermo, que al concederse se hará con la fecha en que se produjo la instancia.

El Jefe del centro o dependencia podrá y deberá comprobar la baja por enfermo de la forma que considere conveniente.

ARTÍCULO 36.

Licencias por enfermedad.

Si la licencia fuese motivada por enfermedad habrá de justificarse ésta debidamente por medio de certificación facultativa. Si la justificación presentada por el funcionario pareciere insuficiente a su Jefe, podrá éste disponer se amplíe. *

En el certificado médico se expresará concretamente la clase de enfermedad, la necesidad de la licencia y el plazo de curación probable, y en la instancia hará constar el Jefe del interesado si ha disfrutado permiso o licencia durante los últimos doce meses.

Cuando la licencia se solicite por encontrarse enfermo a la expiración de un permiso y el lugar de residencia habitual radique en la nación protectora, el certificado médico deberá ser extendido precisamente por funcionario del Cuerpo de Sanidad Civil que tenga su residencia oficial en aquella localidad, y si no existiera de tal clase, por un médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, abonando los derechos correspondientes el funcionario a quien afecte.

Cuando se estime necesario o conveniente podrá ordenar la Alta Comisaría la comprobación de la enfermedad por nuevo reconocimiento de los médicos, siendo entonces satisfechos con el fondo de material correspondiente los gastos que origine, sin que pueda exceder el importe de diez pesetas por médico.

Cuando la enfermedad no se compruebe corresponderá al interesado el abono de esos derechos, sin perjuicio de la sanción que proceda.

Las prórrogas de licencias por enfermedad no podrán exceder en ningún caso de dos meses, y serán concedidas mes a mes, previa comprobación de que subsiste la necesidad que las motivaron, mediante certificado médico expedido al final de cada mes.

El primer mes de licencia por enfermo se concederá con derecho a todos los emolumentos asignados al cargo: el primer mes de prórroga será con la mitad del sueldo o de la gratificación, si sólo se percibiese emolumentos por un concepto, o por el importe del sueldo, caso contrario.

Podrá concederse una segunda prórroga de un mes con la mitad del sueldo, si el destino tuviese asignado sueldo y gratificación, o con la cuarta parte del sueldo o gratificación, caso contrario.

Si al terminar la máxima prórroga por enfermo el funcionario no se reintegrara a su servicio, aun continuando la enfermedad, se decretará excedente voluntario, a no ser que tuviere derechos pasivos y le conviniera solicitar su disfrute.

Las prórrogas de plazos posesorios por enfermedad deberán justificarse en la forma anterior.

La primera prórroga se considerará como primer mes de licencia por enfermo y la segunda como segundo mes.

ARTÍCULO 37.

Efectos de la licencia.

De toda licencia o permiso, sea por asuntos propios o por enfermedad, disfrutada por los funcionarios se tomará nota en su hoja de servicios y en su expediente personal.

Al acreditarse en nómina los haberes que devenguen los funcionarios que disfruten de licencia o prórroga de ésta, se unirá el expediente original que se hubiere instruído y copia de la orden de concesión.

Tratándose de licencias otorgadas por enfermedad se entenderá que los interesados hacen uso de ellas desde el día en que se reciba la orden de concesión, y si se trata de prórrogas, desde la fecha en que expiró la licencia o prórroga anterior.

En los demás casos, si transcurriesen treinta días desde el de la concesión en que comience el disfrute de la licencia, se considerará caducada.

ARTÍCULO 38.

Disposiciones comunes al permiso y licencias.

No podrá disfrutarse permiso ni licencia para la misma localidad donde se tenga la residencia habitual.

No podrá concederse simultáneamente permiso en una misma oficina a un número de funcionarios superior a la cuarta parte de su plantilla.

ARTÍCULO 39.

Destinos.

Los funcionarios del Protectorado podrán solicitar por papeleta los destinos que deseen ocupar con ocasión de vacante, cuyas papeletas radicarán en el Centro a que corresponda la provisión del destino.

Ocurrida una vacante se consultará por la Alta Comisaría al Jefe del Servicio correspondiente para que proponga quién debe ser designado entre los solicitantes que figuren en la relación que habrá de formarse mensualmente, a la vista de las aludidas papeletas, que serán remitidas hasta el día 20 de cada mes.

ARTÍCULO 40.

Excedencia voluntaria.—Concesión de ella.

Se concederá la excedencia voluntaria sin sueldo, por un plazo no menor de un año ni mayor de cinco, a los funcionarios del Protectorado, no procedentes de escalafones activos de Cuerpos o carreras de la nación protectora, que lo soliciten, si llevan un mínimo de doce meses de servicios efectivos en la Zona, descontándose para el cómputo de dicho tiempo las licencias y permisos disfrutados por el funcionario.

No se podrá conceder la excedencia voluntaria a ningún funcionario sometido a expediente gubernativo.

Las excedencias no evitarán las responsabilidades que pudieran derivarse para los respectivos funcionarios como consecuencia de los expedientes que se instruyan después de la fecha en que aquellas fuesen concedidas.

ARTÍCULO 41.

Reingreso en el servicio activo.

El reingreso deberá solicitarlo el funcionario excedente en instancia dirigida al Excmo. Sr. Alto Comisario, asignándosele, con arreglo a las normas que a continuación se detallan, la primera vacante que se produzca en su categoría y especialidad, un mes después de la fecha de la presentación de la instancia.

Cuando varios funcionarios de la misma categoría y especialidad en situación de excedencia voluntaria solicitasen el reingreso, la vacante o vacantes se cubrirán por orden de fechas de presentación de las instancias, y en caso de coincidencia de fechas, por orden de antigüedad en la categoría.

Si como resultado de una oposición hubiese en el servicio de que se trate

personal aprobado con derecho a ingresar en la última categoría, de cada dos vacantes que ocurran en ésta se reservará la primera para los excedentes que tengan solicitado el reingreso y la segunda para los aprobados en expectativa de vacante.

Cuando en cualquier categoría que no sea la de ingreso existan varias vacantes y haya personal en situación de excedencia voluntaria que desee colocarse se adjudicará la primera vacante al excedente que tenga mejor derecho a ella, con arreglo a las normas de este artículo; la segunda se dará al ascenso, la tercera al excedente que siga en derecho al anterior, la cuarta al ascenso, y así sucesivamente.

Los excedentes voluntarios que dejen transcurrir el plazo máximo de cinco años sin solicitar el reingreso se entenderán renuncian a él, expidiéndoseles el cese con carácter definitivo.

ARTÍCULO 42.

Derechos de los funcionarios mientras prestan servicio militar.

Los funcionarios de la Zona, cualquiera que sea su procedencia, que desempeñen destino de plantilla, si hubiesen de incorporarse al Ejército de la nación protectora, procedentes de reclutamiento forzoso, quedarán en situación de excedentes forzosos mientras permanezcan en filas, con derecho a que les sea reservado su puesto en el escalafón y el destino que tuvieran, así como el de continuar ascendiendo cuando les corresponda, con arreglo a las normas vigentes, sin que la expresada situación de excedencia confiera a los funcionarios derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieran al ingresar en filas.

ARTÍCULO 43.

Retribución económica.

La retribución económica de los funcionarios de la Administración de la Zona, en sus diferentes aspectos, se regulará por los presupuestos correspondientes y por las disposiciones oficiales vigentes.

ARTÍCULO 44.

Alcance de las prescripciones de este Estatuto.

Entrarán en vigor las disposiciones de este Estatuto desde 1.º de Enero de 1930, y serán aplicables a todos los funcionarios de la Administración de

la Zona, incluso al de los Tribunales españoles de Justicia, salvo la parte referente al nombramiento de éstos, que se regulará por las disposiciones especiales dictadas por la nación protectora.

Oportunamente se publicará un Dahir regulando la organización, derechos y deberes del personal perteneciente a la Administración indígena.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º de este Estatuto, se procederá a clasificar a todos los funcionarios pertenecientes a la Administración de la Zona con las categorías señaladas en el referido artículo, con objeto de que para el presupuesto de 1930 hayan desaparecido las dotaciones que no se ajusten exactamente a las que deben asignarse a las categorías enumeradas.

ARTÍCULO 45.

Una disposición especial regulará la concesión de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, para los funcionarios al servicio de la Administración de la Zona que no pertenezcan a Cuerpos especiales de la nación protectora.

ARTÍCULO 46.

A medida que la importancia que adquieran las distintas especialidades que abarca la Administración del Protectorado lo requieran, a juicio de ésta, se pondrán en vigor Estatutos parciales de cada una de ellas, dentro de las normas generales que en el presente se establecen.

ARTÍCULO 47.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que este Estatuto dispone.

REAL ORDEN

RESOLVIENDO CONSULTAS ACERCA DE DETERMINADOS EXTREMOS DEL REGLAMENTO PROVISIONAL DEL SERVICIO DE INTERPRETACIÓN DE ÁRABE Y BEREBER

Excmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas por esa Alta Comisaría acerca del alcance exacto de determinados extremos del Reglamento provisional del Servicio de Interpretación de árabe y bereber, creado por Real decreto de 21 de Septiembre último, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que en aclaración de los aludidos extremos se manifieste a V. E. lo que sigue:

Respecto del apartado a) de la primera disposición transitoria:

Que los aspirantes a Intérpretes de la carrera de Intérpretes en el extranjero, declarada a extinguir, que tengan probada su suficiencia en el idioma árabe y soliciten ingresar en el nuevo Servicio de Interpretación de árabe y bereber, pasarán a ocupar, en éste, puestos de la categoría de Intérpretes de cuarta clase.

Respecto del apartado *b)* de la primera disposición transitoria: Que los actuales Intérprete mayor e Intérpretes de primera clase de la carrera de Intérpretes en el extranjero, declarada a extinguir, que pasen al nuevo Servicio, conservarán, cuando en éste asciendan, el derecho a percibir la misma gratificación que actualmente tienen asignada en presupuesto; y que los funcionarios de las demás categorías de dicha carrera a extinguir que pasen al nuevo Servicio, conservarán, cuando asciendan en éste, el derecho a percibir la gratificación proporcional que por los vigentes presupuestos corresponde a los funcionarios del mismo sueldo de la repetida carrera a extinguir, pero quedando entendido que en ningún caso podrá asignárseles entre sueldo y gratificación una cantidad superior a la que por ambos conceptos perciben en la actualidad los Intérpretes de primera clase de la tantas veces mencionada carrera a extinguir.

Respecto del párrafo segundo de la disposición transitoria segunda: Que los actuales Intérpretes de Protectorado de nacionalidad española que hayan cursado los estudios de Derecho musulmán en Beirut y soliciten pasar al nuevo Servicio de Interpretación de árabe y bereber, ingresarán en éste por la categoría de Intérpretes de primera clase, conservando el derecho a percibir la gratificación que actualmente tienen asignada en el presupuesto del Majzén.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 10 de Diciembre de 1929.—*Miguel Primo de Rivera.*

Señor Alto Comisario de España en Marruecos.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

Dahir poniendo en vigor el Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que debidamente asesorado por los organismos competentes,

Venimos en poner en vigor, para todo cuanto pueda afectar a la Administración majzeniana, las disposiciones contenidas en el Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona, aprobado por el Gobierno de la Nación protectora con fecha 27 del presente mes.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben el-Mehedi Ben Ismail, poniendo en vigor en cuanto pueda afectar a la Administración majzeniana el Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Diciembre de 1929.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir aprobando el Reglamento del Cuerpo administrativo de funcionarios que integran la Administración del Protectorado.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que teniendo en cuenta la necesidad de proceder a la organi-

zación del Cuerpo administrativo de funcionarios que integran los distintos servicios de la Administración de esta Zona y vistos los informes que a dicho efecto me han sido sometidos por las Autoridades competentes,

Venimos en disponer la aprobación del Reglamento que a continuación se inserta y en derogar todas cuantas disposiciones en vigor se opongan al cumplimiento del mismo.

Los que este escrito leyeren, deberán obrar a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, aprobando el Reglamento del Cuerpo administrativo de funcionarios que integran la Administración del Protectorado,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1929. —(Rubricado.)—
EL CONDE DE JORDANA.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO ADMINISTRATIVO DEL PROTECTORADO

ARTÍCULO 1.º

Se crea el Cuerpo administrativo de la Zona de Protectorado español en Marruecos. El personal a él perteneciente desempeñará todas las funciones administrativas, salvo aquellas de carácter especial que por disposiciones reglamentarias deban ser realizadas precisamente por personal de Cuerpos administrativos de la nación protectora.

ARTÍCULO 2.º

Categorías.

Las categorías y sueldos reguladores serán los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>
Jefe de Negociado de primera.....	8.000
Jefe de Negociado de segunda.....	7.000
Jefe de Negociado de tercera.....	6.000
Oficial primero.....	5.000
Oficial segundo.....	4.000
Oficial tercero.....	3.000
Auxiliar primero.....	2.500
Auxiliar segundo.....	2.000

Los puestos de Jefes de Administración de primera, segunda y tercera, no pertenecientes a las categorías del Cuerpo administrativo, podrán, no obstante, ser desempeñados por funcionarios procedentes del mismo cuando así lo proponga en cada caso la Alta Comisaría, sujetándose la provisión del cargo a las mismas formas y condiciones exigidas a los funcionarios de Cuerpos procedentes de la Península.

ARTÍCULO 3.º

Ingreso.

Se ingresará en el Cuerpo administrativo por oposición. Las condiciones indispensables para poder tomar parte en ella son las siguientes:

- 1.ª Ser español o marroquí originario de la Zona de Protectorado español.
- 2.ª Tener más de diez y siete años y menos de treinta.
- 3.ª Acreditar, mediante certificado médico, la aptitud física necesaria para ejercer el cargo.
- 4.ª Carecer de antecedentes penales.

El límite de treinta años que se fija como máximo podrá ser ampliado para los aspirantes que hayan servido en el Ejército por un plazo igual a la de dicho servicio, sin que pueda exceder en ningún caso de los cuarenta años.

El límite de edad de los aspirantes del sexo femenino podrá ser ampliado hasta los treinta y cinco años para quienes acrediten ser viudas o hijas de mili-

tares que hayan servido en Marruecos, de funcionario que haya pertenecido a alguno de los servicios de la Administración de la Zona, de industriales, negociantes o colonos españoles residentes en Marruecos.

La oposición consistirá en los siguientes ejercicios:

1.º Un ejercicio teórico que versará sobre Gramática castellana y rudimentos de Geografía de Marruecos y de organización del Protectorado.

2.º Ejercicio práctico de mecanografía, que constará de tres partes:

a) Copia de un texto español durante diez minutos.

b) Copia de un estado de contabilidad en un tiempo máximo de treinta minutos.

c) Escritura a máquina, al dictado, durante diez minutos.

3.º Ejercicio de redacción por el opositor de una instancia u oficio con arreglo a un tema sacado a la suerte por el mismo, cuyo trabajo habrá de hacerse a mano primeramente y a máquina después, en un tiempo máximo de treinta minutos.

4.º Ejercicio aritmético, consistente en resolver problemas de aplicación de las reglas elementales de Aritmética.

El orden de prelación de los opositores aprobados se determinará por la puntuación obtenida.

Con todos los aprobados se formará una relación de aspirantes con derecho a cubrir las vacantes que existan en la última categoría del Cuerpo administrativo del Protectorado en el plazo de un año, a contar desde la fecha de terminación de los exámenes, transcurrido el cual perderán todo derecho al ingreso.

Si al corresponder a un aspirante ser colocado no aceptase la plaza ofrecida, se entenderá su renuncia como definitiva.

ARTÍCULO 4.º

Los opositores aprobados que se consideren en posesión de los idiomas francés, inglés, árabe y de la taquigrafía, podrán solicitar exámenes, que se verificarán en la forma siguiente:

Examen de los idiomas francés o inglés:

1.º Copia a máquina durante diez minutos de un texto en francés o inglés.

2.º Traducción al francés o inglés de un texto español, y copia a máquina de ella durante quince minutos.

3.º Traducción al español de un texto francés o inglés, y copia a máquina de ella durante quince minutos.

4.º Escritura a máquina, al dictado, en francés o inglés durante cinco minutos.

5.º Contestación en francés o inglés verbalmente a las preguntas que les sean hechas en dicho idioma por el Tribunal.

El examen de árabe vulgar consistirá:

1.º Actuar como intérprete en una conversación sostenida entre el Tribunal y un indígena.

2.º Contestar en árabe a las preguntas que le sean hechas en dicho idioma por el Tribunal.

El examen de Taquigrafía consistirá:

1.º Escritura, al dictado, durante cinco minutos, a una velocidad de 80 a 100 palabras por minuto, y traducción verbal de los signos ante el Tribunal, previa meditación sobre aquéllos de treinta minutos.

2.º Escritura, al dictado, durante cinco minutos, a una velocidad mínima de 100 palabras y máxima de 140 por minuto. Los signos taquigráficos serán traducidos a máquina y entregada su traducción al Tribunal bajo sobre, en el plazo máximo de dos horas.

En los ejercicios de idiomas y taquigrafía sólo se darán las conceptuaciones de "apto" o "no apto", y los aprobados serán provistos de un diploma.

Los diplomados en francés o inglés percibirán, mientras permanezcan en activo y durante diez años, un premio de 500 pesetas anuales.

Los diplomados en árabe vulgar tendrán derecho, durante igual período y mientras permanezcan en activo, a un premio de 750 pesetas anuales, siempre que este idioma no sea su lengua nativa.

Los diplomados en taquigrafía tendrán derecho, mientras presten servicio activo y hasta su ascenso a Jefe de Negociado, a un premio de 1.000 pesetas anuales.

Estos premios serán acumulables.

ARTÍCULO 5.º

Cuando la Administración necesitase contar con los servicios de funcionarios taquígrafos y no existieran en el Cuerpo en la categoría adecuada en número bastante, ni en el escalafón de aspirantes, se podrá convocar a oposiciones en las que, además de los ejercicios que se enumeran en el art. 3.º, se exigirá, con carácter obligatorio, la prueba de taquigrafía, conforme se especifica en el art. 4.º Los opositores aprobados ingresarán en concepto de Auxiliares segundos, diplomados en taquigrafía, y, por tanto, con los emolumentos que corresponden a aquéllos mas la gratificación especial que fija el art. 4.º para los que acrediten su competencia en taquigrafía.

Con los aprobados en la oposición se cubrirán todas las vacantes de taquígrafos que la hubieren motivado. Los aprobados que excedan del número de las vacantes tendrán derecho a cubrir, dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de la oposición, las que se produzcan de taquígrafos (siempre que en el Cuerpo administrativo no exista personal con dicho título) y las de Auxiliares, una vez agotado el escalafón de aspirantes a éstas.

ARTÍCULO 6.º

Los exámenes para el ingreso se efectuarán en Madrid, en la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias.

ARTÍCULO 7.º

Los nombramientos del personal ingresado no serán definitivos hasta después de haber transcurrido seis meses de servicios efectivos, a cuya expiración el Director o Jefe del Servicio de quien dependa informará respecto a su conducta, entendiéndose por tal el celo demostrado, su puntualidad, carácter, asiduidad, etc. Si el informe fuera favorable, se extenderá el nombramiento con carácter definitivo.

Cuando antes de terminar dicho plazo o a la expiración de él se comprobare, previo expediente, que la conducta no es satisfactoria, se decretará su cese en el servicio, concediéndole el sueldo de dos meses, sea cual fuere el tiempo de los servicios que haya prestado en el período de prueba.

ARTÍCULO 8.º

Los funcionarios que ingresen en el Cuerpo administrativo vendrán obligados a permanecer en activo servicio como mínimo un año. Los que antes de cumplir dicho plazo renunciaren a su destino, perderán todo derecho a reingresar en el Cuerpo.

ARTÍCULO 9.º

Situaciones.

Los funcionarios del Cuerpo administrativo del Protectorado tendrán las situaciones de "en activo", de "excedencia forzosa" y de "excedencia voluntaria".

Se consideran "en activo" mientras presten servicio al Protectorado, sea

cual fuere el organismo a que se les adscriba, según las necesidades del servicio.

La excedencia forzosa se concederá solamente por supresión de plaza, y cuando los funcionarios sean llamados al servicio militar o con motivo de procesamiento, según determinan los artículos 21 y 42 del Estatuto general.

ARTÍCULO 10.

A s c e n s o s .

Los ascensos se otorgarán por orden de rigurosa antigüedad entre los que hayan obtenido la declaración de aptitud para el ascenso, previos los requisitos que se señalan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 11.

✓ Será condición indispensable para ser declarado apto para el ascenso a la categoría inmediata superior, cuando por antigüedad les corresponda, la de llevar dos años de servicios efectivos sin nota desfavorable en las respectivas categorías.

Los Oficiales primeros y Auxiliares de primera, además de cumplir con tal requisito, deberán acreditar suficiencia bastante, mediante el examen que se detalla en el artículo siguiente.

Los que no se sometan a él por su propia voluntad o no demuestren en el mismo aptitud suficiente, no podrán ascender hasta llenar satisfactoriamente tal requisito.

ARTÍCULO 12.

El examen a que han de someterse los Auxiliares primeros, para estar en condiciones de ascender a Oficial tercero cuando por antigüedad les corresponda, constará de dos ejercicios: uno teórico, sobre Geografía de Marruecos, Organización de la Zona y funcionamiento de los servicios administrativos, y otro práctico, consistente en redactar las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a una resolución.

El examen a que han de someterse los Oficiales primeros para estar en condiciones de ascender a Jefe de Negociado de tercera cuando por antigüedad les corresponda, constará de dos ejercicios: uno teórico sobre análogas materias a las exigidas para ascender a Oficial, pero con mayor extensión, y otro práctico, compuesto de dos partes: primera, estudio de un expediente, razonando verbalmente la tramitación a que deba sujetarse y presentando redactadas al Tri-

bunal la comunicación o comunicaciones oficiales que deban expedirse; segundo, informe escrito, a la vista de un expediente, proponiendo las medidas procedentes.

Tendrán derecho preferente a ocupar las vacantes de la categoría superior inmediata a que hace referencia este artículo los que se hallen en posesión de algún título expedido por Universidad, Instituto o Centro docente de carácter oficial y acrediten su aptitud en la forma prevista en este artículo.

ARTÍCULO 13.

Estos exámenes de aptitud se sufrirán una sola vez en cada una de las categorías de Auxiliar primero y Oficial primero. Tendrán lugar dentro del cuarto trimestre de cada año natural, pudiendo tomar parte en ellos los funcionarios de las categorías indicadas que lo deseen, abonándose a los que lo soliciten el importe del viaje desde su habitual residencia hasta la localidad en que aquéllos se celebren.

ARTÍCULO 14.

X Las calificaciones serán "apto" y "no apto", y, una vez aprobada la correspondiente propuesta, se formará y publicará para cada una de las categorías de Oficial primero y de Auxiliar primero relación nominal por antigüedad de todos los funcionarios que hubiesen acreditado su aptitud en los exámenes de aquel año y en los de años anteriores. Esta relación servirá para el ascenso a la categoría inmediata superior por orden de rigurosa antigüedad con ocasión de vacante.

Para obtener la declaración de aptitud se tendrá en cuenta, además, el resumen de la calificación reservada que respecto a conducta, celo en el servicio, discreción y demás circunstancias especiales han de emitir anualmente en el expediente los Jefes de Servicio y Directores de los respectivos organismos en relación a cada uno de los funcionarios dependientes de aquéllos.

ARTÍCULO 15.

X Los que encontrándose en el primer tercio de la escala de Oficial primero o de Auxiliar primero, y en servicio activo, dejasen de solicitar ese examen durante dos años consecutivos (salvo debida justificación) y los que fuesen calificados de "no aptos" en dos exámenes anuales, sean o no consecutivos, se entenderá renuncian definitivamente a su ascenso, concediéndoseles a partir de

la fecha que marque los cinco años desde que renunciaron o desde que definitivamente fueren eliminados del ascenso, una gratificación de 500 pesetas anuales, que les será satisfecha hasta su cese en el servicio.

ARTÍCULO 16.

X Si en algún caso correspondiese el ascenso a funcionario que no pudiese ser declarado apto por no llevar el mínimo de tiempo de servicio efectivo, exigido por el art. 11, y se considerase por la superioridad indispensable cubrir sin demora la vacante producida, el aludido funcionario será designado para desempeñar dicha plaza en Comisión, pero seguirá percibiendo hasta cumplir el tiempo señalado, los devengos que corresponden a su categoría personal. Si la plaza de que se trate fuese de categoría de Jefe de Negociado de tercera o de Oficial tercero, será preciso, para poder hacer esa dispensa de tiempo de servicio en la categoría personal, que el interesado haya acreditado su aptitud en el examen correspondiente.

Cuando corresponda el ascenso a funcionario en situación de excedencia voluntaria, se seguirán las normas siguientes:

Si hubiese sido declarado apto para el ascenso, antes de obtener su pase a tal situación, ascenderá a la categoría inmediata sin cubrir vacante, continuando en la situación de excedente voluntario, en la que no se apreciará interrupción.

Caso contrario, no podrá ascender hasta que, reintegrado al servicio activo, obtuviese la declaración de aptitud para el ascenso, desde cuyo momento tendrá derecho a ser ascendido en la primera vacante que deba darse al ascenso, reintegrándose una vez ascendido al puesto que le corresponda en el escalafón.

ARTÍCULO 17.

Anualmente, y en la época que la Alta Comisaría considere más conveniente, tendrán lugar exámenes de francés, inglés, árabe vulgar y taquígrafía, que se verificarán con arreglo a las condiciones previstas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º

ARTÍCULO 18.

Las mujeres casadas no podrán prestar servicio en la misma oficina en que se halle destinado el marido (aunque sí dentro del mismo organismo) y viceversa.

ARTÍCULO 19.

E x c e d e n c i a .

Se concederá la excedencia voluntaria sin sueldo, por un plazo no menor de un año ni mayor de cinco, a los funcionarios del Cuerpo administrativo que la soliciten, si llevan un *mínimum* de doce meses de servicio efectivo en la Zona, descontándose para el cómputo de dicho tiempo las licencias y permisos disfrutados por el funcionario.

No será abonable para el cómputo de años de servicios ni para completar el *mínimo* de servicios efectivos que se exige para ser declarado apto para el ascenso, el tiempo de excedencia voluntaria.

El reingreso deberá solicitarlo el funcionario excedente en instancia dirigida al señor Alto Comisario, asignándosele, con arreglo a las normas que a continuación se detallan, la primera vacante que se produzca en su categoría, un mes después de la fecha de la presentación de su instancia.

Cuando varios funcionarios de la misma categoría, en situación de excedencia voluntaria, soliciten el reingreso, la vacante o vacantes se cubrirán por orden de fechas de presentación de las instancias, y en el caso de coincidencia de fechas por orden de antigüedad en la categoría.

Si como resultado de una oposición hubiese personal aprobado, con derecho a ingresar en la última categoría, de cada dos vacantes que ocurran en ésta se reservará la primera para los excedentes que tengan solicitado el reingreso y la segunda para los aprobados en expectativa de vacante.

Cuando en cualquier categoría que no sea la de ingreso existan varias vacantes y haya personal en situación de excedencia voluntaria que desee colocarse, se adjudicará la primera vacante al excedente que tenga mejor derecho a ella con arreglo a las normas de este artículo; la segunda se dará al ascenso; la tercera al excedente que sigue en derecho al anterior; la cuarta al ascenso, y así sucesivamente.

El excedente forzoso cubrirá la primera vacante de su categoría sin sujeción a turno alguno, y en el caso de ser varios dichos excedentes forzosos, las primeras vacantes que ocurran serán ocupadas por los mismos por orden de rigurosa antigüedad dentro de cada categoría.

ARTÍCULO 20.

Será de aplicación al personal del Cuerpo administrativo la legislación de carácter general que regule los derechos y deberes de los funcionarios del Protectorado español en Marruecos.

ARTÍCULO 21.

Los funcionarios del Cuerpo Administrativo tendrán derecho, al cumplir cinco años de servicios efectivos en su categoría, al abono de 500 pesetas de premio anual, pagaderas por mensualidades vencidas.

A los diez años de servicios en la misma categoría el premio anual se elevará a 1.000 pesetas, abonables por mensualidades vencidas, subsistiendo en esa cuantía hasta que el funcionario varíe su categoría.

A los funcionarios que llevan más de cinco años de servicios efectivos en su categoría al publicarse este Reglamento se les abonará un quinquenio si no ascendieran dentro del presente año. Para el abono de quinquenios a los demás funcionarios se empezará a contar desde el 1.º de enero de 1929.

Para el abono de quinquenios se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 15 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.

La Presidencia del Consejo de Ministros de la Nación protectora podrá nombrar a los funcionarios del Cuerpo administrativo de la Zona que lo soliciten, y oído el parecer de la Alta Comisaría, para desempeñar puestos de su categoría y clase que figuren en la plantilla de la Dirección general de Marruecos y Colonias, en cuyo caso seguirán considerándose como en activo, en el referido Cuerpo, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 23.

Jubilaciones, viudedades y orfandades.

La concesión de pensiones de jubilación, viudedad y orfandad para los funcionarios pertenecientes al Cuerpo administrativo del Protectorado y sus familias se regirá por disposición especial, previo concierto de la Administración del Protectorado con la entidad que haya de satisfacerlas, siendo obligatorio pertenecer al régimen de pensiones para los funcionarios.

ARTÍCULO 24.

Queda derogado cuanto se oponga al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª La Alta Comisaría, en el término de un mes a contar de la fecha de la publicación de este Reglamento, formará el escalafón provisional del Cuerpo administrativo de la Zona, colocando a cada funcionario en la ca-

tegoría que le corresponda con arreglo al sueldo personal que actualmente tenga asignado en presupuesto y a la antigüedad de servicios.

Asimismo, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes sobre su categoría y puesto de orden en el citado escalafón, durante el plazo de un mes después de publicado aquél.

2.^a Determinada la categoría que corresponde al personal de referencia, al pasar al nuevo Cuerpo administrativo, los que deseen ser nombrados con carácter definitivo habrán de aprobar el examen que establece el art. 12, y si así lo hacen quedarán exentos del período de prueba previsto por el art. 7.^o

Quedan exceptuados de la necesidad de someterse al examen que determina el párrafo precedente para la obtención del nombramiento definitivo los Jefes de Negociado de segunda, ingresados por oposición directa en dicho cargo, y los Auxiliares segundos ingresados por la última oposición celebrada en la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Los Auxiliares que soliciten examen y sean mecanógrafos quedan exceptuados de realizar el ejercicio de mecanografía.

X 3.^a Los que no fuesen aprobados en el examen a que se refiere la disposición que antecede, o no hubiesen solicitado pasar dicho examen, serán considerados como formando parte del nuevo Cuerpo con carácter provisional en la categoría que se les asigne con arreglo a lo prevenido por la primera disposición transitoria, quedando sometidos al período de prueba fijado en el artículo 7.^o, a la terminación del cual serán examinados ineludiblemente y se informará acerca de su conducta por sus respectivos jefes, determinándose, en consecuencia y en analogía a lo prescrito en el referido art. 7.^o, si procede extenderles el nombramiento definitivo, el cese definitivo o el pase a la categoría inmediata inferior, si es que tuviesen los conocimientos necesarios para figurar en ella.

4.^a Los exámenes a que se refieren las disposiciones transitorias 2.^a y 3.^a habrán de verificarse en Tetuán, en el tiempo y condiciones que fije la Alta Comisaría.

5.^a Dentro de cada una de las categorías del nuevo Cuerpo administrativo, los que a él pasen en virtud de lo prescrito en los artículos transitorios precedentes, se colocarán por orden de antigüedad efectiva en la categoría personal correspondiente, y a igualdad de antigüedad en ella se colocará delante en el escalafón el que tuviese más años de servicio administrativo. Y a igualdad de años de servicio, tendrá derecho de preferencia el de mayor edad.

X 6.^a En analogía con lo prevenido por el art. 22, los funcionarios que, procedentes de la Zona de Protectorado, se hallen en la actualidad destinados en la Dirección general de Marruecos y Colonias, podrán ser incluidos, a petición propia, en el lugar que les corresponda en el escalafón del nuevo Cuer-

po administrativo, por su antigüedad de servicios y con la categoría alcanzada por los demás funcionarios que ingresaron al mismo tiempo que ellos al servicio del Protectorado y no han dejado de prestarlo en él.

Los funcionarios a que se refiere la presente disposición transitoria también estarán sujetos a lo prevenido por las disposiciones que preceden.

Dahir estableciendo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos la «Tarjeta de identidad personal».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito que habiendo llegado a nuestro conocimiento la conveniencia de que el Majzén de esta Zona feliz y las Autoridades de la Nación protectora puedan llegar a conocer de manera exacta el número, estado, edad, profesión, etcétera, de la población que en esta Zona tiene su residencia efectiva, y a fin de dotar a los habitantes de la misma de un documento que les permita acreditar su personalidad en todos los actos en que así sea necesario, hemos acordado establecer, a partir de 1.º de Enero de 1930, un documento que permita cumplir esas finalidades, el cual llevará el nombre de "Tarjeta de identidad personal,, y cuya expedición y obtención se ajustará a las siguientes disposiciones:

1.ª A partir del 1.º de Enero de 1930, todos los residentes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos estarán obligados a proveerse del documento titulado "Tarjeta de identidad personal,, que habrá de permitirle acreditar su personalidad en todos los actos en que así sea preciso, a cuyo efecto el citado documento deberá exhibirse en todos los actos y contratos en que su titular intervenga, tomando razón del mismo los funcionarios o Autoridades que autoricen los citados actos o contratos.

2.ª Estarán obligados a la obtención de la tarjeta de identidad personal todos los residentes en la Zona mayores de catorce años, con excepción de las mujeres musulmanas que no sean cabezas de familia.

3.ª Los cabezas de familia residentes en las ciudades presentarán una declaración durante el mes de Diciembre de cada año, en los respectivos Bajalatos los musulmanes e israelitas y en las Intervenciones locales los europeos, que comprenderá a todas las perso-

nas que vivan con el cabeza de familia, con expresión de las edades de cada una, así como los sueldos o dotaciones que perciban y las contribuciones que satisfagan por los impuestos de Patentes, Tertib y Tasa Urbana. Los residentes en las cabilas presentarán la misma declaración ante el Caíd de la cabila y los europeos ante el Interventor de la misma.

4.^a Con arreglo a los datos que obren en las citadas relaciones, durante el mes de Enero de cada año, procederán los respectivos Interventores, y en su caso los Bajalatos, a expedir las tarjetas de identidad personal de todos los sujetos a su pago, con arreglo a las tarifas que se mencionan a continuación.

5.^a La tarjeta de identidad personal será de las siguientes siete categorías:

1. ^a categoría.....	25	pesetas.
2. ^a —	20	—
3. ^a —	15	—
4. ^a —	10	—
5. ^a —	5	—
6. ^a —	2,50	—
7. ^a —	1	—

Los funcionarios públicos o privados deberán obtener la tarjeta de identidad personal con arreglo a las siguientes escalas:

Dotación total anual con carácter fijo superior a 20.000 pesetas.....	1. ^a categoría.
Idem íd. de 15 a 20.000 íd.....	2. ^a —
Idem íd. de 10 a 15.000 íd.....	3. ^a —
Idem íd. de 6 a 10.000 íd.....	4. ^a —
Idem íd. de 3 a 6.000 íd.....	5. ^a —
Dotación inferior a 3.000 íd.....	6. ^a —

Los industriales, comerciantes o profesionales satisfarán la tarjeta de identidad personal con arreglo a la siguiente escala:

Los que satisfagan patente comprendida en las categorías 1. ^a y 2. ^a de la clase primera.....	1. ^a categoría.
Los comprendidos en las categorías siguientes de la clase primera y los que estén comprendidos en la categoría 1. ^a y 2. ^a de la segunda clase.....	2. ^a —
Los comprendidos en las siguientes categorías de la segunda clase.....	3. ^a —
Los comprendidos en la tercera ídem.....	4. ^a —
Los comprendidos en la cuarta ídem.....	5. ^a —
Los comprendidos en la quinta ídem.....	6. ^a —

Los contribuyentes que tributen por Tertib o por Tasa Urbana pagarán la tarjeta de identidad personal en la siguiente forma:

Contribución anual superior a 1.000,01 pesetas....	1. ^a categoría.
— — de 750,01 pesetas a 1.000.....	2. ^a —
— — de 400,01 — a 750.....	3. ^a —
— — de 150,01 — a 400.....	4. ^a —
— — de 50,01 — a 150.....	5. ^a —
— — inferior a 50 pesetas.....	6. ^a —

Los derechos correspondientes a la 7.^a categoría serán satisfechos por los individuos que, sin ejercer cargo público o en Empresas privadas, industria, profesión o comercio o no poseer renta procedente de cualquier clase de propiedad, vivan bajo tutela y en el domicilio del cabeza de familia, así como las mujeres que se encuentren en las mismas condiciones, o los que, aun sin vivir en el domicilio del cabeza de familia, no perciban ni acrediten renta por ningún concepto.

6.^a La tarjeta de identidad personal será de la forma que se acuerde por la Alta Comisaría a propuesta de la Dirección de Intervención civil y deberá comprender, aparte la fotografía del interesado y las demás circunstancias que se acuerde deban constar en ellas, la relación de todos los individuos que estén exentos del pago de la tarjeta, por razón de edad u otra circunstancia, así como por lo que se refiere a los musulmanes, el de las mujeres que vivan en su domicilio.

7.^a El pago de la tarjeta de identidad, con arreglo a las escalas anteriormente establecidas, deberá hacerse anualmente, pero la mencionada tarjeta tendrá validez para dos años, debiendo expedirse en el primero y poniendo en el segundo una diligencia de renovación que acredite el pago de los derechos correspondientes a dicho segundo año.

8.^a La falta de pago de los derechos de expedición o renovación en el mes de Enero de cada año dará lugar a la imposición de una penalidad del 25 por 100 de los derechos correspondientes si la tarjeta de identidad personal se adquiriese durante el mes de Febrero de cada año, y del 50 por 100 en el caso de que no se hubiera obtenido en fin del indicado mes de Febrero; transcurrido el mes de Marzo se procederá a exigir la tarjeta de identidad personal con las penalidades de demora correspondientes, por la vía ejecutiva, que determina el Reglamento de apremio vigente en la Zona.

9.^a Se autoriza a la Alta Comisaría para que adopte las disposiciones oportunas a fin de dar cumplimiento a los preceptos del presente Dahir, tanto en lo que se refiere a la determinación de la forma y detalles que debe contener la tarjeta de identidad personal, cuanto al modo de utilizar los datos que se obtengan de las relaciones suscritas por los residentes en la Zona para que la Dirección de Intervención civil forme el Registro de residentes de la misma y el Censo de población.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, estableciendo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos la "Tarjeta de identidad personal",,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Diciembre de 1929.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir estableciendo una tarifa reducida sobre los alcoholes desnaturalizados.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que habiéndose nos expuesto la ausencia de disposiciones en el Reglamento aprobado por Dahir de 15 de Abril de 1922 relativo al impuesto de Alcoholes, en lo que se refiere a los alcoholes desnaturalizados que, por destinarse a usos industriales distintos de los de consumo, no deben satisfacer los derechos en la misma cuantía que los demás alcoholes,

Venimos en disponer que, a partir del 1.º de Enero de 1930, los alcoholes desnaturalizados sólo satisfarán, en concepto de impuesto de consumo, la cantidad de 15 pesetas por hectolitro de alcohol.

Las mercancías que hayan de beneficiar de este derecho se presen-

tarán en las Aduanas provistas del certificado que acredite haberse efectuado en las fábricas de procedencia la desnaturalización correspondientes con las mezclas propias para realizarla, y de tal manera, que no sea posible el confundir, a simple vista, los alcoholes desnaturalizados con los destinados a la bebida en cualquiera de sus formas.

Los alcoholes que no vengan desnaturalizados de fábrica deberán desnaturalizarse en la Aduana por la que se efectúe la importación, realizándose la desnaturalización a base de una mezcla de 4 por 100 de metileno con el 30 por 100 de acetona y bencina; dicha mezcla se incorporará al alcohol a razón de 4 litros de desnaturalizante por hectolitro de alcohol.

También podrá emplearse para los mismos usos el metileno, con el 30 por 100 de acetona, incorporando este desnaturalizante a razón de 3 litros por hectolitro de alcohol.

En este último caso los interesados podrán agregar por su cuenta la cantidad de bencina que tengan por conveniente.

En tanto la Administración disponga de desnaturalizantes, éstos deberán ser facilitados por los propios interesados que soliciten el pago de derechos en la cuantía reducida correspondiente al alcohol desnaturalizado.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, estableciendo una tarifa reducida sobre los alcoholes desnaturalizados,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Diciembre de 1929.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando las disposiciones del Reglamento relativo al impuesto de Timbre en la Zona de Protectorado de España en Marruecos de 7 de Agosto de 1924.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de reformar diferentes preceptos del Reglamento del Timbre, aprobado por Decreto visirial de 8 de Agosto de 1924, así como las tarifas comprendidas en el mismo, a fin de hacerlo más proporcionado,

Venimos en reformar los artículos de dicho Reglamento que a continuación se insertan y cuya modificación deberá comenzar a regir a partir de 1.º de Enero próximo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente a 30 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial, el Jalifa Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando las disposiciones del Reglamento relativo al impuesto de Timbre en la Zona de Protectorado de España en Marruecos de 7 de Agosto de 1924,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Diciembre de 1929.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

Los artículos que se modifican son los que a continuación se expresan, y quedarán redactados en la forma que se inserta:

Art. 3.º El papel timbrado que se inutilice al escribir, se canjeará en las expendedurías o en la Dirección de Hacienda, previo abono de quince céntimos de peseta por cada pliego, aunque éste se haya escrito por sus cuatro caras, con tal de que no tenga indicio de haber surtido efecto.

Art. 8.º Los efectos timbrados que se pondrán a la venta pública y sus clases y precios serán los que a continuación se expresan:

Papel timbrado común.

Clase especial...	100	pesetas españolas.
— primera.....	25	— —
— segunda.....	10	— —
— tercera.....	5	— —
— cuarta.....	2	— —
— quinta.....	1	— —

Timbres sueltos equivalentes al papel timbrado común.

Clase especial.....	100	pesetas españolas.
— primera.....	25	— —
— segunda.....	10	— —
— tercera.....	5	— —
— cuarta.....	2	— —
— quinta.....	1	— —
— sexta.....	0,25	— —
— séptima.....	0,10	— —
— octava.....	0,05	— —

El papel timbrado para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por autoridades administrativas será de iguales clases.

Las letras de cambio, pagarés a la orden y pólizas para préstamo con garantía o valores cotizables, se extenderán en papel común, al cual se adherirán los timbres sueltos correspondientes.

La Dirección de Hacienda, previo acuerdo de la Alta Comisaría, determinará las condiciones de forma de los efectos timbrados.

CAPITULO II

Art. 10. Se empleará el timbre gradual en las escrituras y demás documentos expedidos y autorizados por los Adul, Notarios rabínicos o funcionarios europeos con fe notarial, que tengan, por principal objeto, cantidad o cosa valuable, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 1.000 pesetas.....	1	pesetas.
De 1.000 a 2.000 pesetas.....	2	—
De 2.000 a 5.000 —	5	—
De 5.000 a 10.000 —	10	—
De 10.000 a 20.000 — ..	25	—

Los documentos o escrituras cuya cuantía exceda de 20.000 pesetas se extenderán en papel de la clase primera, y antes de que las mismas sean entregadas a los interesados el funcionario autorizante hará la liquidación del total importe del documento, y exigirá que se fijen en el mismo tantos timbres sueltos como sean necesarios

para satisfacer *dos* pesetas por cada 1.000 ó fracción de ellas que exceda de las 20.000 indicadas.

Cuando los derechos a satisfacer excedan de la suma de 500 pesetas podrá efectuarse el ingreso en metálico entre la diferencia de las pólizas fijadas en el documento y la suma total a pagar, debiendo quedar en el protocolo correspondiente la carta de pago del ingreso efectuado, la cual se reseñará por el funcionario autorizante en el documento.

Cuando la moneda que aparezca expresada en la escritura o documento sea la peseta hassani, la valoración de la cuantía, a los efectos del pago del impuesto, se hará al cambio medio fijado por la Dirección de Hacienda, con respecto a la peseta española.

Cuando aparezca en la escritura o documento otra clase de moneda será considerada, a los efectos de fijación de la cuantía del documento, según el cambio con relación al oro de la respectiva moneda y de la peseta española.

Art. 11. Para regular el timbre servirá de base:

1.º En los contratos de compraventa o cesión a título oneroso, el precio líquido que resulte del contrato.

2.º En las permutas, por el valor de lo que adquiriera aquél a cuyo favor se expida el documento.

3.º En las adjudicaciones para el pago de deudas, el valor líquido de los bienes adjudicados.

4.º En las cesiones a título gratuito, el valor de los bienes cedidos.

5.º En las ventas y redenciones de censos y otros gravámenes de semejante naturaleza, la cantidad en que se vendan o rediman.

6.º En los arriendos y subarriendos que no constituyan contrato de inquilinato, la suma de la renta o alquiler de un año.

7.º En la constitución de hipotecas y en la novación y extinción de las mismas, el valor de la obligación principal, con exclusión de intereses y garantía que para costas u otros conceptos análogos se estipulen por las partes.

8.º En los contratos de préstamos sobre cargamentos marítimos, sobre naves o parte de las mismas, el importe del interés estipulado, y cuando no se determine interés, el 3 por 100 del capital que constituya el préstamo.

9.º En los actos o contratos de servidumbre, el valor de éste, y cuando no conste, la vigésima parte del valor de la propiedad gravada.

10. En los usufructos temporales, el 10 por 100 del valor de los bienes dados en usufructo por cada período de cinco años de duración de éste, sin que en ningún caso exceda del 50 por 100 del valor de dichos bienes.

En los usufructos vitalicios, el 70 por 100 del valor de los bienes en que el usufructo consista, cuando el usufructuario tenga menos de veinte años, debiendo disminuirse en el 10 por 100 el valor de dichos bienes por cada período de diez años que tenga sobre los veinte que antes se citan el usufructuario, no pudiendo bajar en ningún caso la mencionada valoración del 10 por 100 del total importe de dichos bienes.

11. En la constitución de sociedades, el capital con que se funden o constituyan, aunque no se desembolsase desde luego, y del propio modo en las ampliaciones o aumentos de capital, en las que únicamente se exigirá por la diferencia.

12. En los contratos de suministros y demás servicios públicos del Majzén o de las Juntas de Servicios Municipales, así como en los de la misma clase que se otorguen entre particulares, el precio o capital por que se celebren y, en su defecto, el del presupuesto que haya servido de base al servicio. Cuando tampoco exista esta base, servirá de regulador la capitalización al 10 por 100 de la fianza definitiva que haya de constituir el contratista.

13. En las escrituras referentes a la constitución, reconocimiento, modificación o extinción de obligaciones personales que tengan por principal objeto, cantidad o cosa valuable, el importe del capital, haciéndose abstracción del interés estipulado.

Art. 12. Cuando en un mismo documento se comprendan actos o contratos de distinta naturaleza jurídica, ya se refieran o no a unos mismos bienes, la base reguladora para el uso del timbre será la suma de la cuantía de los diferentes actos o contratos.

Art. 13. En los documentos de partición de bienes por causa de herencia se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que hubieran sido adjudicados a cada heredero. Si se ocultase el valor de estos bienes en cuantía superior al 10 por 100

procederá exigir la cantidad defraudada y la multa correspondiente.

Art. 14. En las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos u omisiones de otras principales que alteren la cuantía de éstas se empleará el timbre que corresponda a la diferencia entre ambas; pero si los defectos fueran de forma, sin alterar el acto o contrato ni su cuantía, se empleará el timbre de 5 pesetas, debiendo hacerse constar en el documento.

En el caso de que la escritura a que se refiere la otorgada para defectos u omisiones hubiera satisfecho timbre de cuantía inferior a la anteriormente fijada satisfará la escritura adicional los mismos derechos que se hubieran pagado por la escritura primitiva.

Art. 15. Se empleará el timbre de 10 pesetas en los testamentos, se exprese o no en ellos la cuantía de la herencia; en las escrituras de reforma de estatutos o reglamentos de Sociedades, cuando no tengan por objeto el aumento o disminución del capital social; en las de aprobación o finiquito de cuentas, siempre que no resulte de presente entrega o devolución de cantidad u obligación de reclamarla en lo futuro; en las de nombramientos de Jueces, árbitros y amigables componedores y en las demás que se refieran a objeto no valuable, con las excepciones que se expresan en las reglas siguientes:

1.^a Timbre de 25 pesetas en las escrituras de adopción y en las de reconocimiento de hijos naturales.

2.^a Timbre de 10 pesetas: las escrituras de reformas de estatutos o reglamentos de Sociedades, cuando tengan por objeto la disminución de capital social, y las de emisión de acciones y obligaciones, en los casos en que el capital que representen esté comprendido en contratos que hayan devengado ya el timbre correspondiente a dicho capital; para las licencias matrimoniales, las actas de celebración de matrimonios o divorcios entre indígenas, y los poderes de todas clases, excepto los que determina la regla 4.^a de este artículo.

3.^a Timbre de dos pesetas:

Las sustituciones o revocaciones de toda clase de poderes y de las licencias a que se refiere la regla anterior.

Los testimonios que den los funcionarios a instancia de parte de cualquier documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.



Las copias de las escrituras de reconocimiento de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

Las copias de las actas de carácter notarial.

Las actas de subastas para la contratación de servicios del Majzén o de las Juntas de Servicios Municipales.

Las legalizaciones y legitimaciones de firmas que autoricen los funcionarios con fe pública y las notas referentes a inscripciones del Registro de inmuebles, cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se halle expedido el documento.

Las actas de las declaraciones y controversias ante el Xeráa.

4.^a Timbre de una peseta: Los poderes y las copias para entablar reclamaciones ante las oficinas públicas, cuando la cantidad a que se refieren no exceda de 250 pesetas.

CAPITULO V

CORRESPONDENCIA POSTAL Y TELEGRÁFICA

Art. 26. Toda carta o paquete postal que circule por los Correos de la Zona necesitará llevar adheridos los correspondientes timbres o sellos de Correos en la cuantía establecida por las tarifas que rijan en cada momento.

También se satisfarán por medio de sellos los derechos de giro postal.

Del mismo modo se percibirán por medio de timbre o sello las tasas establecidas para la expedición de despachos telegráficos.

Para el franqueo de cartas y paquetes existirán los siguientes efectos:

De.....	0,01 pesetas.
De.....	0,02 —
De.....	0,05 —
De.....	0,10 —
De.....	0,15 —
De.....	0,20 —
De.....	0,25 —
De.....	0 30 —
De.....	0,40 —
De.....	0,50 —
De.....	1,00 —
De.....	2,50 —
De.....	4,00 —

Especiales:

Para correspondencia urgente, de..... 0,20 —

Para telégrafos:

De..... 0,05 —
De..... 0,10 —
De..... 0 30 —
De..... 0,50 —
De..... 1,00 —
De..... 4,00 —
De..... 10,00 —

Los timbres de Correos y Telégrafos se inutilizarán en todos los casos por las respectivas dependencias de esos servicios, en la forma que está dispuesta o se disponga en lo sucesivo.

Sólo podrán circular sin el correspondiente franqueo la correspondencia y telegramas de las entidades oficiales que tengan concedida la correspondiente franquicia, a cuyo efecto las respectivas autoridades lo harán constar por nota certificada, que los sobres que circulen de este modo llevarán suscrita por la dependencia de origen.

CAPÍTULO VI

DOCUMENTOS REFERENTES AL REGISTRO CIVIL

Art. 27. Llevarán timbre de una peseta:

1.º Las certificaciones de nacimiento, matrimonio o defunción, expedidas con relación a los libros del Registro civil que llevan los Juzgados de paz establecidos en la Zona.

2.º Los expedientes de matrimonio civil en los mismos Juzgados. Los documentos que se acompañen llevarán el timbre que corresponda.

3.º Las actas originales de consentimiento y consejo para contraer matrimonio, con excepción de las que fueran negativas, que se extenderán en papel de 10 céntimos.

4.º Las certificaciones de dichas actas.

5.º Las de cualquier documento existente en el Registro civil.

6.º Las certificaciones de actas negativas de existencia de cualquier asunto o documento.

7.º Las de cualquiera otra clase análoga a la expresada.

Art. 28. Llevarán timbre de 25 céntimos las certificaciones que

se expidan en las actas de fe de vida, domicilio, residencia o estado.

Art. 29. Todas las certificaciones expresadas se extenderán en papel común cuando los que las soliciten sean pobres de solemnidad o las reclame alguna autoridad sin instancia de parte interesada que no haya obtenido declaración legal de pobreza.

Art. 30. Las certificaciones de defunción que para los efectos del Registro extiendan los facultativos no están comprendidas en las disposiciones de esta Ley y no pueden redactarse en papel común.

CAPITULO VIII

TÍTULOS

Art. 32. Los títulos o nombramientos de funcionarios de cualquier índole que hayan de percibir sus haberes con cargo al presupuesto de la Zona se reintegrarán con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 2.000 pesetas, timbre de	2 pesetas.
De 2.000 a 5.000, —	5 —
De 5.000 a 10.000, —	10 —
De 10.000 a 15.000, —	15 —
De 15.000 a 20.000, —	50 —
De 20.000 a 25.000, —	75 —
De 25.000 en adelante, —	100 —

A estos efectos se considerará como sueldo del funcionario la suma anual que representen todos los emolumentos fijos que por su cargo perciba el funcionario.

La mencionada escala será de aplicación a partir del momento en que se publique el presente Reglamento, sin que los funcionarios exentos hasta esa fecha del pago del impuesto en la Zona estén obligados al reintegro de sus títulos respectivos, ni los anteriormente sujetos al impuesto deban satisfacer diferencia alguna; pero será de aplicación la mencionada escala a los nuevos títulos que se expidan a los funcionarios ya existentes en la Zona, por razón de variación de destino o dotación, si los mismos fueran aumentados.

Los habilitados del personal no podrán incluir en nómina a los funcionarios en cuyo título no conste el timbre respectivo, siendo directamente responsables los mencionados habilitados de la omisión de este requisito.

CAPÍTULO IX

DOCUMENTOS REFERENTES A CONCESIONES DEL MAJZÉN

Art. 33. Se reintegrarán en timbre de 100 pesetas:

Las concesiones administrativas de ferrocarriles, de canales, de tranvías, de líneas telegráficas o telefónicas o para conducción de electricidad, de pantanos, de aprovechamiento de la zona marítima o terrestre o en las márgenes o cauces de los ríos, de explotación de aguas minero medicinales y de establecimiento de servidumbre sobre bienes inmuebles de dominio público y de acotamiento de tierras con destino al cultivo del arroz, cuando su valor no exceda de 50.000 pesetas. Por lo que exceda de este valor se pagará, además, en metálico el 2 por 1.000 del exceso.

Los contratos de ejecución de obras hechos por el Majzén estarán sujetos al timbre gradual establecido para los documentos públicos.

A igual timbre de 100 pesetas estarán sujetos los títulos de propiedades de minas cuando, igualmente, su valor no exceda de 50.000 pesetas, debiendo pagarse en metálico por lo que pase de este valor el 2 por 1.000 del exceso.

Art. 34. A los efectos del pago del impuesto la Administración deberá definir, en cada caso, el valor a asignar a las concesiones que efectuase.

CAPÍTULO X

LICENCIAS DE CAZA Y PESCA Y USO DE ARMAS

Art. 35. Las licencias de uso de armas de caza y para cazar, las licencias de caza, las guías de posesión de las armas de caza y las guías de circulación de las mismas se reintegrarán, en tanto se pongan a la venta efectos timbrados especiales, con arreglo a la cuantía que determinan los párrafos primero del art. 18, segundo del art. 39 y tercero del art. 43 del Reglamento aprobado por Dahir de 4 de Septiembre de 1929 sobre ejercicio de la caza.

Queda derogado el párrafo segundo del art. 18 del citado Reglamento de caza y modificado el párrafo segundo del art. 39 del mismo Reglamento, en el sentido de que las guías de posesión para es-

copetas de caza tendrán como precio único el de 30 pesetas, cualquiera que fuese su titular.

Las guías de circulación a que hace referencia el art. 13 del Reglamento de caza, deberán reintegrarse con timbre de 25 céntimos.

Las licencias de uso de armas se reintegrarán con timbre de 10 pesetas.

Se reintegrarán con timbre de 10 pesetas las licencias de pesca. Se exceptúan las licencias de pesca concedidas por las Autoridades de Marina, en las que los derechos correspondientes se pagarán con arreglo a lo que determinen las disposiciones especiales dictadas sobre la materia.

Art. 36. Las multas y demás sanciones pecuniarias impuestas por el citado Reglamento de caza, se harán efectivas en el papel de multas correspondiente, en la forma y cuantía que dicho Reglamento establece.

CAPITULO XIII

DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS

Art. 41. Las letras de cambio, pagarés a la orden, pólizas de préstamos con garantía de valores cotizables, libranzas a la orden, cheques a la orden y al portador, mandatos o cualesquiera otros documentos de transferencias expedidos por los Bancos y Sociedades contra sus sucursales y viceversa, cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos de transferencias expedidos por los Bancos y Sociedades contra sus sucursales y viceversa, cartas-órdenes de crédito por cantidades fijas, delegaciones, abonarés y cualesquiera otros efectos análogos de comercio, cuyo vencimiento no exceda de seis meses, llevarán el timbre del precio que corresponda a su cuantía, según la escala que a continuación se expresa:

Hasta 100 pesetas.....	0,10 pesetas.
De 100 a 1.000 pesetas.....	0,25 —
De 1.000 a 5.000 —	0,50 —
De 5.000 a 10.000 —	1,00 —
De 10.000 a 25.000 —	2,00 —
De 25.000 a 50.000 —	5,00 —
De 50.000 a 75.000 —	10,00 —
De 75.000 a 100.000 —	25,00 —
De 100.000 en adelante pagarán como timbre supletorio 50 céntimos por cada 1.000 pesetas o fracción.	

Art. 42. Los resguardos de entrega de cantidad por cuenta corriente y los talones al portador contra dicha cuenta llevarán timbre de diez céntimos de peseta, cualquiera que sea su cuantía.

CAPITULO XVI

DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR PARTICULARES O SOCIEDADES DE TODAS CLASES

Art. 49. Los documentos privados que no tengan carácter mercantil y los de esta clase que no están expresamente gravados por la presente disposición y cuya cuantía exceda de 5 pesetas quedan en principio sujetos al timbre gradual o fijo, según el caso que para los instrumentos públicos señala esta Ley.

Exceptúanse del anterior precepto:

1.º Los contratos de inquilinato y los de suministros de gas, electricidad y agua.

2.º Los recibos de cantidad a partir de 5 pesetas, los cuales llevarán timbre correspondiente con arreglo a la siguiente escala:

De 5 a 500 pesetas.....	0,10 pesetas.
De 500 a 2.000 —	0,25 —
De 2.000 a 5.000 —	0,50 —
De 5.000 en adelante.....	1,00 —

Se entenderá por recibo, a estos efectos, todo escrito que el acreedor expida a favor del deudor por pago total o parcial en metálico, compensación o abono en cuenta, o que anule una deuda existente, la declaración de pago o recibí puesta en letras, pólizas de préstamos con garantías de valores cotizables, cheque a la orden, pagarés y demás efectos de comercio; las declaraciones manuscritas o impresas con cajetín o estampilla de pagado, saldado, recargado u otra equivalente usada en cuentas, notas o cualquier otro efecto de comercio; los escritos acusando recibo de cantidad en efectivo por saldo total o parcial de una deuda, y, en general, todo escrito que justifique recibo de numerario, cualquiera que sea la causa u origen que lo produce.

3.º Las Memorias, planos y presupuestos en que informen y autoricen los Ingenieros y Arquitectos y los dictámenes que den los Abogados a instancia o interés de los particulares, se reintegrarán fijando en cada uno de los pliegos un timbre de 10 céntimos.

4.º Los Montes de Piedad y Cajas de Ahorro establecidos con

autorización del Gobierno tendrán la obligación de poner el timbre de 10 céntimos en todos los recibos de reintegros por saldos.

Quedan exceptuados del empleo del timbre las imposiciones de las Cajas de Ahorro.

Art. 50. Para regular la cuantía del timbre correspondiente al primer pliego de los documentos privados se atenderá a las siguientes reglas:

1.º En los préstamos o depósitos de cantidades o efectos que no tengan un tipo y concepto fijados por esta Ley, al importe de lo prestado o depositado.

2.º En toda clase de contratos, ventas o traspasos en que haya transmisión de valores o efectos y no tengan un tipo determinado en esta Ley, el precio líquido que se estipule. Cuando los mencionados documentos sean elevados a escritura pública deberán satisfacer la diferencia de derechos de timbre que corresponda según la escala establecida para los documentos públicos.

Los documentos privados cuya fecha convenga a los particulares que adquiera autenticidad se reintegrarán con timbre de 5 pesetas, si su importe no excede de 10.000 pesetas; de 10.000 a 25.000 con 10 pesetas, y de 25.000 en adelante con 25 pesetas.

Art. 52 Se gravarán con timbre de 2 pesetas los informes facultativos o periciales y los certificados médicos.

Art. 53. Llevarán timbre de 25 céntimos de peseta:

1.º Los libros de Actas que lleven toda clase de Sociedades científicas, gremiales, de socorros mutuos y de cualquier otro fin utilitario o de recreo.

Estos libros serán autorizados por la Dirección de Hacienda, y el timbre lo devengarán por cada folio u hoja.

2.º El nombramiento de cualquier cargo que se haga en las mismas, sea o no retribuido, cuyo timbre se pondrá a continuación del Acta relativa a la sesión en que hubiera sido acordado.

3.º Las licencias o permisos que concedan los particulares para la caza y pesca en sus propiedades.

Art. 54. Los billetes de espectáculos públicos en teatros o lugares cerrados pagarán como timbre el 5 por 100 por cada entrada o localidad.

La Dirección de Hacienda podrá contratar con las Empresas, con

la aprobación del Excmo. Sr. Alto Comisario, el pago del impuesto por un tanto alzado, en cuyo caso dicho impuesto se liquidará a razón del 30 por 100 de un lleno completo de los espectáculos actualmente autorizados.

Los billetes o entradas serán talonarios, debiendo las Empresas conservar las matrices durante dos meses para su comprobación.

La no presentación de estas matrices a los agentes de la investigación se considerará como defraudación del impuesto.

Art. 55. Los libros o registros de viajeros que llevan los hoteles y fondas, paradores y mesones, se reintegrarán por cada folio u hoja con 10 céntimos.

Art. 56. Llevarán timbre de 10 céntimos:

1.º Los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual o por cualquier plazo y cantidad que se exija a los socios de las Sociedades de que trata esta disposición.

Estos recibos deberán ser talonarios y el timbre se fijará en la matriz para que pueda ser objeto de comprobación.

Si no se expidiera recibo se considerará como documento a reintegrar con dicho timbre, la lista o cualquier otro documento que sirva de base para la cobranza.

Dichas Sociedades conservarán durante un año las matrices de los recibos o las listas, según los casos, a los efectos de investigación, y de no hacerlo se considerará la falta para la penalidad como omisión de los timbres que debieron emplearse.

2.º Los anuncios que se inserten en las publicaciones, tanto oficiales como particulares, llevarán timbre gradual, que será:

De 10 céntimos,	cuando su importe no exceda de 100 pesetas.
De 25 — — —	sea de 100 a 500 pesetas.
De 50 — — —	sea de 500 a 1.000 —
De 1 peseta — —	sea de 1.000 en adelante.

Las empresas anunciadoras y periodísticas, aparte el timbre correspondiente al recibo de cantidad que figure en el que expida como importe del anuncio, fijará en las matrices de dicho recibo los timbres correspondientes al anuncio, según la escala anterior, debiendo conservar dichas matrices a disposición de la Inspección del impuesto durante un período mínimo de seis meses, para poder realizar la comprobación oportuna.

3.º Los anuncios repartidos a mano, relativos a venta de artículos o productos u otra clase de propaganda comercial, satisfarán el impuesto a razón de 10 céntimos el millar, que será hecho efectivo por el beneficiario del anuncio o la imprenta que hubiera hecho la tirada del mismo.

4.º La matriz del recibo documento que expidan los prestamistas sobre alhajas o prendas, muebles u otros efectos por cada una de sus operaciones, llevará timbre de 25 céntimos cuando su cuantía exceda de 5 pesetas.

Art. 59. Los billetes de toda rifa de carácter eventual, cuya celebración se autorice por la autoridad, serán talonarios, y antes de proceder a su venta se presentarán a la Dirección de Hacienda para satisfacer el impuesto a razón de 5 céntimos por billete cuando la cuantía no exceda de 5 pesetas; de 10 céntimos cuando ésta sea de 5 a 10, y de 25 céntimos cuando ésta sea de 10 pesetas en adelante. La referida Dirección estampará el timbre en la matriz a fin de que pueda ser fácilmente comprobado.

Se entenderá por billete, a los efectos del impuesto, el documento autorizado en debida forma que por sí solo pueda representar el derecho de su tenedor con relación a su precio.

CAPITULO XVII

CONTRATOS ESPECIALES DE INQUILINATO

Art. 61. Los contratos sobre arriendos, subarriendos, traspasos de fincas urbanas y toda clase de inquilinatos estarán sujetos a este impuesto, siendo la base para el timbre el importe del alquiler de un año y la escala para su tributación la siguiente:

Cuantía del contrato.

Hasta 50 pesetas	0,10 pesetas.
Desde 50 a 100 pesetas.....	0,25 —
— 100 a 250 —	0,50 —
— 250 a 500 —	1,00 —
— 500 a 1.000 —	2,00 —
— 1.000 a 1.500 —	5,00 —
— 1.500 a 2.500 —	10,00 —
— 2.500 a 5.000 —	15,00 —
— 5.000 a 10.000 —	25,00 —
— 10.000 a 25.000 —	50,00 —
— 25.000 en adelante.....	100,00 —

El propietario pagará el timbre del contrato original y el arrendatario el del duplicado.

CAPÍTULO XIX

INVESTIGACIONES

Art. 67. La investigación de la renta del Timbre del Majzén estará a cargo de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Los funcionarios encargados de la inspección del impuesto tendrán, en el ejercicio de sus funciones, el carácter de agentes de la Autoridad.

* * *

Además de las modificaciones de los preceptos actualmente en vigor, que anteriormente se reseñan, se aplicarán a partir de la publicación del presente Dahir las que a continuación se insertan:

ACCIONES Y OBLIGACIONES DE BANCOS Y SOCIEDADES

1.ª Toda acción, obligación, certificado o extracto de la misma o cualquier otra clase de títulos representativos del capital de los Bancos, Sociedades o Empresas, Compañías de ferrocarriles, comercios, industrias, minas y demás, bien sean de cantidad fija, bien sea de parte suscrita de un capital fijo, cuando su duración no exceda de diez años, estará sujeta al timbre gradual con arreglo a la siguiente escala, sin perjuicio del timbre que corresponda fijar, según su cuantía, en los recibos parciales de las entregas que se hagan, siempre que lleguen a 5 pesetas.

La escala antes mencionada será la siguiente:

Hasta 50 pesetas...	0,25 pesetas.
De 50 a 500 pesetas.....	1,00 —
De 500 a 1.000 —	2,00 —
De 1.000 a 1.500 —	3,00 —
De 1.500 a 2.000 —	5,00 —
De 2.000 a 5.000 —	10,00 —
De 5.000 a 10.000 —	25,00 —

Cuando las acciones excedan de 10.000 pesetas llevarán, además, los timbres correspondientes a la diferencia, a razón de 2 pesetas por cada 1.000 o fracción que representen. Los documentos antes men-

cionados, cuyo plazo de duración exceda de diez años, llevarán timbre doble del que anteriormente se menciona.

2.^a Los títulos, certificados o extractos de inscripción que contengan dos o más acciones, satisfarán el timbre por cada una según su cuantía.

3.^a Los documentos de las clases antes mencionadas que no expresen valor alguno o sean parte alícuota de un capital que no se determine como fijo, deberán reintegrarse con timbre de 2 pesetas por cada acción o fracción.

4.^a Cuando se den resguardos provisionales a canjear por los definitivos se empleará en ellos timbre de 10 céntimos, pero el canje deberá efectuarse en un plazo de seis meses, que solamente podrá prorrogarse por otro plazo igual solicitándolo de la Dirección de Hacienda y en el caso de que ésta acceda a la prórroga.

5.^a Todos los productos o artículos naturales o industriales de cualquier género, incluso los específicos y aguas minerales de todas clases que se destinen a la venta encerrados o contenidos en cajas, paquetes, botellas, frascos o en cualquier otra forma de envase y que se distingan por medio de etiquetas, rótulos, inscripciones u otro procedimiento que den a conocer el producto o artículo de que se trata diferenciándolos de otros similares por el nombre comercial, la calidad, la procedencia, la marca, la designación de autor o productor o cualquier forma, en general, de diferenciación, se hallan sujetos al impuesto conforme a las reglas siguientes:

1.^a Los artículos alimenticios de primera necesidad, los medicamentos y los elementos que intervienen en las curas quirúrgicas, llevarán un timbre en cada envase de 10 céntimos, cuando su precio exceda de una peseta.

2.^a Los artículos que no sean de la naturaleza de los comprendidos en el párrafo anterior y las aguas minerales, llevarán timbre de 10 céntimos cuando su precio sea de 1 a 5 pesetas; de 5 a 15 pesetas, 25 céntimos; de 15 a 25, 50 céntimos; de 25 a 50, 75 céntimos, y de 50 en adelante, una peseta.

Los productos de valor inferior a una peseta estarán exentos del impuesto. Igualmente se exceptúan de este impuesto los productos alcohólicos y de perfumería sujetos a la precinta de alcoholes, los cuales deberán, sin embargo, reintegrar la diferencia, si la hubiere,

entre el importe de la precinta que tenga fijado por aquel concepto y la que les corresponda con arreglo a la escala que anteriormente se menciona por el valor que pudieran tener.

El mencionado timbre, de aplicación a los productos envasados o embotellados, se aplicará a cada una de las unidades, tales como éstas se vendan al público.

6.^a Serán responsables del pago de este impuesto los fabricantes, los importadores y almacenistas y los comerciantes al detall que realicen la venta de los mismos.

7.^a El público y los Inspectores del impuesto tendrán siempre derecho a adquirir de los fabricantes o de los comerciantes, según los casos, los productos a que los artículos anteriores se refieren por el precio de una peseta que determina la exención del impuesto, si se hallara sin reintegrar o por el que pudiera corresponderles, según el reintegro adherido a ellos.

Se concede a los importadores, almacenistas o comerciantes la facultad de reintegrar los envases a la entrada de los artículos en la Zona por las respectivas Aduanas o en su establecimiento; pero será responsable en concepto de defraudador si pusiera a la venta alguno de los artículos sin el correspondiente reintegro.

8.^a El premio de expendición de efectos timbrados se fija, como máximo en el 5 por 100 del importe de los efectos que se expendan, y como mínimo en el 2 por 100.

La Alta Comisaría, al conceder las autorizaciones a los respectivos expendedores, determinará el premio de cobro que debe fijarse a cada uno, teniendo en cuenta el volumen de venta a realizar por cada expendedor.

Dahir estableciendo un impuesto de consumo sobre el tabaco.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que habiéndose establecido en la Zona francesa y en Tánger un impuesto de consumo sobre el tabaco, y considerando de gran conveniencia para la Zona de Protectorado de España en Marruecos el establecimiento en la misma de dicho impuesto,

Venimos en disponer lo siguiente:

Primero. A partir del día 1.º de Enero de 1930, y en beneficio exclusivo del Majzén, se establece un impuesto de consumo del 15 por 100 sobre el producto de la venta de tabacos realizada en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Segundo. De acuerdo con la cláusula 9.ª del pliego de condiciones para la explotación del Monopolio de tabacos, se autoriza la elevación de los precios de venta de las diferentes labores en la cuantía necesaria a cubrir el importe del mencionado impuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, estableciendo un impuesto de consumo sobre el tabaco,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuan a 30 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir creando un impuesto de consumo sobre las pólvoras, municiones y explosivos.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de establecer un impuesto de consumo interior sobre las pólvoras, municiones y explosivos, a partir de la publicación del presente Dahir, dicho impuesto se percibirá en la cuantía que se indica y a los artículos que se expresan a continuación:

Pólvora común y negra de minas.....	10 pesetas los 100 kilos.
Acido pítrico y trinitolueno.....	40 — 100 —
Dinamita.....	40 — 100 —
Explosivos para minas a base de nitratos y cloratos.....	25 — 100 —
Pólvora de caza, negra.....	40 céntimos 1 —
Las demás a.....	75 — 1 —
Mechas y cordones.....	25 — 1 metro.
Cartuchos vacíos y cargados, cápsulas para barrenos, cohetes y fuegos artificiales.....	5 por 100 de su valor.

El mencionado impuesto será percibido por las Aduanas de la Zona a la entrada de las mercancías por la misma.

Las mercancías existentes en la Zona, y las despachadas con conocimiento directo de embarque antes de la publicación del presente Dahir, estarán exentas del pago de este impuesto.

Las mercancías sujetas a este impuesto deberán circular, provistas de la correspondiente guía, y quedarán sujetas a los mismos preceptos de fiscalización y contabilidad que establece el Reglamento sobre el impuesto de Alcoholes.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el Mehedi Ben Ismail, creando un impuesto de consumo sobre las pólvoras, municiones y explosivos,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Diciembre de 1929.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir estableciendo un impuesto de consumo sobre los vinos de todas clases que se importen en la Zona o fabriquen en la misma.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que habiéndonos sido expuesta la conveniencia de sujetar a un impuesto de consumo a los vinos que se importen en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, por estar sometidos estos productos en la mayor parte de las naciones y países a un impuesto de tal índole, venimos en aprobar la creación del citado impuesto de consumo con arreglo a la siguiente tarifa:

Vino común, en barriles o damajuanas.....	5 pesetas el hectolitro.		
— — en botellas.....	10	—	—
— generoso, en barriles o damajuanas....	15	—	—
— — en botellas.....	25	—	—
Vinos espumosos.....	100	—	—
Vermouth, en barriles o damajuanas.....	15	—	—
— en botellas.....	25	—	—

De igual modo estarán sujetos al pago del mencionado impuesto los vinos que se fabriquen en la Zona cuyas fábricas quedarán sujetas a los mismos preceptos de fiscalización y contabilidad que establece el Reglamento sobre el impuesto de Alcoholes.

Las Aduanas de la Zona serán las encargadas de la cobranza e investigación de este impuesto a la entrada de los productos en la misma o en el momento de su fabricación en la Zona.

Los vinos existentes en la Zona o los despachados con conocimiento directo de embarque con anterioridad a la fecha de publicación del presente Dahir, quedan exceptuados del pago del impuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan, Ben-el Mehedi Ben Ismail, estableciendo un impuesto de consumo sobre los vinos de todas clases que se importen en la Zona o fabriquen en la misma,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir estableciendo un impuesto de consumo sobre los coloniales.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de establecer un impuesto de consumo interior sobre los productos coloniales, a partir de la publicación del presente Dahir se percibirá un impuesto de consumo de 25 pesetas por 100 kilogramos de cacao, pimienta, pimentón y su imitación, canela, nuez moscada y clavo, y de 50 pesetas por 100 kilogramos de vainilla.

El mencionado impuesto será percibido a la entrada de las citadas mercancías en la Zona por las Aduanas de la misma.

Las mercancías sujetas a este impuesto deberán circular provistas

de la correspondiente guía, en forma análoga a la establecida para el impuesto sobre el azúcar, te y café y productos azucarados.

Las mercancías existentes en la Zona y las despachadas con conocimiento directo de embarque antes de la publicación del presente Dahir estarán exentas del pago de este impuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, estableciendo un impuesto de consumo sobre los coloniales,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir estableciendo un impuesto sobre el pescado que se obtenga en aguas jurisdiccionales de la Zona y que no tenga entrada en la misma.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, que habiéndonos sido expuesta la conveniencia de crear un impuesto sobre el pescado que se obtenga en aguas jurisdiccionales de la Zona y que no tengan entrada en la misma,

Venimos en crear el mencionado impuesto con arreglo a las siguientes prescripciones:

1.^a A partir de la publicación del presente Dahir, el pescado que se obtenga dentro de las aguas jurisdiccionales de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, por barcos autorizados para realizarlo en dicho límite, satisfarán una peseta por 100 kilos de pescado obtenido.

2.^a Las Intervenciones de Marina de la Zona serán las encargadas de conceder las autorizaciones de pesca, incurriendo en las sanciones correspondientes los barcos que se dedicaran a ésta sin obtener la correspondiente autorización.

3.^a Para garantizar el pago del citado impuesto de una peseta por 100 kilos de pescado, los barcos que vengan a pescar a la Zona deberán constituir una fianza mínima de 50 pesetas, que se ampliará por las Intervenciones de Marina hasta el límite que se considere preciso, dada la potencia y arqueo del barco, y cuya fianza será devuelta cuando el propietario del mismo presente una declaración de que no ha de continuar pescando en las aguas jurisdiccionales de Marruecos.

4.^a Con la petición de la renovación de licencias de pesca a los barcos que ya las hubieran obtenido y hubieran prestado la correspondiente fianza, se presentará una certificación de las Autoridades de Marina, de las de Aduanas o Consulares de España o de la nación donde se hubiera descargado el pescado, acreditando la cantidad de éste que se hubiera obtenido.

Las Intervenciones de Marina, con vista de las mencionadas certificaciones y de la cantidad que de las mismas resulten, harán la liquidación del impuesto aplicando la tarifa anteriormente establecida e ingresando su importe en el Tesoro del Majzén mediante la oportuna carta de pago.

5.^a Cuando los propietarios de barcos no se hubieran presentado en el plazo reglamentario a renovar la licencia de pesca y hacer la liquidación del impuesto en la forma establecida, las Intervenciones de Marina ingresarán el importe de la fianza en el Tesoro del Majzén, imputándose la misma, en Presupuesto, como producto del impuesto de pesca.

6.^a El importe y cuantía de las multas por este concepto serán las señaladas en las disposiciones de Marina sobre régimen de concesión de licencias de pesca.

Los que esto leyeren, obren a tener de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, estableciendo un

impuesto sobre el pescado que se obtenga en aguas jurisdiccionales de la Zona y que no tenga entrada en la misma,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Diciembre de 1929.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir estableciendo un impuesto sobre el consumo de gasolina.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la conveniencia de someter a un impuesto a los carruajes de tracción mecánica que circulan por las vías de comunicación de la Zona, en compensación al uso que hacen de las mismas, especialmente los carruajes llamados de lujo que no están sujetos a impuesto de ninguna clase, y considerando como el medio más proporcionado y justo, el de establecer el impuesto sobre la cantidad de carburante consumida, que ha de ser la indicadora del uso que se hace de tales vehículos, y, por ello, de las vías de comunicación,

Venimos en disponer, que a partir de la publicación del presente Dahir se sometan a un impuesto de consumo la gasolina y demás esencias que sirvan de carburantes a los vehículos de motor mecánico, en la cuantía de 2,50 pesetas por hectolitro de carburante.

Se exceptúan del pago de este impuesto la gasolina y esencias similares importadas en los depósitos propios de los automóviles a su entrada en la Zona; pero deberán satisfacerse los derechos correspondientes, por las que sean conducidas en depósitos suplementarios, aun cuando vayan fijos en el automóvil o en depósitos o bidones de repuesto.

Se exceptúan del pago del impuesto la gasolina y demás carburantes que existan en los almacenes de las Aduanas de la Zona en la fecha de la publicación del presente Dahir, y las que hubieran sido despachadas con conocimiento directo de embarque en la misma fecha.

Los mencionados derechos establecidos por el presente Dahir se cobrarán a la entrada de los carburantes en la Zona por las Aduanas de la misma, y en caso de establecerse refinerías que permitan la

obtención de estos productos dentro de la Zona, los establecimientos dedicados a refinación de petróleos para obtención de carburantes, quedarán sujetos al mismo régimen establecido por el Reglamento de Alcoholes para las fábricas de alcoholes, debiendo llevar los mismos libros y proveerse de análogas guías a las establecidas para aquel impuesto.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929.)

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismael, estableciendo un impuesto sobre el consumo de gasolina,

Vengo el promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 30 de Diciembre de 1929.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir modificando el impuesto sobre el azúcar, te y café.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, que habiéndonos sido expuesta la conveniencia y necesidad de modificar los preceptos de nuestros Dahires de 27 de Febrero de 1922 y 6 de Agosto de 1927 sobre el impuesto de consumo interior sobre el azúcar, te y café, venimos en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación del presente Dahir se considerará que los mencionados impuestos de consumo serán exigidos en la cuantía siguiente:

Azúcares de todas clases y las mieles, melazas, jarabes, mermeladas, jalea de frutas, leche concentrada con azúcar y chocolates, satisfarán 15 pesetas por 100 kilos de peso neto.

Las galletas y bizcochos con azúcar, confituras, bombones y frutas confitadas o escarchadas.....	20	pesetas	los	100	kilos.
Cafés crudos.....	20	—	—	—	—
Cafés tostados o molidos.....	25	—	—	—	—
Te verde.....	50	—	—	—	—
Te negro.. ..	60	—	—	—	—

Art. 2.º Los envases de los productos sujetos al impuesto conservarán en todo tiempo las marcas que se establezcan para justificar su procedencia.

Art. 3.º Los almacenistas de azúcar y demás artículos citados tendrán la obligación de llevar una cuenta corriente de dichos productos en libros habilitados por la Administración.

Art. 4.º La administración, cobranza y contabilidad de este impuesto estará a cargo de las Aduanas de la Zona.

Art. 5.º Queda terminantemente prohibida la importación, fabricación, circulación y venta de las mezclas de glucosa y azúcar, que serán confiscadas.

Art. 6.º En ningún caso se autorizará la admisión temporal de los artículos sujetos a este impuesto.

Art. 7.º No se concederán franquicias ni rebajas del impuesto para los servicios de la Zona, de particulares o entidades oficiales.

Art. 8.º Los artículos sujetos a este impuesto existentes en la Zona y los despachos con conocimiento directo con anterioridad a la fecha de publicación del presente Dahir, satisfarán, únicamente, los derechos hasta la fecha establecidos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expédido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando el impuesto sobre el azúcar, te y café,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir estableciendo un impuesto sobre las cerillas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de establecer un

derecho de consumo sobre las cerillas importadas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos,

Venimos en crear el mencionado impuesto, con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada kilogramo de cerillas de madera	2 pesetas.
— — — — — de cera	4 —

La citada tarifa se aplicará tomando como base el peso bruto de las expediciones.

Se exceptúan del pago de este impuesto las mercancías existentes en la Zona o las que hubieran sido despachadas con conocimiento directo de embarque antes de la publicación del presente Dahir.

Las cerillas fabricadas en la Zona quedarán sujetas al mismo impuesto, debiendo someterse las fábricas al mismo régimen de fiscalización y contabilidad establecido para las fábricas de alcoholes.

La administración y cobranza del mencionado impuesto, así como su investigación, estará a cargo de la Dirección de Hacienda, que la realizará por medio de las Aduanas de la Zona.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando, y demás personas que esto leyeren, lo sepan y obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, estableciendo un impuesto sobre las cerillas,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir regulando el impuesto sobre transmisión de inmuebles.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido expuesta la necesidad de reglamentar la

exacción del impuesto sobre la transmisión de inmuebles, que viene exigiéndose con arreglo a lo dispuesto en el Acta de la Conferencia Internacional de Algeciras,

Venimos en aprobar las reglas para dicha exacción en la forma que a continuación se insertan.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que esto leyeren, lo sepan y obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, regulando el impuesto sobre transmisión de inmuebles,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 30 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

REGLAMENTO SOBRE TRANSMISIONES

Artículo 1.º En virtud de lo que dispone el Acta de la Conferencia Internacional de Algeciras, a partir de la publicación del presente Reglamento, toda transmisión intervivos de inmuebles, efectuada en el territorio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, estará sujeta al pago de un derecho de transmisión del 2 por 100 del valor de los bienes transmitidos, que será hecho efectivo en el momento de formalizarse el correspondiente contrato público o privado, en el cual conste la mencionada transmisión.

Art. 2.º Para determinar el valor de los bienes transmitidos se tendrán en cuenta las reglas contenidas al efecto en el Reglamento del timbre de la Zona.

Art. 3.º Los Adul, Kadíes, Notarios rabínicos y demás funcionarios con fe notarial que autoricen los documentos en que conste la transmisión de inmuebles, no podrán entregar a los contratantes los documentos respectivos, sin que en ellos conste haberse satisfecho los mencionados derechos del 2 por 100 del valor de los inmue-

bles objeto del contrato, siendo mancomunadamente responsables, con los otorgantes, del pago de los derechos correspondientes y de las penalidades que en su caso procediera imponer.

Art. 4.º La investigación de este impuesto corresponderá a la Dirección de Hacienda, que, a tal efecto, podrá investigar los protocolos, donde los hubiere, en los que deben constar los documentos relativos a la propiedad.

Art. 5.º El mencionado impuesto podrá satisfacerse adhiriendo al documento pólizas del timbre de la Zona, al lado de las cuales se anotará que representan el pago de los derechos correspondientes al impuesto de transmisiones, o en metálico cuando los mencionados derechos excedan de 100 pesetas, en cuyo caso deberá consignarse en el documento la fecha, importe y número de la carta de pago que acredite haber hecho efectivo el ingreso.

Art. 6.º Los documentos en que consten actos o contratos sujetos a este impuesto que no hubieran satisfecho los derechos correspondientes no podrán hacer fe en juicio, ni podrán admitirlos las Autoridades de ningún orden de la Zona del Protectorado, las cuales deberán denunciar, tan pronto como llegase a su conocimiento, la falta de cumplimiento del mencionado requisito.

Art. 7.º La omisión del pago de derechos del impuesto de que se trata será penada con la imposición de una multa del duplo al décuplo de la cantidad defraudada, cuya multa será impuesta por la Dirección de Hacienda y únicamente podrá ser condonada por el Alto Comisario.

Dahir modificando las tarifas y reglas de aplicación del impuesto de patentes.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndonos sido aconsejada la conveniencia de modificar diferentes extremos de las tarifas y reglas, aprobadas por nuestro Dahir de 10 de Junio de 1927, relativo al impuesto de patentes, creado por Decreto visirial de 9 de Agosto de 1924, y después de oído el dictamen de la Comisión nombrada para el estudio de las modifica-

ciones a introducir y de las tarifas a aplicar y los demás dictámenes necesarios,

Venimos en disponer que, a partir de 1.º de Enero próximo, se entiendan modificadas aquellas tarifas y reglas, así como las disposiciones del Reglamento aprobado por nuestro citado Dahir, en el sentido que a continuación se expresa.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que esto leyeren, lo sepan y obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

Dada nuestra orden, glorificada por Dios, a 28 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 30 de Diciembre de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, modificando las tarifas y reglas de aplicación del impuesto de patentes,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuan a 30 de Diciembre de 1929.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría).

REGLAMENTO

del impuesto de patentes sobre el ejercicio de la industria, del comercio y de las profesiones en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Artículo 1.º Toda persona natural o jurídica que ejerza el comercio, la industria o una profesión cualquiera en la Zona de Protectorado de España en Marruecos está obligada a pagar la contribución que se indica en las tarifas anejas al presente Dahir.

El ejercicio de comercio, industria o profesión se probará:

- a) Por declaración espontánea presentada por el interesado.
- b) Por los anuncios, muestras, rótulos, circulares o cualquier otro medio de publicidad empleado para dar a conocer el comercio, industria o profesión ejercidos.
- c) Por los datos que faciliten las Aduanas, las Compañías de transportes, Agencias de Aduanas, Cámaras de Comercio, Juntas de Servicios Municipales y Registro Mercantil.
- d) Por cualquier otro medio de prueba.

Art. 2.º La contribución a que hace referencia el artículo anterior consistirá en el pago de una patente que autorice para el ejercicio de la industria, comercio o profesión en el territorio del Protectorado español con sujeción a las leyes y Reglamentos por que deba regirse el ejercicio del comercio, industria o profesión.

Art. 3.º La patente comprenderá el pago de una cuota fija para las industrias, comercios o profesiones sujetas a base de población; de una cuota fija y otra proporcional o sólo de una cuota proporcional. Sobre las cuotas fijas y proporcionales se satisfará un recargo del 20 por 100. Dicho recargo será entregado a las Juntas de Servicios Municipales donde éstas existan. En los lugares en que no existan Juntas de Servicios Municipales, así como las cuotas correspondientes a industrias ejercidas en ambulancia y la relativa a contratación de servicios del Majzén, el mencionado recargo quedará a beneficio de éste, y será ingresado en el Tesoro en unión de las cuotas y como producto del impuesto.

En los poblados que a su vez sean campamentos, cuya conservación y urbanización esté a cargo de la Autoridad militar, el citado recargo del 20 por 100 podrá cederse al fondo de cantinas de dicho campamento para la realización de obras o servicios de urbanización.

Art. 4.º La cuota de las patentes será la determinada en las tarifas anejas al presente Reglamento, y guardarán proporción, no sólo con la capacidad contributiva del obligado a satisfacerlas, sino con el lugar en que ejerza la industria.

Con arreglo a la tarifa primera del presente Reglamento, satisfarán las cuotas establecidas en la misma los comercios, industrias y profesiones sujetos a base de población, según se determina en la disposición adicional.

Las industrias, comercios y profesiones clasificadas como de ejercicio en ambulancia tributarán siempre por la primera base de población, cualquiera que sea el lugar donde se ejerza. A este efecto, se entiende como industria o comercio en ambulancia los que concurren a zocos o mercados, aunque vendan sus mercancías en tiendas o portales, siempre que sea con carácter accidental; las industrias de transportes, los cambistas ambulantes de moneda, agentes de Seguros sin establecimiento fijo, agentes de importación o importadores de cualquier clase de productos que no tengan establecimientos de venta, los exportadores de artículos o productos, agentes vendedores de automóviles sin tienda y las profesiones de Arquitecto, Abogado, Intendente o Profesor mercantil, Ingeniero, Médico, Veterinario y Viajante de comercio que venda mercancías.

Art. 5.º Las expresadas patentes son individuales y servirán para el ejercicio de la industria, comercio o profesión durante el año a que correspondan.

Para las industrias comprendidas en la tarifa segunda se satisfarán con el carácter de anual las cuotas fijas, y trimestralmente las cuotas variables.

Art. 6.º El pago de las patentes se someterá a las siguientes reglas:

Primera. La patente es una para cada ciudad o núcleo de población, sin más excepción que la de las industrias, comercios o profesiones clasificadas como de ambulancia.

Segunda. El ejercicio dentro de un mismo local de industria o comercio por personas que no están legalmente asociadas obligará a cada uno al pago de la patente que le corresponda. Se considerará un solo local o establecimiento aquel que, aun teniendo distintas entradas exteriores, tenga comunicación interior la parte destinada al público entre uno y otro local sin necesidad de salir a la calle ni hacer uso de las comunicaciones interiores destinadas al uso exclusivo del dueño del establecimiento o de los dependientes.

Tercera. El ejercicio de industria o comercio en locales separados pertenecientes a un mismo propietario obligarán al pago de patentes distintas para cada local. Se exceptúan los almacenes de géneros para surtir el establecimiento propio, siempre que en dichos almacenes no se efectúe venta alguna.

Cuarta. Si por una misma persona o entidad se ejercen en el mismo local industrias, comercios o profesiones comprendidas en clases distintas de este Reglamento, se satisfará una patente por la industria, comercio o profesión incluida en cada clase.

En los locales en que se efectúe venta de bebidas alcohólicas que se consuman en el mismo se satisfará la patente que corresponda a venta de bebidas alcohólicas, con entera independencia de la que pueda corresponder al establecimiento por cualquier otro concepto.

Quinta. Las patentes son personales, y, por consiguiente, están obligados a obtenerla los que adquieran en traspaso, compra, permuta, etc., cualquier industria o comercio. Se exceptúan de esta regla únicamente los esposos y los descendientes o ascendientes que adquieran dichas industrias o comercios por herencia.

Sexta. Las fábricas o talleres no satisfarán más que la patente que les corresponda como tales por la venta de los productos de su fabricación.

Séptima. Los funcionarios públicos que ejerzan, además de su cargo, la profesión de que sean titulares satisfarán la patente que les corresponda.

Octava. Los teatros, cinematógrafos, bailes y otros espectáculos públicos a que se refieren las tarifas serán aquellos en que no se satisfaga entrada, y, por consiguiente, no les sea exigible el impuesto del timbre. Los espectáculos que satisfacen éste quedan exentos de la contribución de patentes.

Novena. Los profesionales que sin estar domiciliados ni residir en la Zona efectuasen en la misma actos propios de su profesión pagarán la patente

que les corresponda del mismo modo que si estuvieran establecidos dentro de la Zona.

Décima. Las Autoridades u organismos oficiales de cualquier orden encargados de hacer adjudicaciones de obras o servicios y efectuar adquisiciones con destino a entidades o Corporaciones oficiales no podrán ultimar los contratos respectivos ni efectuar pago alguno sin anotar en el correspondiente contrato o factura de pago, previa exhibición, el número y cuantía de la patente del industrial que realiza el servicio o del comerciante que provee o suministra. A este fin, las Autoridades u organismos oficiales que celebren subastas o concursos de obras o servicios públicos observarán los siguientes requisitos:

a) Al efectuarse la adjudicación provisional del servicio de que se trate pondrán en conocimiento del concesionario la obligación de satisfacer la patente proporcional a la cuantía del contrato o suministro, en la forma y cuantía que se determina en la tarifa segunda de este Reglamento y de que el pago habrá de verificarse en el plazo comprendido entre la adjudicación provisional y la firma del contrato de realización del servicio.

b) En dicho contrato se expresará el número e importe de la patente proporcional satisfecha.

Undécima. Los vehículos que tomen viajeros o mercancías dentro de la Zona, cobrando el importe de los mismos, estarán sujetos al pago de la patente, aun cuando no estén matriculados en la misma.

Art. 7.º Se exceptúan del pago del impuesto de patentes:

1.º Los obreros, dependientes, empleados o profesionales que estén al servicio del Majzén, Juntas Municipales o de un comercio o industria de un modo permanente. Se considerarán como obreros, dependientes o empleados todos los que estén al servicio de un comercio o industria, a excepción del dueño, su esposa e hijos menores de catorce años.

2.º Los agricultores o ganaderos que vendan únicamente el producto de sus cosechas o de sus ganados sin establecimiento especialmente dedicado a este comercio.

3.º Las instituciones de enseñanza o beneficencia que no obtengan lucro alguno.

La declaración de exención se hará, en cada caso, por acuerdo de la Alta Comisaría, en virtud de petición escrita de la entidad que pretenda la exención.

4.º Las cantinas enclavadas dentro de los campamentos o edificios militares. A este efecto, se considerarán como cantinas aquellos establecimientos cuya existencia dependa única y exclusivamente de las unidades militares que guarnecen el lugar en que estén situados y que no podrán exceder de un establecimiento por cada compañía, escuadrón, batería o unidad análoga de las acampadas en el mismo.

La Alta Comisaría recabará de los organismos militares correspondientes una relación de los establecimientos que, con arreglo a la base anterior, deban considerarse como cantinas militares, a los efectos de la exención del impuesto de patentes.

Los establecimientos situados en los poblados o campamentos militares, según las normas anteriormente establecidas, tributarán por el concepto de impuesto de patentes, quedando exentos de todo otro impuesto de carácter militar.

Art. 8.º La patente es anual, y no procederá en ningún caso la rebaja de derechos por cesación del comercio, industria o profesión y se pagará íntegra, cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria.

Igualmente se satisfarán con carácter anual las cuotas fijas de la tarifa segunda y trimestralmente las cuotas variables, no procediendo tampoco en ningún caso rebaja de su importe, cualquiera que sea el tiempo que durante dicho período trimestral se ejerza la industria.

Art. 9.º En los meses de Septiembre y Octubre de cada año, las personas naturales o jurídicas residentes en la Zona de Protectorado de España formularán en cada ciudad, ante la Representación regional de Hacienda, y en las cabilas ante las respectivas Intervenciones, una declaración escrita de la industria, comercio o profesión que ejerzan, expresando la índole de la misma, la calle y el número en que está situado el establecimiento o en que habite el profesional, el número de obreros o dependientes empleados y los elementos propios de la industria ejercida, cuya declaración con su firma deberán entregar en la oficina correspondiente.

Con las indicadas declaraciones se formarán los censos correspondientes.

Los contribuyentes que ya vinieren figurando en los censos de años anteriores y que no presenten la indicada declaración se considerará que renuevan la declaración que, en su día, efectuaron, por no haber variado sus condiciones contributivas, sin que puedan reclamar contra la clasificación que, como consecuencia de aquella declaración anterior, se les hubiera hecho.

Los contribuyentes cuyos elementos de clasificación hubieran variado en el sentido de corresponderles una clasificación superior en la liquidación del impuesto que no comparezcan a hacer la nueva declaración correspondiente se les considerará como defraudadores en la cuantía de la diferencia del impuesto a satisfacer.

Art. 10. Terminado el plazo de presentación de declaraciones, en fin de Octubre de cada año, se procederá, en la primera quincena de Noviembre, a formular por las Representaciones de Hacienda o por las Intervenciones de las cabilas el censo de contribuyentes, clasificando a los comerciantes, industriales

o profesionales en las tarifas y clases que, a su juicio, les correspondan por la industria, comercio o profesión ejercidos.

Art. 11. Establecida con arreglo a la nomenclatura de la tarifa primera la clase que a la industria, comercio o profesión corresponda, se procederá por la Comisión que a continuación se indica a determinar la categoría que, dentro de la misma, corresponda a los contribuyentes, teniendo en cuenta la importancia de la industria, comercio o profesión respectivas.

Para efectuar esta clasificación se distinguirán en cada una de las clases en que se divida la tarifa primera cinco categorías.

En las ciudades la Comisión estará integrada por el representante de la Dirección de Hacienda como Presidente, un funcionario del Majzén designado por el Bajá, otro de la Intervención local designado por el Interventor local. En cada cabila por el Caíd y un notable indígena con el Interventor.

La citada Comisión podrá recabar de las Autoridades locales, de las Cámaras de Comercio, donde las haya, y de la comunidad israelita, la concurrencia a sus sesiones de representantes de los mismos, a fin de que puedan asesorar a la Comisión para la mejor clasificación de los contribuyentes.

Las citadas Comisiones efectuarán la clasificación referida, mediante el estudio de las condiciones en que se encuentren cada uno de los contribuyentes y de la importancia comparativa del comercio, industria o profesión ejercidas, a fin de procurar su más justa clasificación.

Art. 12. Se concede a los contribuyentes que ejerzan alguna de las profesiones comprendidas en la nomenclatura de la tarifa primera la facultad de agremiación.

Para la formación del gremio de cada una de las profesiones deberán solicitarlo de la Dirección de Hacienda las dos terceras partes de los profesionales inscritos en el censo, como pertenecientes a una misma profesión de las comprendidas en la nomenclatura que acompaña al Reglamento; la constitución del gremio tendrá lugar durante el mes de Octubre de cada año.

Si la Alta Comisaría, a propuesta de la Dirección de Hacienda, aprobare la constitución del gremio solicitado, éste se comprometerá solidariamente a satisfacer tantas cuotas de categoría intermedia, con sus recargos, como contribuyentes lo constituyan. La distribución de estas cuotas entre los asociados se hará por el gremio, según las diferentes categorías que considere justo asignar a cada uno, debiendo exponerse a los agremiados, a fin de que puedan formular las reclamaciones de agravio, en la primera quincena de Noviembre de cada año, y durante la segunda quincena de dicho mes deberá remitirse a la Dirección de Hacienda el reparto de cuotas realizado por el gremio, así como las reclamaciones de agravio formuladas, para que, por dicha Dirección,

pueda darse la aprobación al mencionado reparto de cuotas y solventarse las reclamaciones de agravio que hubieren sido presentadas.

Si el indicado reparto de cuotas no se presentara a la Dirección de Hacienda antes del 15 de Noviembre, se considerará que los peticionarios renuncian al derecho de agremiación.

Art. 13. Terminada la formación del censo y la clasificación de los contribuyentes en clases y categorías por las Comisiones determinadas en el artículo 11, se procederá a exponer al público el mencionado censo desde el 15 al 30 de Noviembre, a fin de que los contribuyentes puedan formular durante ese período las reclamaciones que consideren oportunas, tanto por la clasificación asignada a cada uno cuanto por lo que respecta a la comparación que pudiera resultar entre la clasificación asignada al reclamante y la de otro contribuyente de la misma localidad.

Estas reclamaciones podrán presentarse a la Comisión de clasificación, que las resolverá en el plazo improrrogable de veinte días (del 1 al 20 de Diciembre), uniéndose para ello a la misma, con voz y voto, un representante de la Cámara de Comercio para los comerciantes asociados, y donde no existiese Cámara de Comercio un representante de la industria o profesión del interesado, un notable musulmán para los indígenas, un representante de la comunidad israelita y uno del Consulado de su nación para los súbditos y protegidos de países que no hayan renunciado al régimen de capitulaciones. Los citados representantes tendrán voz y voto en la substantación de las reclamaciones de los contribuyentes cuya representación ostentan.

Aparte los anteriores componentes de dicha Comisión, ésta podrá requerir el asesoramiento de cualesquiera otra persona o personas que considere necesario oír para emitir su fallo.

En las cabilas las reclamaciones habrán de presentarse ante la misma Comisión de clasificación, en los plazos anteriormente marcados, y caso de disconformidad con la resolución que adopte dicha Comisión podrán alzarse los contribuyentes ante la Dirección de Hacienda, en la misma forma dispuesta para los de las ciudades.

Las mencionadas reclamaciones, según antes se indica, deberán formularse durante el período de exposición del censo al público, no siendo admisibles las que se presenten con fecha posterior.

Contra las resoluciones de la Comisión quedará el recurso de alzada ante la Dirección de Hacienda, que ha de ser interpuesto antes de fin de Diciembre. La Dirección de Hacienda propondrá la resolución oportuna al Alto Comisario, cuya decisión será definitiva e inapelable.

Las Comisiones a que se hace referencia anteriormente actuarán en los locales de las Representaciones regionales de Hacienda.

Art. 14. Las Representaciones de la Dirección de Hacienda serán las encargadas de clasificar, provisionalmente, las altas presentadas después de formado el censo.

Estas altas deberán revisarse por la Inspección de Impuestos, pudiendo el contribuyente, caso de que no esté conforme con la clasificación que le haya sido asignada, recurrir en alzada ante el Director de Hacienda, en el plazo de cinco días después que le haya sido comunicada la clasificación. La Dirección de Hacienda propondrá al Alto Comisario la resolución oportuna sobre la reclamación formulada, siendo la decisión que se adopte por el mismo definitiva e inapelable.

Art. 15. La patente será del modelo oficial y expresará su número, tarifa, clase, categoría e importe, dividiéndose en éste la parte que corresponda a cuota fija o variable y la que corresponda a recargos municipales, así como las penalidades, caso de que las hubiera; persona o entidad a favor de quien se expide, indicando si es para industria, comercio o profesión, con arreglo a la nomenclatura que figura en el Reglamento; ciudad o poblado en que se ejerza la industria, comercio o profesión, así como cabila, calle, fracción y aduar para el cual se expide.

Las patentes llevarán la firma del Director de Hacienda y el sello de la Dirección, y, en lugar aparte, la fecha en que se satisface su importe, cuya diligencia llevará la firma del Representante de la Dirección de Hacienda que lo haga efectivo o de los Interventores que realicen la expedición de la patente en los lugares donde no exista Representante de la Dirección de Hacienda.

Art. 16. Las Representaciones de Hacienda, en las ciudades y las oficinas principales de Intervención, llevarán un libro registro de expedición de patentes del modelo que determine la Dirección de Hacienda, en el que serán anotadas las que se expidan en la ciudad o cabila, fechas, cantidad ingresada por cada una y la anotación de la fecha y número de la carta de pago mediante la cual haya ingresado en el Tesoro la recaudación efectuada.

Estos datos se consignarán en relaciones duplicadas, que deberán remitir las Representaciones de Hacienda y las Intervenciones respectivas a la Dirección de Hacienda en los diez días primeros de cada mes.

Art. 17. La Dirección de Hacienda es la encargada por sí o por medio de sus agentes de la recaudación del impuesto.

Art. 18. La mencionada recaudación tendrá un plazo voluntario de dos meses, que serán los de Enero y Febrero de cada año, para las cuotas fijas y recargos de las tarifas primera y segunda. Para las cuotas variables de la tarifa segunda se establece como plazo voluntario de recaudación los primeros quince días de cada trimestre.

Los que con posterioridad a la formación de los censos se dieran de alta

satisfarán la patente que les corresponda en el momento de presentar, ante la oficina respectiva, el alta correspondiente.

Comprobada la veracidad de ésta, se procederá a la rectificación de la clasificación hecha, quedando obligado el contribuyente al pago de la diferencia de patente si le correspondiere clase superior a la que hubiera declarado.

Las industrias o comercios de carácter temporal que se establezcan satisfarán la patente antes de dar comienzo al ejercicio de la industria.

Art. 19. Transcurrido el plazo de recaudación voluntaria en la forma anteriormente establecida se concederá un período de recaudación ejecutiva de dos meses, durante el primero de los cuales se satisfará el impuesto con un recargo del 25 por 100 sobre las cuotas y recargos correspondientes que hubiera debido pagar el contribuyente, cuyo recargo se elevará al 50 por 100 del importe de las cuotas y recargos durante el segundo mes del período ejecutivo.

Finalizado el período de recaudación ejecutiva se procederá por las Representaciones de Hacienda o por las Intervenciones respectivas a la expedición de las oportunas certificaciones de descubierto para incoar los expedientes de apremio, a fin de conseguir el pago del impuesto con el recargo del 50 por 100 sobre el importe de las cuotas y recargos del Reglamento, estando obligado además el contribuyente al pago de las dietas y gastos de locomoción y cualesquiera otra clase de gastos que se originen por la incoación del expediente de apremio.

Art. 20. Corresponderá a la Dirección de Hacienda, por medio de sus funcionarios y agentes, la investigación e inspección de este impuesto.

Los Inspectores del mismo, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, serán considerados como agentes de la Autoridad.

Por la Inspección de Impuestos y, en su defecto, por los Representantes regionales de Hacienda o los Interventores respectivos se procederá a la comprobación de altas y bajas presentadas por los contribuyentes.

Para esta comprobación los contribuyentes están obligados a facilitar cuantos elementos de juicio se estimen indispensables para llevarla a cabo con exactitud.

Cuando en dicha comprobación resulte diferencia entre lo declarado y el criterio del funcionario que practique la comprobación se procederá por éste a levantar acta, a presencia del interesado o de quien le represente, cuya acta será cursada a la Dirección de Hacienda, acompañada de los elementos que sirvan de justificación, caso de haberlos. El funcionario que practique la comprobación realizará, al propio tiempo, la liquidación oportuna. La Dirección de Hacienda propondrá al Alto Comisario la resolución del expediente, siendo la decisión que el mismo adopte definitiva e inapelable.

Art. 21. La ocultación o falsa declaración respecto a la industria, co-

mercio o profesión ejercida dará lugar a la imposición de una penalidad igual al importe de las cuotas y recargos de la patente que hubiera correspondido satisfacer al contribuyente, cuya penalidad se elevará al duplo de las citadas cuotas y recargos en caso de reincidencia.

La misión de denunciar las ocultaciones y defraudaciones por este impuesto es pública, y habrá de realizarse por escrito ante cualquiera de las oficinas encargadas de hacer efectivo este impuesto.

De las multas impuestas en los expedientes por causa de ocultación o defraudación, a virtud de denuncias formuladas por particulares, recibirá la mitad el denunciador, cuando éste no sea Inspector del impuesto, ingresándose la otra mitad en el Tesoro.

Art. 22. Las industrias, comercios o profesiones no incluídas en la nomenclatura que acompaña al presente Reglamento serán clasificadas, a virtud de propuesta elevada a la Alta Comisaría, por la Dirección de Hacienda.

Art. 23. Se faculta a la Alta Comisaría para elevar los recargos municipales hasta un límite igual al importe de las cuotas establecidas en el presente Reglamento, si bien en tal caso deberán disminuirse en cuantía análoga los impuestos municipales que graven las industrias o comercios en cada localidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La tarifa primera se aplicará con arreglo a las siguientes bases de población:

- 1.^a Tetuán.
- 2.^a Larache y Alcazarquivir.
- 3.^a Villa Sanjurjo y Arcila.
- 4.^a Xauen, Nador y Río Martín.
- 5.^a Los poblados no expresados en la anterior clasificación y las cabilas.

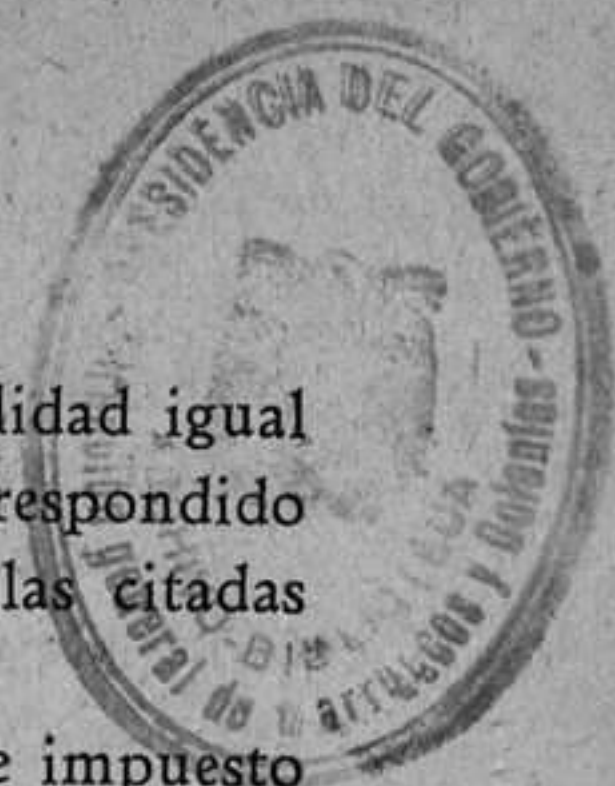
El ejercicio de la industria, comercio o profesión en lugares fijos y no comprendidos en las bases de población anteriormente enumeradas será objeto de clasificación especial en cada caso.

Por decreto visirial se modificarán las anteriores bases de población, cuando así se estime oportuno, o se incluirán en alguna de ellas poblaciones o lugares no enumerados anteriormente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Durante el año 1930 sólo se aplicarán las categorías segunda a quinta de cada clase, aplicándose íntegramente en 1931 las mencionadas tarifas.

Segunda. En el año 1930, por no ser posible realizar la formación de censos, clasificación y resolución de reclamaciones en las fechas señaladas, los plazos que establecen los artículos 9.º, 10, 13 y 18 se entenderán: como plazo



para la presentación de declaraciones, el del mes de Enero; para clasificación, la primera quincena del mes de Febrero; para exposición al público de los censos y clasificación efectuada y para reclamaciones, la segunda quincena de Febrero; como período de recaudación voluntaria, los meses de Marzo y Abril, y como período de recaudación ejecutiva, los meses de Mayo y Junio, comenzando, a partir del día 1.º de Julio, la incoación de los correspondientes expedientes de apremio, con los consiguientes recargos, de acuerdo con lo que establece el artículo 19.

Relación de industrias, comercios y profesiones incluídas en la tarifa primera del impuesto de patentes.

CLASE 1.ª

Bancos.

Banqueros.

Casas de compraventa mercantil.

Prestamistas.

Agencias de compraventa o hipoteca sobre bienes inmuebles.

Sociedades o particulares dedicados a especulación de terrenos.

Sociedades concesionarias de suministros de aguas.

Sociedades de Seguros de cualquier clase.

Contratistas de obras privadas.

Fábricas o talleres con más de 25 obreros.

Fábricas o talleres con producción o utilización de fuerza motriz con más de 50 caballos.

Bazares o tiendas con más de 10 dependientes.

CLASE 2.ª

Agencias o Sucursales de Compañías de Seguros.

Agencias de importación o exportación.

Negociantes o comisionistas al por mayor.

Almacenistas al por mayor de cualquier clase de mercancías o productos.

Venta de automóviles en tienda.

Cambio de monedas (establecimientos fijos).

Comisionistas de transportes.

Consignatarios de buques.

Teatros, cinematógrafos, bailes u otros espectáculos públicos en locales fijos.

Joyerías con o sin taller.

Fábricas o talleres con producción o utilización de fuerza motriz de 25 a 50 caballos.

Fábricas de licores por mezclas en frío.

Fábrica de alcoholes, aguardientes o licores con maquinaria.

Fábricas o talleres con más de 10 y menos de 25 obreros o empleados.

Tiendas de cualquier clase con más de 5 dependientes y menos de 10.

Hoteles.

Casas de comidas, cafés, bares y cervecerías con más de cinco camareros.

Agencias o particulares dedicados a la exportación.

Agencias o particulares dedicados a la importación.

Garajes con más de 25 plazas.

CLASE 3.^a

Agentes de Seguros sin establecimiento fijo.

Agentes vendedores de automóviles sin tienda.

Vendedores de coches de tracción animal, bicicletas o motocicletas con tienda.

Cambistas de moneda en puesto fijo.

Agencias de Aduanas.

Agentes de negocios.

Teatros, cinematógrafos, bailes y otros espectáculos públicos en locales de instalación temporal por más de quince días y menos de noventa.

Talleres de joyerías con venta de géneros.

Fábricas o talleres con producción o utilización de fuerza motriz de menos de 25 caballos.

Fábricas o talleres con 5 a 10 obreros.

Tiendas de cualquier clase con dos a cinco dependientes.

Fondas.

Fondaks.

Casas de comidas, cafés, bares y cervecerías con tres a cinco camareros.

Cafés, bares y cervecerías de casinos.

Agentes de importación o exportación de cualquier clase sin establecimiento.

Viajantes que vendan sus productos.

Representantes de artículos o productos.

Alquiladores de películas cinematográficas.

Alquiladores de contadores de electricidad, gas y agua.

Sastrería con géneros que efectúen venta de otros artículos.

Garajes con más de 10 plazas.
Verificadores de contadores de electricidad, gas y agua.
Arquitectos.
Abogados.
Intendentes o Profesores mercantiles.
Ingenieros.
Médicos.
Dentistas.
Ortopédicos.
Farmacias.
Laboratorios de análisis.
Veterinarios.
Establecimientos de enseñanza.
Agencias de publicidad.
Ventas de bebidas al detall.

CLASE 4.^a

Agentes vendedores de coches de tracción animal, bicicletas o motocicletas sin tienda.
Cambistas ambulantes de monedas.
Teatros, cinematógrafos, bailes y otros espectáculos públicos en locales de instalación temporal, por menos de quince días.
Talleres de joyería sin venta de géneros.
Fábricas o talleres con dos a cinco obreros.
Fábricas o talleres de cualquier clase con un dependiente.
Casas de dormir.
Casas de comidas, cafés, bares y cervecerías con dos camareros.
Garajes con menos de 10 plazas.
Casas de baños.
Peritos agrícolas.
Practicantes.
Delineantes.
Comadronas (en las ciudades).
Notarios rabínicos.
Adul.
Ukalas (en las ciudades).
Intérpretes (que traduzcan documentos con remuneración).
Profesores de enseñanza de cualquier clase.
Contables.

- Tasadores de alhajas.
- Ayudantes facultativos.
- Prácticos de puerto.
- Callistas con establecimiento.
- Manicuras con ídem.
- Peluquerías con ídem.
- Limpiabotas con ídem.
- Compraventa de ganados (sin exportación).
- Compraventa de cueros o pieles (sin ídem).
- Compraventa de aves, huevos o caza (sin ídem).
- Alambiques de vapor para la extracción de alcoholes o esencias (por cada alambique).
- Alquiler de bicicletas o motocicletas.
- Automóviles destinados al transporte de viajeros entre distintas poblaciones, que cobren por asiento y realicen el servicio eventualmente, sin hora fija.
- Balnearios y arrendamiento de casetas de baño (la existencia de cafés, venta de comidas, venta de bebidas al detall, etc., etc., pagarán patente independiente por el concepto que corresponda).
- Sastrerías con géneros.
- Automóviles de alquiler en parada o punto fijo (taxis).

CLASE 5.^a

- Coches de alquiler (por cada coche).
- Alquiladores de caballerías.
- Alquiladores de carros de mano.
- Fábricas o talleres con menos de dos obreros.
- Tiendas de cualquier clase, sin dependencia.
- Casas de comidas, cafés, bares y cervecerías con un solo camarero.
- Quioscos de periódicos.
- Alambiques ordinarios para la extracción de alcoholes o esencias.
- Cafés morunos.
- Peluquerías morunas.
- Alquiler de gramófonos.
- Sastrerías sin género.
- Mesas de billar en cafés y cervecerías (cada una).
- Comadronas (en las cabilas).
- Adul (ídem).
- Ukalas (ídem).

TARIFA SEGUNDA

INDUSTRIAS NO SUJETAS A BASES DE POBLACIÓN

BUQUES:

Por tonelada de arqueo en barco de vela.....	1,00	Pesetas.
— — — — — de vapor.....	2,50	—
Mínimo de percepción: 10 toneladas.		

TRANSPORTES:

EMPRESAS DE TRANSPORTES DE VIAJEROS EN AUTOMÓVIL A HORAS FIJAS:

<i>Cuota fija</i> (por coche).....	15,00	Pesetas.
------------------------------------	-------	----------

Cuota variable:

Por km. de recorrido en los de menos de 7 asientos.	1,00	—
Por km. de recorrido en los de 7 a 15 ídem.....	2,00	—
Por km. de recorrido en los de más de 15 ídem...	3,00	—

EMPRESAS DE AUTOMÓVILES DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS:

<i>Cuota fija</i> (por coche).....	15,00	Pesetas.
------------------------------------	-------	----------

<i>Cuota variable:</i> Por cada caballo de vapor de potencia en el motor.....	5,00	—
---	------	---

AUTOBUSES:

<i>Cuota fija</i> (igual que transporte de viajeros).....		
---	--	--

<i>Cuota variable:</i> Por caballo de vapor en cada coche...	5,00	Pesetas.
--	------	----------

EMPRESAS DE TRANSPORTES DE TRACCIÓN ANIMAL:

Cuota fija:

Viajeros.....	50,00	Pesetas.
---------------	-------	----------

Mercancías.....	100,00	—
-----------------	--------	---

Cuota variable:

Viajeros: Por cada asiento en los coches que se empleen.....	2,00	Pesetas.
--	------	----------

Mercancías: Tributarán por el número de caballerías que se empleen en el tiro, según la siguiente escala:

Por la 1. ^a	25,00	—
------------------------------	-------	---

Por la 2. ^a	30,00	—
------------------------------	-------	---

Por la 3. ^a	35,00	—
------------------------------	-------	---

Por la 4. ^a	40,00	—
------------------------------	-------	---

Por la 5. ^a	45,00 Pesetas.
Por la 6. ^a	50,00 —
Por la 7. ^a	55,00 —
Por la 8. ^a	60,00 —

Al hacerse el cómputo de los asientos para fijar el impuesto en los transportes de viajeros, se excluirán los que ocupen el conductor y el ayudante.

Para determinar el número de kilómetros recorrido por cada servicio se tomará la distancia que medie entre los dos extremos de la línea que se recorra, multiplicándola por el número máximo de viajes, bien sea de ida o vuelta, que se verifique cada veinticuatro horas.

Cuando en el transporte de mercancías en automóvil se emplee la rueda denominada maciza, se pagará un recargo de 25 por 100 de la cuota variable.

MINAS:

Por cada obrero o empleado.....	10 Pesetas.
---------------------------------	-------------

ENERGÍA ELÉCTRICA:

Fábricas de producción o transformación de energía eléctrica:

<i>Cuota fija</i>	1.000,00 Pesetas.
-------------------------	-------------------

<i>Cuota variable</i> : Por cada kilovatio de potencia útil de las máquinas o aparatos de producción o transformación.....	10,00 —
--	---------

PESQUERÍAS:

Adjudicatarios o arrendatarios.....	200,00 Pesetas.
-------------------------------------	-----------------

Por cada 100 pesetas de precio en el arrendamiento o de canon en la adjudicación.....	0,50 —
---	--------

FERROCARRILES:

Empresas dedicadas a la explotación de un f. c.:

<i>Cuota fija</i>	2.000,00 Pesetas.
-------------------------	-------------------

<i>Cuota variable</i> : Por cada km. de línea en explotación.....	50,00 —
---	---------

CONTRATACIÓN DE OBRAS O SERVICIOS PÚBLICOS:

Empresas o particulares que celebren contratación de obras, servicios públicos o suministros, tanto con el Majzén como con entidades o Corporaciones oficiales, tributarán una cuota variable del 0,30 por 100 sobre el importe total íntegro de los contratos que celebren.

FÁBRICAS DE HARINA:

Fábricas que con motor de agua o mecánico, muelan, trituren, ciernan y clasifiquen las harinas: por cada piedra.....	300,00	Pesetas.
Fábricas que con motor de agua o mecánico muelan granos, pero que no ciernan ni clasifiquen las harinas: por cada piedra.....	150,00	—
Molinos accionados por motor hidráulico, vapor o gas: por cada piedra.....	50,00	—
Fábricas por el procedimiento austro-húngaro u otro procedimiento semejante no definido expresamente en la tarifa: por todos los aparatos trituradores de que se componga el sistema se pagará por cada decímetro de longitud trabajante que exista entre los dos, tres, cuatro o más cilindros de que se componga la máquina.....	50,00	—
Los cilindros trituradores para remoler salvados y residuos de limpia que puedan existir en estas fábricas tributarán con el 20 por 100 de la cuota señalada anteriormente.		
Fábricas de harina por el procedimiento Shweitzer o de coronas circulares, pagarán por cada decímetro cuadrado de superficie total trabajante de todos los molinos, sea cualquiera su motor.....	25,00	—

FÁBRICAS DE ACEITE:

Prensas de husillo, de engranajes o de palancas, para cualquiera de las semillas oleaginosas.....	100,00	Pesetas.
Prensas de rincón o de torre, con las mismas circunstancias.....	50,00	—
Prensas de viga, con las mismas circunstancias.....	75,00	—

COTOS Y VEDADOS DE CAZA:

Hasta 50 hectáreas.....	250,00	Pesetas.
Por cada hectárea más.....	5,00	—

La cuota variable de las minas se regulará por el número de obreros y empleados del año anterior, y para determinarlo, cuando aquél no sea constante en todo el año, se atenderá al promedio de jornales satisfechos en el mismo.

BASES DE POBLACIÓN

	Categorías.	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
1. ^a clase.....	1. ^a	1.500	1.300	1.100	1.000	800
	2. ^a	1.250	1.100	900	800	625
	3. ^a	1.000	900	700	625	500
	4. ^a	750	675	500	450	400
	5. ^a	500	450	400	350	300
2. ^a clase.....	1. ^a	800	700	650	600	550
	2. ^a	650	575	550	500	450
	3. ^a	500	450	425	400	350
	4. ^a	400	325	320	275	225
	5. ^a	300	250	220	175	150
3. ^a clase.....	1. ^a	400	350	300	250	200
	2. ^a	350	300	250	200	170
	3. ^a	300	250	210	170	140
	4. ^a	250	200	170	140	100
	5. ^a	200	150	125	100	75
4. ^a clase.....	1. ^a	200	175	150	125	100
	2. ^a	175	150	125	100	80
	3. ^a	150	125	100	75	60
	4. ^a	125	100	75	50	40
	5. ^a	100	75	50	25	20
5. ^a clase.....	1. ^a	100	85	70	55	40
	2. ^a	75	60	55	40	30
	3. ^a	50	40	40	30	20
	4. ^a	25	20	20	20	15
	5. ^a	10	10	10	10	10





INDICE GENERAL DEL AÑO 1929

	<u>Páginas.</u>
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Resultado de concurso	1
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales. Nombres	1
Dahir autorizando al Sr. Delegado general interino para acordar y firmar el Convenio para la aplicación de los preceptos del art. 20 del Convenio de París de 18 de Diciembre de 1923.	3
Dahir aprobando el texto del acuerdo celebrado entre la Administración de la Zona internacional de Tánger y esta Zona de Protectorado para la aplicación del Convenio que regula la atribución de los derechos de Aduanas de mercancías consumidas en una u otra Zona.	11
Dahir autorizando la permuta de dos tiendas Habús, sitas en Zok-Ed Dajel de Larache, por un almacén de los Sres. Forde y Beniaix.	12
Dahir concediendo un crédito extraordinario de 175.000 pesetas.	13
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 55.000 pesetas.	14
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 90.000 pesetas.	15
Dahir autorizando una transferencia de crédito de 6.800 pesetas.	15
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 15.000 pesetas.	16
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 10.000 pesetas.	17
Dahir declarando de utilidad pública la expropiación de una parcela de terreno situada frente al Matadero Municipal de Tetuán.	18
Dahir disponiendo un suplemento de crédito de 42.250 pesetas.	19
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 5.471,35 pesetas.	19
Dahir aprobando el Presupuesto de la Zona para 1929.	20
Decreto visirial nombrando a Sidi Mohamed Uld Abd Selam Ueld El Bahali (Sidi Estitu) Jalifa de la cabila de Beni Esmid.	40
Dirección de Obras públicas y Minas.—Servicio de Minas.—Aviso	40
Aviso suspendiendo la demarcación de determinados perímetros.	41
Registro de la Propiedad.—Edictos	42
Administración de Justicia.—Edictos.	46

	<u>Páginas.</u>
Cédulas de citación.....	49
Cédulas de notificación.....	52
Cédula de citación y notificación.....	59
Cédulas de requerimiento.....	59
Disposiciones dictadas por la Alta Comisaría de España en Marruecos.—	
Decreto del Alto Comisario modificando el dictado en 31 de Diciembre de 1927 reorganizando las Intervenciones Militares.....	63
Inspección general de Intervención y Tropas Jalifianas.—Concurso-oposición para proveer 29 plazas de Practicantes en las Intervenciones Militares de la Zona de Protectorado español en Marruecos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas españolas y otras 3.000 en concepto de gratificación.....	80
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Dahir autorizando la permuta de dos trozos de terreno propiedad de los Habices el Munkatein y el Abrach por otras dos parcelas propiedad de la Compañía Inmobiliaria Española.....	81
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 18.500 pesetas...	82
Dahir concediendo al Banco de Estado de Marruecos terreno Majzén, en Arcila, para construir edificio con destino a Sucursal de dicha entidad.....	83
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 705,03 pesetas...	84
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 2.441,25 pesetas.	85
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 3.800 pesetas....	85
Dahir declarando franco y registrable el perímetro comprendido en los permisos de explotación números 14 y 30, ya caducados....	86
Dahir modificando el párrafo tercero del art. 6.º del de aprobación del Presupuesto de la Zona para 1929.....	87
Dahir disponiendo la expendición durante los días 3 al 6 de Febrero próximo de los sellos de Correos conmemorativos de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona.....	88
Alta Comisaría de España en Marruecos.—Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio).....	89
Servicio Meteorológico de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.—Resumen de las principales observaciones del mes de Junio de 1928.....	90
Jefatura de Transportes militares de Larache.—Anuncio.....	91
Registro de la Propiedad.—Edictos... ..	92
Administración de Justicia.—Edicto.....	100
Cédulas de citación.....	101
Cédulas de notificación.....	106
Cédulas de requerimiento.....	111
Requisitorias.....	114
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del	

	Páginas.
Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.— Resultado de Concuso.....	119
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 25.000 pesetas.....	119
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 10.000 pesetas...	121
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 16.400 pesetas...	121
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 81.255.18 pe- setas.....	122
Dahir concediendo un depósito flotante de carbón mineral en el puerto de Larache a la Sociedad "Depositos de Carbones," de Ceuta.....	123
Dahir otorgando los permisos de explotación minera números 35, 36 y 37.....	127
Dahir disponiendo la venta al Habús el Kabir y el Monkatein, y aun a particulares, de algunas fincas propiedad de Bit el-Mal..	128
Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.—Concurso para proveer la plaza de Médico-Director del Hospital civil de Nador, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas españolas y otras 5.000 en concepto de gratificación.....	129
Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Dirección de Intervención civil.—Inspección de Sanidad.—Estadística sanitaria de los servicios médicos prestados en las ciudades de la Zona durante el tercer trimestre del año 1928.	131
Dirección de Obras públicas y Minas.—Pliego de condiciones parti- culares y económicas que, además de las facultativas correspon- dientes y de las generales vigentes en España para la contrata- ción de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de acopios y reparación general de la explanación y firme de los kilómetros 13 al 16.242 de la pista entre la carretera de Tánger a Rabat y la Estación de Telata de Raisana del ferrocarril de Tánger a Fez.....	150
Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.—Concurso para la provi- sión de la plaza de Cajero de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas españolas.....	152
Administración de Justicia.—Edictos.....	154
Cédulas de citación.....	157
Cédulas de notificación.....	161
Cédula de emplazamiento	166
Cédulas de requerimiento.....	166
Requisitorias	168
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.— Real decreto disponiendo que D. Teodomiro Aguilar y Salas, Cónsul	

general, cese en el cargo de Director de los Servicios de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos.....	169
Real decreto nombrando Delegado general del Alto Comisario de España en Marruecos a D. Teodomiro Aguilar y Salas, Ministro plenipotenciario de tercera clase.....	169
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales:	
Nombramientos.	170
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 23.237,55 pesetas.	173
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 14.732,73 pesetas.	174
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 35.000 pesetas. . .	175
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 3.100 pesetas. . . .	175
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 6.000 pesetas. . . .	176
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 50.000 pesetas. . .	177
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 8.000 pesetas. . . .	178
Dahir declarando franco y registrable el terreno comprendido en el permiso de explotación núm. 27.....	178
Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la reorganización de la Beneficencia Municipal de las ciudades de la Zona.....	179
Decreto visirial aprobando el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Río Martín.....	186
Decreto visirial otorgando una concesión para la explotación de la esponja a favor de D. Alfredo Margalef Vilalta.....	190
Dirección de Obras públicas y Minas.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en el concurso para la construcción de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla, comprendida entre Bab Tasa y Bab Bessen.....	191
Servicio de Minas.—Aviso.....	198
Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio).—Servicio Meteorológico de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Resumen de las principales observaciones del mes de Agosto de 1928.	199
Juzgado de primera instancia de Nador.—Concurso para proveer una plaza de Oficial-Escribiente segundo en dicho Juzgado...	200
Registro de la Propiedad.—Edictos.	201
Administración de Justicia.—Edictos	211
Cédulas de citación.....	215
Cédulas de notificación.....	220
Cédulas de requerimiento	223
Requisitorias.....	226
Industrial Marítima, S. A.	228

Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Real decreto nombrando Cónsul Interventor principal en Tetuán a don Isidro de las Cajigas López, Cónsul de segunda clase en Alcazarquivir.....	229
Concurso para la provisión de una plaza de Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Zona española de Protectorado en Marruecos.....	229
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Dahir disponiendo que el poblado de "Torres de Alcalá" se denomine en lo sucesivo "Villa Jordana".....	230
Decreto visirial aprobando el presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir.....	231
Decreto visirial aprobando el presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán.....	232
Decreto visirial aprobando el presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.....	234
Decreto visirial aprobando el presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Locales de Larache.....	235
Decreto visirial aprobando el presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Arcila.....	238
Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de pavimentación de la prolongación de la Avenida de Sidi Ali Bu-Galeb, de esta ciudad.....	240
Junta de Servicios Locales de Larache.—Edictos.....	242
Administración de Justicia.—Edictos.....	243
Cédulas de citación.....	245
Cédulas de notificación.....	249
Cédulas de requerimiento.....	250
Requisitorias.....	251
Cooperativa Industrial Hispanomarroquí, S. A.....	252
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Real orden.....	253
Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.....	253
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales:	
Nombramientos.....	254
Dahires: Nombramientos.....	256
Dahir autorizando el establecimiento de una fábrica de crin vegetal en las proximidades de Villa Sanjurjo.....	257

	Páginas.
Dahir rectificando el de 15 de Diciembre último, en que se consignó la cantidad de 42.250 pesetas en lugar de 45.250..	258
Dahir autorizando el establecimiento de una fábrica de crin vegetal en Cabo de Agua..	259
Dahir reorganizando los Servicios de Intervención de la Hacienda Jalifiana..	260
Dahir autorizando la organización de la Sección de Contabilidad de la Inspección General y Tropas Jalifianas..	262
Inspección General de Intervención y Tropas Jalifianas.—Concurso para la provisión de tres plazas de Delineantes en las Intervenciones Militares..	263
Dirección de Obras públicas y Minas.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las obras públicas, han de regir en el concurso para la construcción de la sección de la carretera de Tetuán á Melilla, comprendida entre Bab Besen y el Zoco el Tenin de Beni Hadifa..	264
Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de obras públicas, han de regir en el concurso para la ejecución de las obras de riego asfáltico superficial en varios trozos de la carretera de Tánger a Rabat, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cifra de 241.445,37 pesetas..	270
Registro Mercantil.—Edictos..	272
Registro de la Propiedad.—Edictos..	285
Administración de Justicia.—Edictos..	286
Cédulas de citación..	288
Cédulas de notificación..	293
Cédulas de requerimiento..	297
Requisitorias	298
Compañía Minera Hispano-Africana..	300
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Dahir aprobando el Reglamento sobre organización de una campaña antipalúdica..	301
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 16.255,28 pesetas.	314
Dahir concediendo por tiempo indefinido y con carácter gratuito, al Grupo de Fuerzas de Regulares indígenas, núm. 4, 41.002,50 metros de terreno Majzén el Alcazarquivir..	314
Dahir autorizando el establecimiento de una fábrica de crin vegetal en la carretera de Tánger a Rabat..	315
Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor las bases para reglamentar el servicio de higiene especial (profilaxis antivenérea) en la Zona de Protectorado..	317

Decreto visirial modificando y ampliando el impuesto sobre el consumo y la fabricación de alcoholes y sus compuestos.....	318
Dirección de Obras públicas y Minas.—Servicio de Minas.—Aviso.	320
Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.—Concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero o Arquitecto, Jefe facultativo de obras municipales, dotada en el cap. VI, título I, concepto <i>a</i>), del Presupuesto vigente, con el haber anual de 8.000 pesetas.....	322
Concurso para la provisión de la plaza de Médico Auxiliar de la Beneficencia municipal, dotada en el cap. VII, título I, concepto <i>b</i>), del Presupuesto de gastos vigente, con el haber anual de 6.000 pesetas.....	323
Concurso para la provisión de la plaza de Contador de esta Junta de Servicios Municipales, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas, en el cap. I, título I, concepto <i>b</i>), del vigente Presupuesto de gastos.....	325
Concurso para la provisión de la plaza de Delineante, dotada en el cap. VI, título I, concepto <i>b</i>), del Presupuesto de gastos vigente, con el haber anual de 5.000 pesetas.....	326
Concurso para la provisión de la plaza de Chauffeur mecánico y conductor de automóviles, dotada en el cap. IV, título I, concepto <i>e</i>), del Presupuesto vigente, con el haber anual de 4.750 pesetas...	327
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	328
Administración de Justicia.—Edictos.....	333
Cédulas de citación.....	336
Cédulas de notificación.....	341
Cédulas de requerimiento.....	344
Requisitorias.....	345
Electras Marroquíes, S. A.....	347
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Sección militar.....	349
Concurso para proveer tres plazas de Médicos forenses.....	349
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales....	351
Dahir poniendo en vigor el Reglamento provisional para la pesca con el arte del "bou," y demás redes de arrastre en aguas de la Zona, y modificando el art. 10, inciso <i>a</i>) del Reglamento de pesca.	352
Reglamento provisional para la pesca con el arte del "bou," y demás redes de arrastre remolcadas por embarcaciones en aguas de la Zona de Protectorado español en Marruecos.....	353
Dahir concediendo en propiedad a la Junta de Servicios Municipales de Arcila los terrenos Majzén que se indican.....	360
Dahir otorgando los permisos de explotación minera números 38 y 39.	361

	Páginas.
Dahir nombrando a Sidi Alí El Hach Tuhami Caíd de la cabila de Bocoya (Rif).....	361
Dahir modificando el texto del párrafo 4.º del art. 4.º del Convenio vigente con la Zona internacional de Tánger.	362
Dahir disponiendo sea adelantada la hora oficial en sesenta minutos, a partir del día 20 del actual, hasta el día 6 del próximo Octubre.	363
Dahir disponiendo que la Zona del Protectorado español se adhiera al Congreso de Oceanografía, Hidrografía e Hidrología de Sevilla.	364
Dahir designando Representante de la Zona en el Congreso de Oceanografía, Hidrografía e Hidrología de Sevilla a D. Alvaro de Miranda y Ribera.....	365
Dahir designando Delegado técnico de Hidrología en el Congreso de Oceanografía, Hidrografía e Hidrología de Sevilla a D. Francisco Bardán Mateu.....	365
Decreto visirial nombrando a Sid Abdeselam Ueld El Fakih Laiax Yabaro Homsí, Xej de Beni-Yebara.....	366
Decreto visirial aprobando el presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Xauen.....	366
Junta de Servicios Municipales de Xauen.—Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1929.....	367
Dirección de Obras públicas y Minas.—Anuncio aclaratorio.....	368
Jefatura de Transportes militares de Larache.—Anuncio.....	368
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	370
Administración de Justicia.—Edictos.....	376
Cédulas de citación.....	376
Cédulas de notificación.....	380
Cédulas de requerimiento.....	388
Requisitorias.	390
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Personal civil.—Reales órdenes: Nombramientos.....	395
Resultado de concurso.....	395
Juzgado de primera instancia de Tetuán.—Concurso para proveer dos plazas de Oficiales en el Juzgado de primera instancia de Tetuán.....	396
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales: Nombramientos y ceses.	397
Dahir autorizando un suplemento de crédito de 150.667,44 pesetas.	398
Dahir concediendo a la Junta de Servicios Municipales de Arcila el terreno Majzén que ocupó el mercado público de abastos de dicha ciudad.....	399
Dahir modificando el texto del párrafo 4.º del Convenio aduanero vigente con la Zona internacional de Tánger.....	400

	Páginas.
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 40.000 pesetas...	401
Decreto visirial autorizando la instalación de una fábrica de harinas en Beni Ensar, de la cabila de Mazuza.....	402
Dirección de Obras públicas y Minas —Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de acopios, reparación del firme y peralte de las curvas en la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 1 al 9,235, o sea desde Zeluán a Monte Arruit, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 128.887,79 pesetas.....	405
Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de acopios, reparación del firme y peralte de las curvas de la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 9,235 al 23,414, o sea desde Monte Arruit a Tistutin, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 193.904,71 pesetas.....	407
Registro Mercantil.—Edictos	410
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	416
Administración de Justicia.—Edictos.....	417
Cédulas de citación.....	420
Cédulas de notificación.....	424
Cédula de emplazamiento	432
Cédulas de requerimiento	433
Requisitorias.....	438
Disposiciones dictadas por la Administración española —Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Real orden reformando el art. 13 del Reglamento del régimen interior de los aeródromos de Cabo Juby y Villa Cisneros ...	441
Resultados de concursos.....	442
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Dahir concediendo un suplemento de crédito de 40.000 pesetas.....	442
Dahir Disponiendo la confiscación de una casa propiedad del ex Abuel-Muaret de Larache	443
Decreto visirial ordenando la conclusión de venta de los terrenos adquiridos por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán en el lugar denominado "El Merra",.....	444
Decreto aprobando y poniendo en vigor el Reglamento del servicio y régimen interior de los Hospitales y Enfermerías civiles de la Zona	445
Decreto visirial denegando la petición formulada por D. Fernando Ledesma Valmorisco sobre incumplimiento de la escritura de compraventa del proyecto de abastecimiento de aguas de Zeluán....	453

	Páginas.
Alta Comisaría de España en Marruecos.—Intervención principal de Marina.—Negociado de Pesca.—Resumen de la pesca efectuada en los puertos de la Zona durante el año 1928.....	456
Región Occidental.—Almadraba "Garifa".—Estado demostrativo de la pesca efectuada por las almadrabas caladas en aguas de la Zona en Protectorado durante la temporada de 1928 —Resumen total del movimiento de buques del año 1928.....	458
Aviso a los navegantes.—Costa Oeste de Marruecos.—Calamento de almadrabas de atunes en las aguas del litoral atlántico de la Zona de Tanger.....	459
Dirección de Obras públicas y Minas.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de acopios, reparación del firme y peralte de las curvas de la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 23,414 al 34,139, o sea desde Tistutin a Ketacha, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 143.871,33 pesetas.....	460
Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de acopios, reparación del firme y peralte de las curvas de la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 34,139 al 45,527, o sea desde Ketacha a Dar Dríus, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 154.957,16 pesetas.....	462
Sección de Minas.—Avisos.....	465
Jefatura de Transportes Militares de Larache.—Anuncio.....	466
Parque de Larache.—Anuncio.....	466
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	468
Administración de Justicia.—Edicto.....	471
Cédulas de citación.....	471
Cédulas de notificación.....	477
Cédulas de citación y notificación.....	485
Cédula de citación y emplazamiento.....	486
Cédulas de requerimiento.....	486
Requisitorias.....	488
Unión Minera de Marruecos, S. A.....	489
Compañía Agrícola del Lukus.....	489
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer una plaza de Perito agrícola vacante en la Zona de Protectorado español en Marruecos.....	491
Disposiciones dictadas por la Administración jafifiana.—Decretos visiriales: Nombres y ceses.....	491

	Páginas.
Dahir otorgando el permiso de explotación minera núm. 40 en la ca- bila de Beni Bu-Yai a D. Guillermo Preus.	494
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 35.000 pesetas...	495
Dahir disponiendo la modificación del apartado 10 del art. 6.º del Reglamento de patentes.....	496
Decreto visirial implantando las precintas creadas por el art. 3.º del Reglamento referente a los impuestos de consumo y fabricación de alcoholes, sus compuestos, cloroformo, éter, esencias y perfu- mería, puestos en vigor por Dahir de 17 de Chaaban de 1340, co- rrespondiente al 15 de Abril de 1922	497
Decreto visirial ordenando la conclusión de la venta de una parcela de terreno adquirida por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán.....	500
Decreto visirial autorizando la publicación y circulación de una re- vista titulada <i>Marruecos Ilustrado</i>	500
Decreto visirial determinando las prevenciones que han de observar- se para el tránsito de sustancias explosivas, por Zona española, procedentes de la Zona de Protectorado francés, con destino a la de Tánger.....	501
Inspección general de Intervención y Tropas jalifianas.—Concurso oposi- ción para proveer ocho plazas de Practicantes en las Intervenciones Mi- litares de la Zona de Protectorado español en Marruecos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas españolas y otras 3.000 en concepto de gra- tificación.....	503
Programa para las oposiciones a Practicantes profesionales de las In- tervenciones Militares y Tropas jalifianas.....	505
Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio).—Concurso para proveer la plaza de Delineante de la Dirección de Colonización, con 2.500 pesetas anuales de sueldo y 2.500 pesetas, también anuales, de gratificación.....	508
Dirección de Asuntos tributarios, económicos y financieros.—Anuncio....	509
Dirección de Obras públicas y Minas.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de los acopios para la reparación del firme de los kilómetros 50,000 al 61,000 de la carretera de Melilla al río Mu- luya, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 139.868,60 pesetas.....	509
Sección de Minas. — Aviso.....	512
Registro de la Propiedad.—Edicto.....	513
Administración de Justicia.—Edictos.....	513
Cédulas de citación.....	516
Cédulas de citación y notificación.....	524

	Páginas.
Cédula de notificación y ofrecimiento de acciones.....	524
Cédulas de notificación.....	525
Cédulas de requerimiento.....	527
Requisitorias.....	528
Compañía Electra Hispano-Marroquí.....	530
Compañía Española de Colonización.....	531
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer varias plazas de personal facultativo, vacantes por reorganización de servicios en la Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio) del Protectorado de España en Marruecos.	533
Disposiciones dictadas por la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Inspección general de Intervención y Tropas Jalifianas.—Decreto del Alto Comisario reorganizando las Intervenciones Militares de Melilla y del Rif.....	535
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales: Nombres.....	542
Dahir disponiendo la venta de una parcela de terreno propiedad del Majzén, situada en las proximidades del Zoco del Trigo, en Tetuán.....	542
Dahir reduciendo a 6 pesetas españolas el valor del metro cuadrado del terreno del Majzén que tiene en arrendamiento la Sociedad Almadrabra Marroquí, establecida en Arcila.....	543
Dahir disponiendo la enajenación a la Sociedad Electras Marroquíes de un terreno del Majzén situado en Alcazarquivir.....	544
Dahir designando como Vocal en la Comisión Antipalúdica Central un Ingeniero Agrónomo de los que prestan servicio en la Dirección de Colonización.....	545
Dahir aprobando la distribución de los créditos globales contenidos en el vigente Presupuesto de la Zona.....	546
Dahir disponiendo sea cambiada la denominación de "Punta Pescadores," por la de "Puerto Capaz,".....	589
Decreto visirial aprobando las reglas generales a que deberá ajustarse la enajenación de terrenos para construir, propiedad del Majzén, sitios en el poblado de Río Martín.....	589
Decreto visirial notificando que ha sido cambiada la denominación de poblado de "Torres de Alcalá," por la de "Villa Sanjurjo,".....	591
Decreto visirial notificando que ha sido cambiada la denominación de "Punta Pescadores," por la de "Puerto Capaz,".....	592
Dirección de Obras públicas y Minas.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de re-	

	Páginas.
gir en la contrata de las obras de construcción de los edificios para Centro de Instituciones Sanitarias para Tetuán, cuyo presupuesto por contrata asciende a 499.954,62 pesetas.....	592
Aviso.....	594
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	596
Administración de Justicia.—Edictos.....	598
Cédulas de citación.....	600
Cédulas de notificación.....	609
Cédulas de requerimiento.....	613
Requisitorias.....	616
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer la plaza de Médico de la Beneficencia municipal de Villa Sanjurjo.....	619
Concurso para proveer una plaza de Veterinario en la Junta municipal de Villa Sanjurjo.....	620
Concurso para proveer una plaza de Practicante de la Beneficencia municipal de Villa Sanjurjo.....	622
Concurso para proveer una plaza de Profesora en partos de la Beneficencia municipal de Villa Sanjurjo.....	623
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales: Nombres.....	624
Dahir disponiendo que las visitas de Policía minera, en casos de accidentes, se realicen por cuenta de las Empresas concesionarias.....	625
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 40.000 pesetas.....	626
Dahir autorizando permutas de bienes de los Habús el Kebir y el Munkatein por otros bienes de los herederos de Sid Abd-el-Kader Erzini y de El Fetsuh.....	627
Dahir autorizando una permuta de terrenos del Habús de las Mezquitas de Larache, denominados "Ard-ed-Dehs,, y la enajenación de los mismos para fines de colonización.....	628
Pliego de condiciones para la adjudicación, por subasta, del predio rústico denominado "Ard ed-Dehs,, de Larache.....	629
Dirección de Obras públicas y Minas.—Concurso para la adjudicación de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla, comprendida entre Bab-Bessen y Zoco el Tenin de Beni Hadifa.....	634
Concurso para la adjudicación de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla, comprendida entre Bab-Tasa y Bab-Bessen.....	636
Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio).....	638
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	639
Administración de Justicia.—Edictos.....	644
Cédulas de citación.....	652

	Páginas.
Cédula de citación y emplazamiento.....	657
Cédulas de citación y notificación.....	657
Cédulas de notificación.....	658
Cédulas de requerimiento.....	665
Requisitorias.....	667
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Concurso para la provisión del cargo de Inspector de Enseñanza de la Zona de Protectorado español en Marruecos y de las plazas de Soberanía del Norte de Africa.....	673
Concurso para proveer dos plazas de Oficial tercero de Telégrafos con destino en la Zona española de Protectorado.....	674
Concurso para la provisión del cargo de Representante del Ministerio público en el Juzgado de paz de Villa Sanjurjo.....	674
Concurso para la provisión de tres plazas de Oficiales terceros del Cuerpo general de Hacienda, con destino a las Representaciones de Hacienda y Servicio Central de la Alta Comisaría de España en Marruecos.....	675
Concurso para la provisión de tres plazas de Oficiales de segunda clase y dos Oficiales de tercera del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, vacantes en los Servicios de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos.....	676
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Dahires.—Decretos visiriales: Nombramientos.....	677
Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la catalogación y deslinde de los bienes Majzén y de las colectividades indígenas.....	678
Dahir estableciendo bases para el señalamiento de perímetros de colonización y para la concesión de terrenos pantanosos o encharcados, con el fin de que, merced a la ejecución de obras de desecación y saneamientos, puedan ser útiles a la agricultura.....	688
Dahir suprimiendo el visado de pasaportes para los súbditos suizos y del Principado de Liechtenstein que deseen penetrar en la Zona de Protectorado español.....	692
Dahir autorizando la permuta de terrenos propiedad de particulares por otros del Majzén y del Habús, con destino a la ampliación de cuarteles y dependencias de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán.....	696
Dahir nombrando a Sid Ahmed Ben Sid Abd-Es-Selam Bufrahi Er-Rifi, Caíd de la cabila de Beni Bufrah.....	697
Dahir disponiendo sea aceptada por el Majzén la donación hecha por varios particulares de diversos terrenos que fueron de su propiedad, sitos en el sector Gomara-Xauen.....	697
Decreto visirial dando por caducada la concesión hecha a favor de	

	<u>Páginas.</u>
D. Alfredo Margalef Vilalta para la explotación de la esponja en aguas de Marruecos.....	699
Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.—Concurso para proveer la plaza de Médico-Director de los Hospitales de la Zona, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas en concepto de sueldo y otras 4.500 como gratificación.....	699
Dirección de Obras públicas y Minas.—Concurso para la provisión de una plaza de Escribiente-Delineante en la Dirección de Obras públicas y Minas.....	701
Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio).—Anuncio. Jefatura de Transportes militares de Larache.—Anuncio.....	701 702
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	703
Administración de Justicia.—Edicto.....	705
Cédulas de citación.....	706
Cédula de citación y ofrecimiento de acciones.....	714
Cédulas de notificación.....	714
Cédulas de citación y notificación.....	717
Requisitorias.....	718
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anuncio de oposiciones para cubrir plazas vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, correspondientes a la categoría de Maestras terceras.....	721
Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo en la Zona española de Protectorado.....	723
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Dahir aprobando la distribución del crédito global del título 9.º, "Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas,".....	724
Dahir estableciendo la incompatibilidad del desempeño de cargos públicos en la Administración de la Zona con el ejercicio de otras actividades comerciales, industriales, etc.....	742
Dahir modificando errores de imprenta, cantidades y conceptos del Dahir de 10 de Moharram de 1347, correspondiente al 19 de Junio de 1929.....	744
Dirección de Obras públicas y Minas.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de acopios para la reparación del firme del trozo de la carretera de Villa Sanjurjo a Targuist, comprendido entre la bifurcación de Axdir y el Zoco el Tenin de Beni Hadifa, con una longitud de 38,800 kilómetros, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 149.105,55 pesetas.	746
Pliego de condiciones particulares y económicos que, además de las	

facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de acopios de piedra para la reparación de explanación y firme del trozo de la carretera de Villa Sanjurjo a Targuist, comprendido entre el Zoco el Tenin de Beni Hadifa y Targuist, con una longitud de 25,000 kilómetros, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 86.825 pesetas.....	748
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Real orden cambiando la denominación de la estación radiotelegráfica de la Colonia de Río de Oro por la de "Villa Cisneros".....	751
Concurso para la provisión de dos plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, vacantes en los servicios de las Direcciones de Intervención civil y Obras públicas de la Alta Comisaría de España en Marruecos.....	722
Concurso para proveer una plaza de Auxiliar mecánico de Telégrafos con destino en la Zona española de Protectorado.....	752
Cuestionario relativo al ejercicio escrito de la oposición para proveer cuatro plazas de maestras vacantes en la Zona española de Protectorado, cuyo anuncio se publicó en el B. O. (extraordinario) núm. 15 de 1 de Agosto.....	753
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Dahir aprobando y poniendo en vigor la Instrucción general de Sanidad de la Zona.....	781
Dahir autorizando a D. Francisco del Rosal y Rico, en representación de "La Universal,, S. L., el establecimiento de una fábrica de aceite en Zoco el Jemis de Haraiak.....	793
Dahir autorizando a D. Francisco del Rosal y Rico, en representación de la Sociedad "La Universal,, S. L., para establecer una fábrica de aceite en Xauen.....	794
Dahir autorizando a D. Francisco del Rosal y Rico, en representación de "La Universal,, S. L., el establecimiento de una fábrica de aceite en Zoco de Gadir El Cruch.....	795
Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la inmigración en la Zona de Protectorado de España en Marruecos....	797
Giro Postal (Moneda hassani).....	801
Giro Postal (Moneda española).....	802
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	804
Administración de Justicia.—Edictos.....	807
Cédulas de citación.....	810
Cédula de citación y emplazamiento.....	819
Cédula de citación y notificación.....	819
Cédulas de notificación.....	820
Cédulas de requerimiento.....	827

	Páginas.
Requisitorias	831
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Real orden relativa a la exención del pago de la sobretasa de alumbrado en los aeródromos de Cabo Juby y Villa Cisneros, a la Compañía General Aero Postal.	835
Concurso para la provisión de una plaza de Arquitecto en la Zona de Protectorado español en Marruecos.....	836
Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante de Obras públicas en la Zona española de Protectorado en Marruecos....	836
Concurso para la provisión de dos plazas de Torreros de faros en la Zona española de Protectorado en Marruecos.....	837
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales.	
Nombramientos y ceses.....	837
Dahir ordenando la regularización de parcelas Habús, sitas en el Ensanche Oeste de esta ciudad.....	839
Dahir autorizando una permuta de terreno Majzén por otro propiedad de Sidi el Hach Mohamed Ben Abd Al-lach El Fasi, situados en la ciudad de Alcazarquivir.....	840
Dahir acordando ampliar a la colonización agrícola la conversión del crédito de cuatro millones de pesetas consignado en el apartado 9.º del art. 1.º del plan de Obras públicas.....	841
Decreto visirial accediendo a lo solicitado por D. Alonso Borrero Peral para trasladar una fábrica de hielo del barrio de Nador (Larache) al lote núm. 3 de Las Huertas de Larache.....	842
Dirección de Obras públicas y Minas.—Servicio de Minas.—Aviso.....	843
Junta de Servicios Municipales de Tetuán.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles, han de regir en la contrata de las obras de construcción de una Pescadería en la ciudad de Tetuán, cuyo presupuesto por contrata asciende a la cantidad de 107.964,82 pesetas.....	845
Registro Mercantil.—Edictos.....	847
Registro de la Propiedad.—Edictos.	870
Administración de Justicia.—Edictos.....	876
Cédulas de citación.....	877
Cédula de emplazamiento.....	885
Cédula de notificación y emplazamiento.....	885
Cédula de citación y notificación.....	886
Cédulas de notificación.....	886
Cédulas de requerimiento.....	893
Requisitorias	894
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del	

	<u>Páginas.</u>
Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.— Real orden disponiendo que los Practicantes comprendidos en la adjun- ta relación número 1 pasen destinados a las Unidades Jalifianas que se expresan y los de la relación número 2 queden en expectación de desti- no para ir cubriendo las vacantes de su clase que se produzcan.....	897
Oposiciones para la provisión de plazas de Auxiliares segundos va- cantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.....	899
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Dahir autorizando a D. Francisco del Rosal y Rico el establecimiento de una fábrica de aceite en Beni Salah (Ajmás).....	903
Dahir poniendo en vigor el Reglamento para la circulación de ve- hículos de tracción animal y mecánica por las vías públicas de la Zona.....	904
Dahir concediendo a la Compañía Hispano Radio Marítima autoriza- ción para instalar en Arcila una estación radio telegráfica y tele- fónica.....	935
Dahir destinando para instslación de Escuelas públicas en Arcila la parcela del terreno Majzén concedida para Cárcel pública.....	936
Dahir designando como Vocal en la Comisión Antipalúdica Central, un Ingeniero agrónomo de los que prestan servicio en la Direc- ción de Colonización.....	937
Dahir aprobando el proyecto de ensanche y urbanización en la ciu- dad de Villa Sanjurjo.....	938
Dahir autorizando la permuta de un terreno propiedad del Habús, en Casdarin, por las tiendas números 22 y 26 de la calle de Te- rrafín, propiedad del Majzén.....	939
Decreto visirial prohibiendo el descepe de la tizra en los montes pro- piedad del Majzén o de las cabilas, y en los particulares que, por su carácter de utilidad pública, sea preciso conservar.....	940
Decreto visirial autorizando a D. Pablo Bordoy Salom para establecer una fábrica de aceite y jabón en terrenos propiedad del Majzén..	941
Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.—Anuncio de concur- so para suministro de material al Servicio de Telégrafos.....	942
Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio).—Resultado de concurso.....	948
Intervención principal de Marina.—Aviso a los navegantes.....	949
Registro de la propiedad.—Edictos.....	949
Administración de Justicia.—Edictos.....	950
Cédulas de citación.....	952
Cédulas de notificación.....	960
Cédulas de requerimiento.....	967
Requisitorias.....	968
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del	

	Páginas.
Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.— Real orden relativa a la percepción de retribuciones en ausencias e interinidades del Alto Comisario, Delegado general y Directores de Servicios.....	971
Real orden encargando del despacho de asuntos de la Dirección General de Marruecos y Colonias a D Domingo de las Bárcenas, Jefe de la Sección civil de Asuntos coloniales.....	972
Real orden disponiendo que la Junta que determina el art. 16 del Real decreto de 21 de Mayo de 1929 informe acerca de las condiciones que han de reunir las obras que se ejecuten con cargo al crédito extraordinario que se cita.....	972
Concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Montes afecto a la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos.....	974
Rectificación.....	974
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Dahir autorizando una transferencia de crédito de 95.332,56 pesetas.....	975
Dahir disponiendo el cese de Sidi el Hach Mohamed Ben Mohamed el Fartah en el cargo de Naid del Cadí-Kodat de esta Zona, en la región del Rif Central.....	976
Dahir nombrando a Sidi Alí Ben Sidi Abd Selam Ajamlich Targuisti para el cargo de Cadí-Kodat de esta Zona, en la región del Rif Central.....	976
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 693.750 pesetas....	977
Dahir concediendo una transferencia de crédito de 1.195,90 pesetas.	978
Dahir disponiendo le sea concedido a Sid Ahmed Es-Sordo, vecino de Río Martín, una superficie de terreno del Majzén de 600 metros cuadrados con las condiciones que se indican.....	979
Dahir dictando reglas para la reclamación y percibo de la "Gratificación especial de Intervención para Jefes y Oficiales por razón de residencia,.....	980
Dahir modificando los haberes del Inspector-Jefe de Sanidad de la Zona.....	983
Dahir concediendo exequátur a D. Salomón A. Israel, nombrado Vicecónsul de Bélgica en esta Zona de Protectorado.....	984
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 11.000 pesetas...	984
Decreto visirial disponiendo que en el mes de Diciembre tenga lugar la delimitación de los terrenos pantanosos situados en la desembocadura del río Negro y río Smir.....	985
Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.—Aviso.—Suministro de material al Servicio de Telégrafos.....	986
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	986
Administración de Justicia.—Edictos.....	991

	<u>Páginas.</u>
Cédulas de citación... ..	993
Cédulas de notificación y citación... ..	1001
Cédulas de notificación... ..	1002
Cédulas de emplazamiento... ..	1009
Cédulas de requerimiento... ..	1010
Requisitorias... ..	1014
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—	
Real decreto reglamentando los Servicios de Interpretación de Árabe y Bereber... ..	1017
Reglamento provisional del Servicio de Interpretación de Árabe y Bereber... ..	1019
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—	
Concurso para la provisión de tres plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, vacantes en los servicios de la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría de España en Marruecos... ..	1045
Anuncio de las modificaciones introducidas en la convocatoria de oposiciones para cubrir plazas vacantes de Maestras terceras en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, de fecha 1 de Agosto, núm. 15, páginas 721, 722 y 723, y aplazando el comienzo de los ejercicios hasta el día 14 de Noviembre del corriente año... ..	1046
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales:	
Nombramientos... ..	1047
Dahir regulando las concesiones de becas para obtener los indígenas musulmanes el título de Auxiliares de Medicina... ..	1051
Dahir concediendo a la Junta de Servicios Municipales de Arcila dos inmuebles, propiedad del Majzén, con destino a Cárcel europea... ..	1053
Dahir concediendo una transferencia de crédito de 10.000 pesetas... ..	1054
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 221 808,25 pesetas... ..	1055
Dahir disponiendo sea restablecida la hora normal en esta Zona de Protectorado... ..	1056
Decreto visirial aprobando las Instrucciones para el desenvolvimiento de las bases sobre perímetros de colonización... ..	1056
Decreto visirial ordenando se dé comienzo a la operación de deslinde de tierras, propiedad del Majzén que se describen en la nota que se inserta a continuación... ..	1059
Dirección de Obras públicas y Minas.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de re-	

	<u>Páginas.</u>
gir en la contrata de las obras de construcción del edificio para Aduana en Arcila, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 74.832,25 pesetas	1061
Administración de Justicia.—Edictos	1063
Cédulas de citación.....	1066
Cédulas de citación y emplazamiento.....	1073
Cédulas de notificación	1073
Cédulas de requerimiento.....	1078
Requisitorias	1082
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Real orden.....	1085
Concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase y otra de Oficial segundo en la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría.....	1085
Concurso para la provisión de la plaza de Inspector de Impuestos en la Dirección de Hacienda de la Alta Comisaría.....	1086
Aclaración a la convocatoria de oposiciones para la provisión de plazas de Auxiliares segundos vacantes en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.....	1087
Concurso para proveer la plaza de Inspector de Sanidad en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas de sueldo y 7.200 de gratificación.....	1087
Concurso para proveer dos plazas de Oficial tercero de Telégrafos con destino en la Zona española de Protectorado.....	1088
Corrección de errata cometida en la página 1040 del BOLETÍN extraordinario, núm. 20, de fecha 30 de Septiembre último.....	1089
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Dahir autorizando la venta de un inmueble propiedad del Habús el Quebir, a la Comunidad Israelita, destinado a Sinagoga.....	1089
Dahir concediendo una transferencia de crédito de 92.191,28 pesetas.	1090
Decreto visital confirmando el acuerdo de la Dirección de Obras públicas y Minas en el asunto referente a la reclamación de la Compañía Española de Minas del Rif por el incendio de cinco vagones, negando la indemnización que reclama.....	1091
Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.—Concurso para el suministro de mobiliario a las Oficinas de Correos y Telégrafos de Tetuán	1092
Concurso para proveer la plaza de Archivero en la Intervención local de Tetuán	1095
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	1096
Administración de Justicia.—Edictos	1097
Cédulas de citación.....	1099

	Páginas.
Cédulas de notificación	1105
Cédulas de requerimiento	1108
Requisitorias	1109
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Real orden.....	1115
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Dahir creando en el poblado de Targuist (región del Rif) una Junta Vecinal.....	1116
Dahir concediendo una transferencia de crédito de 10.000 pesetas.....	1119
Decreto visirial disponiendo que en el próximo mes de Febrero tenga lugar la catalogación y deslinde de terrenos existentes en los llanos del Martín, situados en las cabilas de Haus y Beni-Hozmar..	1120
Inspección General de Intervención de Tropas Jalifianas.—Concurso para la provisión de dos plazas de Delineantes en las Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas.....	1122
Junta de Servicios Municipales de Tetuán.—Concurso.....	1123
Intervención principal de Marina.—Aviso a los navegantes.....	1125
Edictos.....	1125
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	1126
Administración de Justicia.—Edictos..	1129
Cédulas de citación.....	1137
Cédulas de notificación.....	1142
Cédulas de requerimiento.....	1144
Requisitorias.....	1145
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer la plaza de Médico Director del Hospital Español en Tánger..	1151
Concurso para la provisión del cargo de Jefe del Servicio de Correos en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales de la Alta Comisaría de España en Marruecos.....	1152
Concurso para proveer una plaza de Ayudante de Montes en la Zona del Protectorado de España en Marruecos.....	1153
Tribunal de oposiciones para Auxiliares segundos: Relación de aspirantes.....	1153
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Dahir disponiendo sea anulada la confiscación de bienes de Sid Mohamed Asdad, sitos en la Yemáa de Imerabtín (Beni-Urriaguel).....	1168
Dahir autorizando la permuta de dos inmuebles propiedad de los Habices El Quebir y Sidi Yusef Ahansal, por una casa propiedad de Mohamed Ben El Hach El Arbi Salas El Tsetuani, sitos en Tetuán.	1169
Decreto visirial concediendo a D. Onofre Romero Piña el aprove-	

	Páginas.
chamamiento de un salto de agua en el río Kert, en las condiciones que se indican.....	1170
Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.—Anejo al concurso de suministro de mobiliario a las Oficinas de Correos y Telégrafos de Tetuán publicado en el BOLETÍN, núm. 22, de 25 de Octubre pasado, página 1.092.....	1172
Dirección de Obras públicas y Minas.—Servicio de Minas.—Aviso.....	1177
Aviso.....	1179
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	1179
Administración de Justicia.—Edictos.....	1182
Cédulas de citación.....	1185
Cédulas de notificación.....	1192
Cédulas de requerimiento.....	1199
Requisitorias.....	1201
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Dahires.—Nombramientos.—Decretos visiriales.—Nombramientos.—Cese.....	1207
Dahir autorizando la permuta de un terreno propiedad del Habús familiar del Leb badi por fincas urbanas propiedad del Majzén, sitios en Tetuán.....	1210
Dahir disponiendo que las Mehal-las Jalifianas usen Bandera y Estandarte.....	1211
Decreto visirial concediendo autorización a la Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad para instalar una subcentral en Nador y tendido de línea de alta tensión en las condiciones que se indica.....	1212
Decreto visirial ordenando sea entregado a la Junta de Servicios Municipales de Tetuán un terreno propiedad del Majzén, para realizar obras de embellecimiento en las proximidades de la puerta de La Luneta.....	1213
Decreto visirial declarando de utilidad para la Zona de Protectorado la obra titulada <i>Los Mogataces</i>	1214
Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servios Municipales de Tetuán a D. Manuel Carrión López.....	1214
Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servios Municipales de Tetuán a D. José Calatayud.....	1215
Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servios Municipales de Tetuán a D. Moises I. Benarroch.....	1215
Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servios Municipales de Tetuán a D. José J. Benatar.....	1216
Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servios Municipales de Tetuán a D. Jaime Lloret Iborra.....	1216
Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servios Municipales de Tetuán a Sid el Hach Mohamed Ziu-Ziu.....	1217

	<u>Páginas.</u>
Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servios Municipales de Tetuán a Sid Mohamed Ben Ahmed Ben Hesain.....	1218
Decreto visirial nombrando Vocal de la Junta de Servios Municipales de Tetuán a Sid el Hach abd-Selam Ben Nuna.. .. .	1218
Decreto visirial disponiendo se proceda al deslinde de los terrenos que se indican y que viene ocupando la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.....	1219
Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.—Aviso.....	1220
Dirección de Obras públicas y Minas.—Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de habilitación de la carretera de Tetuán a Melilla, desde su origen (Puente de los Judíos) al kilómetro 1,812 y acceso a Tetuán desde este punto kilométrico, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 651.156,65 pesetas.....	1220
Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de habilitación de la carretera de Tetuán a Melilla, en sus kilómetros 1,812 al 3,416, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 438.478,54 pesetas.....	1223
Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción del edificio para Oficinas del Majzén Central, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 299,986,49 pesetas.....	1226
Administración de Justicia.—Edictos.....	1228
Cédulas de citación.....	1239
Cédulas de notificación.....	1244
Cédulas de requerimiento.....	1250
Requisitorias.....	1251
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para proveer una plaza de Oficial técnico-mecánico (Oficial de instalaciones y aparatos) de Telégrafos en la Zona de Protectorado español en Marruecos.....	1255
Disposiciones dictadas por la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Inspección general de Intervención y Tropas Jalifianas.—Decreto del Alto Comisario reorganizando las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de Tetuán y Gomara-Xauen.....	1256

	<u>Páginas.</u>
Decreto del Alto Comisario introduciendo modificaciones en la organización de las Intervenciones Militares.....	1257
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para el ejercicio de la caza.....	1258
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 100.000 pesetas..	1287
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 15.000 pesetas...	1287
Dahir disponiendo la reorganización de las fuerzas Jalifianas en la Zona de Protectorado.....	1288
Decreto visirial nombrando Jalifa del Naib del Kadí Kodat a Sid el Arbi el Jam-mar Ben el Hach.....	1289
Decreto visirial disponiendo que Sid Ahmed Esaide cese en el cargo de Abu el-Muaret de Larache.....	1290
Alta Comisaría de España en Marruecos.—Dirección de Colonización (Agricultura, Montes y Comercio).....	1290
Dirección de Intervención civil y Asuntos generales.—Servicio de Correos. Pliego de condiciones para la prestación del servicio de conducción de la correspondencia entre las Administraciones de Correos de Villa Sanjurjo y Melilla.....	1291
Dirección de Obras públicas y Minas.—Concurso para la provisión de una plaza de Torrero de Faros en la Zona española de Protectorado.....	1295
Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de las Escuelas españolas en Larache, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 139.734,21 pesetas.....	1295
Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de acceso a Tetuán desde el kilómetro 3,416 de la carretera de Tetuán a Melilla, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cifra de 309.718,63 pesetas..	1298
Servicio de Minas.—Aviso.....	1300
Junta de Servicios locales de Larache.—Anuncio de Concurso para la adjudicación de las obras de apertura, pavimentación y saneamiento de la calle General Primo de Rivera y pavimentación de Chenguiti y camino de Nador, con arreglo a los correspondientes proyectos y pliego de condiciones de la primera, cuyos presupuestos de ejecución por contrata suman doscientas setenta y cuatro mil novecientos noventa y dos pesetas con seis céntimos (274.992,06).....	1301
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	1304
Administración de Justicia.—Edictos.....	1307

	Páginas.
Cédulas de citación.....	1308
Cédula de citación y emplazamiento.....	1313
Cédulas de notificación.....	1313
Cédulas de requerimiento.....	1315
Requisitorias.....	1317
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—	
Real decreto aprobando el Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos....	1319
Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.....	1320
Real orden resolviendo consultas acerca de determinados extremos del Reglamento provisional del Servicio de Interpretación de árabe y bereber.....	1343
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Dahir poniendo en vigor el Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.....	1345
Dahir aprobando el Reglamento del Cuerpo administrativo de funcionarios que integran la Administración del Protectorado.....	1345
Reglamento del Cuerpo administrativo del Protectorado.....	1346
Dahir estableciendo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos la "Tarjeta de identidad personal".....	1357
Dahir estableciendo una tarifa reducida sobre los alcoholes desnaturizados.....	1360
Dahir modificando las disposiciones del Reglamento relativo al impuesto de Timbre en la Zona de Protectorado de España en Marruecos de 7 de Agosto de 1924.....	1362
Dahir estableciendo un impuesto de consumo sobre el tabaco.....	1378
Dahir creando un impuesto de consumo sobre las pólvoras, municiones y explosivos.....	1379
Dahir estableciendo un impuesto de consumo sobre los vinos de todas clases que se importen en la Zona o fabriquen en la misma..	1380
Dahir estableciendo un impuesto de consumo sobre los coloniales...	1381
Dahir estableciendo un impuesto sobre el pescado que se obtenga en aguas jurisdiccionales de la Zona y que no tenga entrada en la misma.....	1382
Dahir estableciendo un impuesto sobre el consumo de gasolina.....	1384
Dahir modificando el impuesto sobre el azúcar, te y café.....	1385
Dahir estableciendo un impuesto sobre las cerillas.	1386
Dahir regulando el impuesto sobre transmisión de inmuebles.....	1387
Dahir modificando las tarifas y reglas de aplicación del impuesto de patentes.....	1389

ÍNDICE POR MATERIAS

AÑO DE 1929

Número
del
Boletín. Fecha. Página.

A

Aduanas:

Véase Hacienda e Impuestos.

Aguas:

Decreto visirial denegando la petición formulada por D. Fernando Ledesma Valmorisco sobre incumplimiento de la escritura de compraventa del proyecto de abastecimiento de aguas de Zeluán..... 10 25 Mayo..... 453

Aviso.—Solicitud de D. Joaquín de Arteaga y Echagüe, Duque del Infantado, de la concesión de aprovechamiento de aguas de la vertiente oriental del Uad Lau para producción de energía eléctrica y obras que se proyectan..... 12 25 Junio..... 594

Decreto visirial concediendo a D. Onofre Romero Piña el aprovechamiento de un salto de agua en el río Kert, en las condiciones que se indican.... 24 25 Novbre... 1170

Almadrabas:

Almadraba "Garifa".—Estado demostrativo de la pesca efectuada en dicha almadraba durante el año 1928..... 10 25 Mayo..... 458

Aviso a los navegantes.—Calamento de almadrabas de atunes en las aguas del litoral atlántico de la Zona de Tánger.—Calamento de la almadraba "Garifa"..... 10 25 Mayo..... 459

Aviso a los navegantes.—Dando cuenta de que el 20 de Julio del año corriente ha quedado levantada

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
por completo la almadraba "Garifa,, cuya situa- ción se determina.....	23	10 Novbre...	1125
Aviación:			
Real orden reformando el art. 13 del Reglamento re- lativo al régimen interior de los aeródromos de Cabo Juby y Villa Cisneros.....	10	25 Mayo.....	441
Real orden relativa a la exención del pago de la sobretasa de alumbrado en los aeródromos de Cabo Juby y Villa Cisneros, a la Compañía General Aero Postal.....	17	25 Agosto...	835

B

Beneficencia:

Véase Sanidad.

Bienes:

Véase Habús y Majzén.

Dahir declarando de utilidad pública la expropiación de una parcela de terreno sita frente al matadero municipal de Tetuán en el lugar llamado la Agua- da, propiedad de Sid Mohamed Laalui El Meribto.	1	10 Enero....	18
Dahir disponiendo la venta al Habús El Kebir y El Munkatein, y aún a particulares, de algunas fincas propiedad de Bit-el-Mal.....	3	10 Febrero...	128

C

Carreteras:

Véase Reglamentos.

Pliego de condiciones que ha de regir en la contrata
de las obras de acopio y reparación general de la
explanación y firme de los kilómetros 13 al 16,242
de la pista entre la carretera de Tánger a Rabat y

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
la Estación de Telata de Raisana del ferrocarril de Tánger a Fez.....	3	10 Febrero...	150
Pliego de condiciones que ha de regir en el concurso para la construcción de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla, comprendida entre Bab Tasa y Bab Bessen.....	4	25 Febrero...	191 ✗
Idem íd. íd. de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla, comprendida entre Bab Bessen y el Zoco el Tenin de Beni Hadifa.....	6	25 Marzo....	264 ✗
Idem íd. íd. en las obras de riego asfáltico superficial en varios trozos de la carretera de Tánger a Rabat.	6	25 Marzo....	270
Anuncio aclaratorio relativo a la construcción del trozo de carretera de Tetuán a Melilla entre Bab Bessen y el Tenin de Beni Hadifa, y para las obras de riego asfáltico de varios trozos de la carretera de Tánger a Rabat (páginas 264 y 270 del BOLETÍN núm. 6).....	8	25 Abril.....	368
Pliego de condiciones que ha de regir en la contrata de acopios y reparación del firme y peralte de curvas en la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 1 al 9,235, desde Zeluán a Monte Arruit..	9	10 Mayo.....	405
Idem íd. íd. en la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 9,235 al 23,414, desde Monte Arruit a Tistutin.....	9	10 Mayo.....	407
Idem íd. íd. en la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 23,414 al 34,139, desde Tistutin a Ketacha.	10	25 Mayo.....	460
Idem íd. íd. en la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 34,139 al 45,527, desde Ketacha a Dar Drius.	10	25 Mayo.....	462
Idem íd. íd. en la contrata de acopio para la reparación del firme de los kilómetros 50 al 61 de la carretera de Melilla al río Muluya.....	11	10 Junio.....	509
Concurso para la adjudicación de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla, comprendida entre Bab Bessen y el Zoco el Tenin de Beni Hadifa....	13	10 Julio.....	634 ✗
Idem íd. de la sección de la carretera de Tetuán a Melilla, comprendida entre Bab Tasa y Bab Bessen.	13	10 Julio.....	636
Pliego de condiciones que ha de regir en la contrata de las obras de acopios para la reparación del firme del trozo de la carretera de Villa Sanjurjo a Targuist, comprendido entre la bifurcación de Axdir y el Zoco el Tenin de Beni Hadifa, con una longitud de 38,800 kilómetros.	15	1 Agosto....	746

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Pliego de condiciones que ha de regir en la contrata de las obras de acopios para la reparación del firme del trozo de la carretera de Villa Sanjurjo a Targuist, comprendido entre el Zoco el Tenin de Beni Hadifa y Targuist, con una longitud de 25,000 kilómetros.....	15	1 Agosto....	748
Idem íd. íd. en las obras de habilitación de la carretera de Tetuán a Melilla, desde su origen (Puente de los Judíos) al kilómetro 1,812, con un presupuesto de contrata de 651.156.65 pesetas.....	25	10 Diciembre.	1220 +
Idem íd. íd. en ídem íd., desde el kilómetro 1,812 al 3,416, con un presupuesto de 438.478,55 pesetas..	25	10 Diciembre.	1223 +
Caza:			
Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para el ejercicio de la caza.....	26	25 Diciembre.	1258
Colonización:			
Resultado de la subasta del predio rústico núm. 6 "Ueliet Bu Harek,, adjudicado a D. Lorenzo García Robles.....	2	25 Enero....	89
Dahir autorizando una permuta de terrenos del Habús de las mezquitas de Larache, denominados "Ard-ed-Dehs,, y la enajenación de los mismos para fines de colonización.....	13	10 Julio.....	628
Pliego de condiciones para la adjudicación por subasta del predio rústico denominado "Ard-ed-Dehs,, de Larache.....	13	10 Julio.....	629
Dirección de Colonización.—Adjudicación de los lotes de La Guedira, números 6, 8, 14 y 18, sacados a subasta en el BOLETÍN, núm. 19, de 25 de Septiembre de 1928.....	13	10 Julio.....	638
Dahir estableciendo bases para el señalamiento de perímetros de colonización y para la concesión de terrenos pantanosos o encharcadizos, con el fin de que, merced a la ejecución de obras de desecación y saneamiento, puedan ser útiles a la agricultura.	14	25 Julio.....	688
Dirección de Colonización.—Anuncio.—El depósito a que se refiere el apartado 6.º del art. 9.º del pliego de condiciones de la subasta del predio rústico "Ard-ed-Dehs,, publicado en el BOLETÍN, núm. 13,			

	Número del Boletín.	Fecha.	Página
de 10 de Julio, será el 20 por 100 de la suma de 300.000 pesetas, precio mínimo de la finca	14	25 Julio	701
Dahir acordando ampliar a la Colonización agrícola la conversión del crédito de 4.000.000 de pesetas consignada en el apartado 9.º del art. 1.º del Plan de Obras públicas	17	25 Agosto	841
Adjudicación de la finca rústica, propiedad del Majzén, denominada Ard ed-Dehs, a D. José Pérez Caballero, en representación de la Compañía Agrícola del Lucus	18	10 Sepbre	948
Decreto visirial disponiendo que en el mes de Diciembre tenga lugar la delimitación de los terrenos pantanosos situados en la desembocadura del río Negro y río Smir	19	25 Sepbre	985
Decreto visirial aprobando las instrucciones para el desenvolvimiento de las bases sobre perímetros de colonización.—Instrucciones	21	10 Octubre	1056
Decreto visirial ordenando se dé comienzo a la operación de deslinde de tierras propiedad del Majzén, comprendidas en el perímetro de colonización que se describe en la nota inserta	21	10 Octubre	1059
Decreto visirial disponiendo que en el próximo mes de Febrero tenga lugar la catalogación y deslinde de terrenos existentes en los llanos del Martín, situados en las cabilas del Haus y Beni Hozmar	23	10 Novbre	1120
Dirección de Colonización.—Adjudicación a favor de D. Samuel Rodríguez Pastor de los lotes números 23, 24, 25 y 26 del predio rústico La Guedira, de Larache	26	25 Diciembre	1290

Comunicaciones:

Véase Correos y Telégrafos.

RADIOTELEGRAFÍA.

Real orden cambiando la denominación de la estación radiotelegráfica de la Colonia de Río de Oro, denominada "Río de Oro", por la de "Villa Cisneros"	16	10 Agosto	751
Dahir concediendo a la Compañía Hispano Radio Marítima autorización para instalar en Arcila una estación radiotelegráfica y telefónica	18	10 Sepbre	935

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Real orden disponiendo que en los territorios de las Colonias y en los del Protectorado de España en Marruecos tengan efectos legales las disposiciones emanadas de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación.....	23	10 Novbre...	1115
Confiscaciones:			
Dahir disponiendo la confiscación de una casa propiedad del ex Abi-el-Muaret, de Larache.....	10	25 Mayo.....	443
Dahir disponiendo sea anulada la confiscación de los bienes de Sid Mohamed Asdad sitios en la Yemáa de Emerabtin (Beni Urriaguel).....	24	25 Novbre...	1168
Congresos:			
Dahir disponiendo que la Zona del Protectorado español se adhiera al Congreso de Oceanografía, Hidrografía e Hidrología de Sevilla.....	8	25 Abril.....	364
Idem designando Representante de la Zona en el Congreso de Oceanografía, Hidrografía e Hidrología de Sevilla a D. Alvaro de Miranda y Ribera..	8	25 Abril. ..	365
Idem id. id. como Delegado técnico a D. Francisco Bardán Mateu.....	8	25 Abril.....	365
Construcciones civiles:			
Véase Obras públicas.			
Pliego de condiciones que ha de regir en la contrata de las obras de construcción de una pescadería en la ciudad de Tetuán.....	17	25 Agosto...	845
Pliego de condiciones que ha de regir en la contrata de las obras de constucción de las Escuelas españolas en Larache.....	26	25 Diciembre.	1295
Convenios:			
Dahir autorizando al Delegado general interino para acordar y firmar en nombre de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, el Convenio para la aplicación de los preceptos del art. 20 del Convenio de París de 18 de Diciembre de 1923, relativo a Tánger.....	1	10 Enero.....	3
Convenio entre la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y la de la Zona internacional de Tánger para la aplicación			

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
del art. 20 del Convenio de París de 18 de Diciembre de 1923.....	1	10 Enero.....	4
Dahir aprobando el texto del acuerdo celebrado entre la Administración de la Zona internacional de Tánger y la Zona de Protectorado de España para la aplicación de los preceptos del art. 20 del Convenio de París de 18 de Diciembre de 1923, que regula la atribución de los derechos de Aduanas de mercancías consumidas en una u otra Zona.....	1	10 Enero.....	11
Dahir modificando el texto del párrafo 4.º del art. 4.º del Convenio aduanero vigente con la Zona internacional de Tánger.. .. .	8	25 Abril.....	362
Correos:			
Dahir disponiendo la expendición durante los días 3 al 6 de Febrero próximo de los sellos de Correos conmemorativos de las Exposiciones de Sevilla y Barcelona	2	25 Enero.....	88
Concurso para el suministro de mobiliario de la Oficina de Correos y Telégrafos de Tetuán.....	22	25 Octubre...	1092
Aviso prorrogando hasta el día 24 de Diciembre el plazo para presentación de proposiciones al concurso de mobiliario para las Oficinas de Correos y Telégrafos de Tetuán, publicado en el BOLETÍN, núm. 22, de fecha 25 de Octubre pasado.....	25	10 Diciembre.	1220
Pliego de condiciones para la prestación del servicio de conducción de correspondencia entre las Administraciones de Correos de Villa Sanjurjo y Melilla.	26	25 Diciembre.	1291
Giro postal: Cuadro estadístico de las operaciones verificadas y productos obtenidos por el servicio de Giro postal (moneda hassani) en las distintas Oficinas de la Zona durante el año 1928.....	16	10 Agosto...	801
Idem íd. íd. (moneda española) íd. íd.....	16	10 Agosto...	802

D

Disposiciones generales:

Dahir disponiendo que el poblado de "Torres de Alcalá," se denomine en lo sucesivo "Villa Jordana,"	5	10 Marzo....	230
---	---	--------------	-----

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Dahir disponiendo sea adelantada la hora oficial en sesenta minutos, a partir del día 20 de Abril, hasta el 6 del próximo Octubre.....	8	25 Abril.....	363
Dahir disponiendo sea cambiada la denominación del lugar denominado "Punta Pescadores," por la de "Puerto Capaz,".....	12	25 Junio.....	589
Decreto visirial notificando que ha sido cambiada la denominación del poblado de "Torres de Alcalá," por la de "Villa Jordana,".....	12	25 Junio.....	591
Idem íd. íd. íd. del lugar "Punta Pescadores," por la de "Puerto Capaz,".....	12	25 Junio.....	592
Dahir estableciendo la incompatibilidad del desempeño de cargos públicos en la Administración de la Zona con el ejercicio de otras actividades comerciales, industriales, etc.....	15	1 Agosto....	742
Dahir disponiendo sea restablecida la hora normal a partir del día 6 de Octubre en la Zona de Protectorado.....	21	10 Octubre..	1056
Dahir estableciendo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos la "Tarjeta de identidad personal,".....	27	31 Diciembre.	1357

E

Empréstitos:

Anuncio de la Dirección de Hacienda de haberse puesto en circulación las carpetas provisionales que se citan del empréstito de 5 por 100 amortizable de la Zona española, emitido por Dahir de 1 de Junio de 1928.....	11	10 Junio.....	509
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 693.750 pesetas para pago de los intereses por el año 1929 correspondientes al empréstito de 1 de Junio de 1928.....	19	25 Sepbre....	977

Enseñanza:

Anuncio de oposiciones para cubrir plazas vacantes en la Zona de Protectorado correspondientes a la categoría de Maestras terceras, dotadas con 2.250

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
pesetas de sueldo y otras 2.250 de gratificación, más el derecho a casa vivienda o indemnización de 1.000 pesetas anuales en sustitución de ella. (Véase BOLETÍN núm. 21, pág. 1046).....	15	1 Agosto...	721
Cuestionario relativo al ejercicio escrito de la oposición para proveer plazas de Maestras vacantes en la Zona, cuyo anuncio se publicó en el BOLETÍN OFICIAL, núm 15.....	16	10 Agosto...	753
Dahir destinando para instalación de escuelas públicas en Arcila la parcela de terreno Majzén concedida para cárcel pública.....	18	10 Sepbre ...	936
Modificaciones introducidas en la convocatoria de oposiciones para cubrir plazas vacantes de Maestras terceras en la Zona, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 15 de 1 de Agosto, pág. 721, y aplazando el comienzo de los ejercicios hasta el día 14 de Noviembre del año en curso.....	21	10 Octubre ..	1046
Dahir regulando las concesiones de becas para obtener los indígenas musulmanes el título de Auxiliares de Medicina.....	21	10 Octubre ..	1051

Ejército:

Decreto del Alto Comisario modificando el dictado en 31 de Diciembre de 1927 reorganizando las Intervenciones Militares.....	2	25 Enero	63
Dahir autorizando la organización de la Sección de Contabilidad de la Inspección general de Intervención y Tropas Jalifianas.....	6	25 Marzo.. .	262
Dahir concediendo por tiempo indefinido y con carácter gratuito, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas núm. 4, un terreno Majzén en Alcazarquivir.. ..	7	10 Abril.....	314
Decreto del Alto Comisario reorganizando las Intervenciones Militares de Melilla y del Rif.....	12	25 Junio.....	535
Dahir autorizando la permuta de terrenos propiedad de particulares por otros del Majzén y del Habús, con destino a la ampliación de cuarteles y dependencias de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán.....	14	25 Julio.....	696
Dahir aprobando la distribución del crédito global del título 9.º, "Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas,.....	15	1 Agosto...	724

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Dahir dictando reglas para la reclamación y percibo de la "Gratificación especial de Intervención a Jefes y Oficiales por razón de residencia,".....	19	25 Sepbre ...	980
Dahir disponiendo que las Mehal-las Jalifianas usen bandera y estandarte.....	25	10 Diciembre.	1211
Decreto del Alto Comisario reorganizando las Intervenciones y Fuerzas Jalifianas de Tetuán y Goma-ra-Xauen.....	26	25 Diciembre.	1256
Decreto del Alto Comisario introduciendo modificaciones en la organización de las Intervenciones Milirares.....	26	25 Diciembre.	1257
Dahir disponiendo la reorganización de las Fuerzas Jalifianas de la Zona de Protectorado.....	26	25 Diciembre.	1288

Exequatur:

Véase Representantes exrranjeros.

Explosivos:

Decreto visirial determinando las prevenciones que han de observarse para el tránsito de sustancias explosivas, por Zona española, procedentes de la Zona de Protectorado francés, con destino a la de Tánger.....	11	10 Junio	501
--	----	---------------	-----

Expropiaciones:

Véase Bienes.

F

Faros:

Aviso a los navegantes relativo a la supresión del faro cuya situación se indica, en la isla de Alhucemas.....	18	10 Sepbre...	949
--	----	--------------	-----

Fuerzas Jalifianas e Intervenciones Militares:

Véase Ejército.

H

Habús:

Véase Bienes.

Dahir autorizando la permuta de dos tiendas Habús, sitas en el Zok-Ed Dajel de Larache, por un almacén de los Sres. Forde y Beniaix.....	1	10 Enero....	12
Dahir autorizando la permuta de dos trozos de terreno propiedad de los Habices el Munkatein y el Abrach por otras dos parcelas propiedad de la Compañía Inmobiliaria Española.....	2	25 Enero....	81
Dahir disponiendo la venta al Habús el Kebir y al Munkatein, y aun a particulares, de algunas fincas propiedad de Bit-el-Mal.. ..	3	10 Febrero...	128
Decreto visirial ordenando la conclusión de venta de los terrenos adquiridos por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán en el lugar denominado "El Merra,, pertenecientes al Habús el Munkatein.....	10	25 Mayo....	444
	11	10 Junio.....	500
Dahir autorizando permutas de bienes de los Habús el Kebir y el Munkatein por otros bienes de los herederos de Sid Abd-el-Kader Erzini y de El Fetsuh.....	13	10 Julio.....	627
Dahir autorizando una permuta de terrenos del Habús de las Mezquitas de Larache, denominados "Ard-ed-Dehs,, y la enajenación de los mismos para fines de colonización.....	13	10 Julio.....	628
Dahir autorizando la permuta de terrenos propiedad de particulares por otros del Majzén y del Habús con destino a la ampliación de cuarteles y dependencias de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán.....	14	25 Julio.....	696
Dahir ordenando la regularización de parcelas Habús, sitas en el ensanche Oeste ds Tetuán.....	17	25 Agosto...	839
Dahir autorizando la permuta de un terreno propiedad del Habús, en Casdarin (Tetuán), por las tiendas números 22 y 26 de la calle de Terrafin, propiedad del Majzén.....	18	10 Sepbre....	939
Dahir autorizando la venta de un inmueble propiedad del Habús el Quebir, a la Comunidad israelita, destinado a la Sinagoga.....	22	25 Octubre...	1089

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Dahir autorizando la permuta de dos inmuebles propiedad de los Habices el Quebir y Sidi Yusef Ahamal, por una casa propiedad de Mohamed Ben el Hach el Arbi el Tsetuani, sitos en Tetuán.....	24	25 Novbre...	1169
Idem íd. de un terreno propiedad del Habús familiar del Lebbadi, por fincas urbanas propiedad del Majzén, sitas en Tetuán.....	25	10 Diciembre.	1210
Hacienda:			
Véase Empréstitos.			
Dahir autorizando al Delegado general interino para acordar y firmar en nombre de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, el convenio para la aplicación de los preceptos del art. 20 del convenio de París de 18 de Diciembre de 1923, relativo a Tánger.....	1	10 Enero....	3
Convenio entre la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y la de la Zona internacional de Tánger para la aplicación del artículo 20 del Convenio de París de 18 de Diciembre de 1923.....	1	10 Enero....	4
Dahir aprobando el texto del acuerdo celebrado entre la Administración de la Zona internacional de Tánger y la Zona de Protectorado de España para la aplicación de los preceptos del art. 20 del Convenio de París de 18 de diciembre de 1923, que regula la atribución de los derechos de aduanas de mercancías consumidas en una u otra zona.....	1	10 Enero....	11
Dahir concediendo un crédito extraordinario de 175.000 pesetas "para pago de los intereses del Empréstito de 1.º de junio del año actual,, para la ejecución de Obras Públicas en la Zona de Protectorado.....	1	10 Enero....	13
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 55.000 pesetas, al título 12, cap. 4.º, art. 3.º, "Conservación de edificios oficiales de la Zona,,.....	1	10 Enero....	14
Idem íd. íd. de 90.000 pesetas al concepto "Diets y gastos de viaje,,.....	1	10 Enero....	15
Dahir autorizando una transferencia de crédito de 6.800 pesetas al concepto "Para Biblioteca y gastos diversos, etc.,,.....	1	10 Enero....	16

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Dahir autorizando una transferencia de crédito de 15.000 pesetas al concepto "Gastos ordinarios del Hospital de Larache,....."	1	10 Enero....	16
Idem íd. íd. de 10.000 pesetas al concepto "Gastos de Triangulaciones mineras, valoraciones meridianas, etcétera,....."	1	10 Enero....	17
Dahir disponiendo un suplemento de crédito de 42.250 pesetas con destino a "Reembolso a las Juntas de Servicios Municipales por sus gastos carcelarios,....."	1	10 Enero....	19
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 5.471,35 pesetas al concepto "Gastos de administración.—Impresos para todos los servicios centrales y regionales,....."	1	10 Enero....	19
Idem íd. íd. de 18.500 pesetas (17.000 pesetas a "Viveros forestales, y 1.500 a "Planes de aprovechamiento,")....."	2	25 Enero....	82
Idem íd. íd. de 705 pesetas con 3 céntimos al concepto "Alto Comisario,....."	2	25 Enero....	84
Idem íd. íd. de 2.441,25 pesetas al concepto "Profesorado español,....."	2	25 Enero....	85
Idem íd. íd. de 3.800 pesetas al concepto "Gastos ordinarios,....."	2	25 Enero....	85
Idem íd. íd. de 25.000 pesetas al concepto "Servicio de transportes,....."	3	10 Febrero...	119
Idem íd. íd. de 10.000 pesetas al concepto "Para la campaña contra la plaga de la langosta,....."	3	10 Febrero...	121
Idem íd. íd. de 16.400 pesetas al concepto "Para construcción y entretenimiento de las Oficinas de Intervención e Informaciones,....."	3	10 Febrero...	121
Idem íd. íd. de 81.255,18 pesetas al concepto "Mobiliario,....."	3	10 Febrero...	122
Idem íd. íd. de 23.237,55 pesetas al concepto "Alquileres,....."	4	25 Febrero...	173
Idem íd. íd. de 14.732,73 pesetas al concepto "Servicios.—Gastos de explotación de viveros, campos de experimentación, ect.,....."	4	25 Febrero...	174
Idem íd. íd. de 35.000 pesetas al concepto "Construcción de Oficinas de propaganda agrícola,....."	4	25 Febrero...	175
Idem íd. íd. de 3.100 pesetas al concepto "Adquisición de material telegráfico, telefónico, etc.,....."	4	25 Febrero...	175
Idem íd. íd. de 6.000 pesetas al concepto "Construc-			

	Número del Boletín.	Fecha.	Página
ción de Oficinas de propaganda agrícola,, con los sobrantes del concepto "Crédito agrícola,,.....	4	25 Febrero. .	176
Dahir disponiendo una transferencia de crédito de 50.000 pesetas al concepto "Dietas y gastos de viaje,,.....	4	25 Febrero...	177
Idem íd. íd. de 8.000 pesetas al concepto "Habilita- ción del personal,,.....	4	25 Febrero...	178
Dahir rectificando el de 15 de Diciembre último, en el que se consignó la cantidad de 42.250 pesetas en lugar de 45.250 pesetas, que es la necesaria para atender al "Reembolso a las Juntas de Servi- cios Municipales de sus gastos carcelarios,, del pa- sado presupuesto de 1928.....	6	25 Marzo....	258
Dahir reorganizando los Servicios de Intervención de la Hacienda Jalifiana.....	6	25 Marzo....	260
Dahir autorizando la organización de la Sección de Contabilidad de la Inspección general de Interven- ción y Tropas Jalifianas.....	6	25 Marzo....	262
Idem disponiendo una transferencia de crédito de 16.255,28 pesetas al concepto "para la campaña contra la plaga de la langosta.....	7	10 Abril.....	314
Dahir modificando el texto del párrafo 4.º del art. 4.º del Convenio aduanero vigente en la Zona inter- nacional de Tánger.....	8	25 Abril.....	362
Dahir autorizando un suplemento de crédito de 150.667,44 pesetas "para construcción de Oficinas de propaganda agrícola,,.....	9	10 Mayo.....	398
Idem disponiendo una tranferencia de crédito de 40.000 pesetas "Para gastos del Servicio Fitopato- lógico y de campaña contra la langosta,,.....	9	10 Mayo.....	401
Idem concediendo un suplemento de crédito de 40.000 pesetas al concepto "Subvención a la Comi- sión especial de Turismo,,.....	10	25 Mayo.....	442
Idem disponiendo una transferencia de crédito de 35.000 pesetas al concepto "Exposiciones,,.....	11	10 Junio.....	495
Dahir disponiendo la modificación del apartado 10 del art. 6.º del Reglamento de patentes.....	11	10 Junio.....	496
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 40.000 pesetas al concepto "Exposiciones,,.....	13	10 Julio.....	626
Dahir autorizando una transferencia de crédito de 925.332,56 pesetas al concepto "Para construcción			

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
de Oficinas de propaganda agrícola, (26 de Septiembre de 1928).....	19	25 Sepbre ...	975
Dahir concediendo un suplemento de crédito de 693.750 pesetas "para pago de los intereses por el año 1929 correspondientes al empréstito de 1 de junio de 1928,.....	19	25 Sepbre ...	977
Idem íd. una transferencia de crédito de 1.195,90 pesetas al concepto "Cuota para la Oficina Internacional de Berna,.....	19	25 Sepbre ...	978
Idem disponiendo una transferencia de crédito de 11.000 pesetas al concepto "Gastos de reposición y sostenimiento del automóvil del Director de Intervención civil,.....	19	25 Sepbre ...	984
Idem concediendo una transferencia de crédito de 10.000 pesetas al concepto "Servicio de transportes, etc., etc.,.....	21	10 Octubre..	1054
Idem íd. un suplemento de crédito de 221.808 pesetas con 25 céntimos al concepto "Para toda clase de campañas sanitarias,.....	21	10 Octubre..	1055
Idem íd. una transferencia de crédito de 92.191,28 pesetas para "Conservación de edificios oficiales de la Zona,.....	22	25 Octubre..	1090
Idem íd. íd. de 10.000 pesetas al concepto "Para gastos de conservación y entretenimiento de fincas urbanas y los de toda clase que se originen con motivo de la delimitación, inscripción, etc., de terrenos para construir y fincas urbanas,.....	23	10 Novbre...	1119
Idem disponiendo una transferencia de crédito de 100.000 pesetas al concepto "Para dietas y gastos de viaje,.....	26	25 Diciembre	1287
Idem íd. íd. de 15.000 pesetas al concepto "Gastos del Hospital civil de Tetuán,.....	26	25 Diciembre	1287

I

Impuestos:

Decreto visirial modificando y ampliando el impuesto sobre el consumo y la fabricación de alcoholes y sus compuestos.....	7	10 Abril.....	318
---	---	---------------	-----

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Decreto visirial implantando las precintas creadas por el art. 3.º del Reglamento referente a los impuestos de consumo y fabricación de alcoholes, sus compuestos, cloroformo, éter, esencias y perfumiería. puestos en vigor por Dahir de 15 de Abril de 1922.....	11	10 Junio.....	497
Dahir estableciendo una tarifa reducida sobre los alcoholes desnaturalizados.....	27	31 Diciembre.	1360
Idem modificando las disposiciones del Reglamento relativo al impuesto del Timbre en la Zona de Protectorado, de 7 de Agosto de 1924.....	27	31 Diciembre.	1362
Idem estableciendo un impuesto de consumo sobre el tabaco.....	27	31 Diciembre.	1378
Idem creando un impuesto de consumo sobre las pólvoras, municiones y explosivos.....	27	31 Diciembre.	1379
Idem estableciendo un impuesto de consumo sobre los vinos de todas clases que se importen en la Zona o fabriquen en la misma.....	27	31 Diciembre.	1380
Idem id. un impuesto de consumo sobre los coloniales.....	27	31 Diciembre.	1381
Idem id. un impuesto sobre el pescado que se obtenga en aguas jurisdiccionales de la Zona y que no tenga entrada en la misma.....	27	31 Diciembre.	1382
Idem id. un impuesto sobre el consumo de gasolina.....	27	31 Diciembre.	1384
Idem modificando el impuesto sobre el azúcar, te y café.....	27	31 Diciembre.	1385
Idem estableciendo un impuesto sobre las cerillas...	27	31 Diciembre.	1386
Idem regulando el impuesto sobre transmisión de inmuebles.....	27	31 Diciembre.	1387
Idem modificando las tarifas y reglas de aplicación del impuesto de patentes.....	27	31 Diciembre.	1389
Industrias:			
Decreto visirial otorgando una concesión para la explotación de la esponja a favor de D. Alfredo Margalef Vilalta.....	4	25 Febrero...	190
Dahir autorizando el establecimiento de una fábrica de crin vegetal en las proximidades de Villa Sanjurjo a D. Francisco Vergés Solana.....	6	25 Marzo....	257
Idem id. id. en Cabo de Agua a D. Francisco Vergés Solana.....	6	25 Marzo....	259

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Dahir autorizando el establecimiento de una fábrica de crin vegetal en la carretera de Tánger a Rabat a D. Matías Romero López.....	7	10 Abril. ...	315
Decreto visirial autorizando la instalación de una fábrica de harinas en Beni Ensar, de la cabila de Mazuza (Melilla) a D. José Benarroch.....	9	10 Mayo....	402
Idem íd. dando por caducada la concesión hecha a favor de D. Alfredo Margalef Vilalta para la explotación de la esponja en aguas de Marruecos... ..	14	25 Julio.....	699
Dahir autorizando a D. Francisco del Rosal y Rico, en representación de "La Universal,, S. L., el establecimiento de una fábrica de aceite en Zoco el Jemis de Haraiak.....	16	10 Agosto...	793
Idem íd. íd. íd. en Xauen.....	16	10 Agosto...	794
Idem íd. íd. íd. en el Zoco de Gadir El Cruch.....	16	10 Agosto...	795
Decreto visirial accediendo a lo solicitado por don Alfonso Borrero Peral para trasladar una fábrica de hielo del Barrio de Nador (Larache) al lote número 3 de las Huertas de Larache.....	17	25 Agosto...	842
Dahir autorizando a D. Francisco del Rosal y Rico el establecimiento de una fábrica de aceite en Beni Salan (Ajmás).....	19	10 Sepbre...	903
Decreto visirial autorizando a D. Pablo Bordoy Salom para establecer una fábrica de aceite en terrenos propiedad del Majzén, en Alcazarquivir.....	18	10 Sepbre...	941
Idem íd. concediendo autorización a la Compañía Hispano Marroquí de Gas y Electricidad para instalar una subcentral en Nador y hacer un tendido de línea de alta tensión en las condiciones que se indican.....	25	10 Diciembre.	1212

Inmigración:

Véase Reglamentos.

Intérpretes:

Real decreto reglamentando los servicios de interpretación de árabe y bereber.....	20	30 Sepbre....	1017
Reglamento provisional del servicio de interpretación de árabe y bereber.....	20	30 Sepbre....	1019
Corrección de una errata cometida en la pág. 1040			

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
del BOLETÍN extraordinario, núm. 20, de fecha 30 de Septiembre, en el Reglamento provisional del servicio de interpretación de árabe y bereber.....	22	25 Octubre...	1089
Intervenciones Militares:			
Véase Ejército.			
M			
Majzén (Bienes):			
Véase Colonización.			
Dahir concediendo al Banco de Estado de Marruecos terreno Majzén, en Arcila, para construir el edificio con destino a Sucursal en dicha ciudad.....	2	25 Enero.....	83
Idem íd. por tiempo indefinido y con carácter gratuito, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas, núm. 4, un terreno Majzén en Alcazarquivir.....	7	10 Abril.....	314
Idem íd. en propiedad a la Junta de Servicios Municipales de Arcila los terrenos Majzén que se indican.....	8	25 Abril....	360
Idem íd. a la Junta de Servicios Municipales de Arcila el terreno Majzén que ocupó el mercado público de abastos de dicha ciudad.....	9	10 Mayo.....	399
Idem disponiendo la venta de una parcela de terreno propiedad del Majzén, situada en las proximidades del Zoco del Trigo, en Tetuán.....	12	25 Junio.....	542
Idem reduciendo a 6 pesetas españolas el valor del metro cuadrado del terreno del Majzén que tiene en arrendamiento la Sociedad Almadrabra Marroquí, establecida en Arcila.....	12	25 Junio.....	543
Idem disponiendo la enajenación a la Sociedad Electricas Marroquíes de un terreno del Majzén situado en Alcazarquivir.....	12	25 Junio.....	544
Decreto visirial aprobando las reglas generales a que deberá ajustarse la enajenación de terrenos para construir, propiedad del Majzén, en el poblado de Río Martín.....	12	25 Junio.....	589
Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento			

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
para la catalogación y deslinde de los bienes Majzén y de las colectividades indígenas.....	14	25 Julio.....	678
Dahir autorizando la permuta de terrenos propiedad de particulares por otros del Majzén y del Habús con destino a la ampliación de cuarteles y dependencias de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán.....	14	25 Julio.....	696
Idem disponiendo sea aceptada por el Majzén la donación hecha por varios particulares de diversos terrenos que fueron de su propiedad, sitios en el sector Gomara-Xauen.....	14	25 Julio.....	697
Idem autorizando una permuta de terreno Majzén por otro propiedad de Sidi el Hach Mohamed Ben Abdalach el Fasi, situados en la ciudad de Alcazarquivir.....	17	25 Agosto...	840
Idem destinado para la instalación de escuelas públicas en Arcila la parcela de terreno Majzén concedida para cárcel pública.....	18	10 Sepbre....	936
Idem disponiendo le sea concedido a Sid Ahmed Es Sordo, vecino de río Martín, una superficie de terreno Majzén de 600 metros cuadrados en las condiciones que se citan.....	19	25 Sepbre....	979
Idem autorizando la permuta de un terreno propiedad del Habús en Casdarin (Tetuán), por las tiendas números 22 y 26 de la calle de Terrafin, propiedad del Majzén.....	18	10 Sepbre....	939
Idem concediendo a la Junta de Servicios Municipales de Arcila, dos inmuebles propiedad del Majzén con destino a cárcel europea.....	21	10 Octubre...	1053
Decreto visirial ordenando se dé comienzo a la operación de deslinde de tierras propiedad del Majzén, que se describen en la nota inserta a continuación, comprendidas dentro del perímetro de colonización.....	21	10 Octubre...	1059
Idem id. disponiendo que en el próximo mes de Febrero tenga lugar la catalogación y deslinde de terrenos existentes en los llanos del Martín, situados en las cabilas del Haus y Beni Hozmar....	23	10 Novbre...	1120
Idem id. ordenando sea entregado a la Junta de Servicios Municipales de Tetuán un terreno propiedad del Majzén, para realizar obras de embellecimiento en las proximidades de la puerta de la Luneta, de Tetuán.....	25	10 Diciembre.	1213

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Decreto visirial disponiendo se proceda al deslinde de los terrenos Majzén que se indican y que viene ocupando la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.....	25	10 Diciembre.	1219
Marina:			
Véase Pesca y Almadrabas.			
Resumen total del movimiento de buques en la Zona durante el año 1928.....	10	25 Mayo. ...	458
Metereología:			
Resumen de las principales observaciones del mes de Junio de 1928.....	2	25 Enero. ...	90
Idem íd. íd. del mes de Agosto de 1928.....	4	25 Febrero...	199
Minas:			
Comprobación de las peticiones de permisos de investigación minera números 785 y 788.....	1	10 Enero....	40
Aviso suspendiendo la demarcación de perímetros en lo que afecta a las cabilas de M'Talza y Guez-naya por no estar francamente en Zona española.	1	10 Enero....	41
Dahir declarando franco y registrable el perímetro comprendido en los permisos de explotación números 14 y 30, ya caducados.....	2	25 Enero....	86
Idem otorgando los permisos de explotación minera números 35, 36 y 37.....	3	10 Febrero...	127
Idem declarando franco y registrable el terreno comprendido en el perímetro de explotación núm. 27.	4	25 Febrero...	178
Comprobación de las peticiones de permisos de investigación minera números 792 y 800.....	4	25 Febrero...	198
Idem íd. íd. números del 278 al 287, del 290 al 301 y el 306, 310, 311, 313, 316, 317, 320, 321 y 322.	7	10 Abril.. ...	320
Dahir otorgando los permisos de explotación minera números 38 y 39.....	8	25 Abril....	361
Comprobación de las peticiones de permisos de investigación minera números 670 y 671.....	10	25 Mayo	465
Dahir otorgando el permiso de investigación minera núm. 40 a D. Guillermo Preus.....	11	10 Junio.....	494
Comprobación de las peticiones de permisos de investigación minera números 791, 813, 814, 815 y 818.....	11	10 Junio.....	512

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Dahir disponiendo que las visitas de policía minera, en casos de accidentes, se realicen por cuenta de las Empresas concesionarias.....	13	10 Julio.....	625
Comprobación de las peticiones de permisos de investigación minera números 323 a 326, 330 a 335, 341 a 344, 437, 438, 440, 446, 450, 455, 456, 457, 460 a 463, 466 a 468.....	17	25 Agosto...	843
Idem de los permisos de investigación números 472, 473; del 475 al 482, 491, 492; del 497 al 506 y 835.....	24	25 Novbre...	1177
Delimitación de los permisos de explotación números 32, 88, 238, 447, 448, 544, 518, 569 y 663....	24	25 Novbre...	1179
Comprobación de las peticiones de permisos de investigación números 825, 826, 829, 830 y 841....	26	25 Diciembre.	1300

Montes:

Decreto visirial prohibiendo el descepe de la tizra en los montes propiedad del Majzén o de las cabilas, y en los particulares que, por su carácter de utilidad pública, sea preciso conservar.....	18	10 Sepbre....	940
---	----	---------------	-----



Obras públicas:

Véase Carreteras.

Pliego de condiciones que ha de regir en la contrata de las obras de construcción de los edificios para Centro de Instituciones Sanitarias, para Tetuán...	12	25 Junio.....	592
Real orden disponiendo que la Junta que determina el art. 16 del Real decreto de 21 de Mayo de 1928 informe acerca de las condiciones que han de reunir las obras que se ejecuten con cargo al crédito extraordinario que se cita.....	19	25 Sepbre....	972
Pliego de condiciones que ha de regir en la contrata de las obras de construcción del edificio para Aduana en Arcila.....	21	10 Octubre...	1061
Idem id. que ha de regir en la contrata de las obras de construcción del edificio para Oficinas			

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
del Majzén Central, cuyo presupuesto es de pesetas 299.986,49.....	25	10 Diciembre.	1226
Pliego de condiciones que ha de regir en la contrata de las obras de construcción de las Escuelas españolas de Larache.....	26	25 Diciembre.	1295
Idem id. que ha de regir en la contrata de las obras de acceso a Tetuán desde el kilómetro 3,416 de la carretera de Tetuán a Melilla....	26	25 Diciembre.	1298

P

Pasaportes:

Dahir suprimiendo el visado de pasaportes para los súbditos suizos y del Principado de Liechtenstein que deseen penetrar en la Zona de Protectorado español, y régimen a que han de ajustarse.....	14	25 Julio.....	692
--	----	---------------	-----

Personal (Disposiciones):

Dahir estableciendo la incompatibilidad del desempeño de cargo público en la Administración de la Zona con el ejercicio de otras actividades comerciales, industriales, etc.....	15	1 Agosto...	742
Real orden relativa a la percepción de retribuciones en ausencias e interinidades del Alto Comisario, Delegado general y Directores de Servicio.....	19	25 Sepbre...	971
Dahir dictando reglas para la reclamación y percibo de la "Gratificación especial de Intervención para Jefes y Oficiales por razón de residencia,.....	19	25 Sepbre...	980
Idem modificando los haberes del Inspector Jefe de Sanidad de la Zona.....	19	25 Sepbre...	983
Real decreto reglamentando los servicios de interpretación de árabe y bereber.....	20	30 Sepbre...	1017
Reglamento provisional del servicio de interpretación de árabe y bereber.....	20	30 Sepbre...	1019
Real decreto aprobando el Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona de Protectorado. —Estatuto.....	27	31 Diciembre.	1319
Real orden resolviendo consultas acerca de determi-			

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
nados extremos del Reglamento provisional del servicio de interpretación del árabe y bereber....	27	31 Diciembre.	1343
Dahir poniendo en vigor el Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.	27	31 Diciembre.	1345
Idem aprobando el Reglamento del Cuerpo Administrativo de funcionarios que integran la Administración del Protectorado.—Reglamento.....	27	31 Diciembre.	1345
Personal civil. (CONCURSOS):			
Concurso para proveer la plaza de Médico Director del Hospital civil de Nador, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas españolas y otras 5.000 en concepto de gratificación.....	3	10 Febrero....	129
Idem para la provisión de una plaza de Cajero de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas españolas.....	3	10 Febrero...	152
Idem para proveer una plaza de Oficial escribiente segundo en el Juzgado de primera instancia de Nador.....	4	25 Febrero...	200
Idem para proveer una plaza de Oficial segundo del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Zona de Protectorado.....	5	10 Marzo....	229
Idem para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo de la Zona de Protectorado.....	6	25 Marzo....	253
Idem para la provisión de la plaza de Ingeniero o Arquitecto, Jefe facultativo de obras municipales, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas en la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.	7	10 Abril.....	322
Idem id. de Médico auxiliar de la Beneficencia municipal con el haber anual de 6.000 pesetas, en la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.	7	10 Abril....	323
Idem id. de Contador de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, con el haber anual de 5.000 pesetas.....	7	10 Abril.....	325
Idem id. una plaza de Delineante en la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, con el haber anual de 5.000 pesetas.....	7	10 Abril.....	326
Idem id. una plaza de chauffeur-mecánico y conductor de automóviles en la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo, con el haber anual de 4.750 pesetas.....	7	10 Abril.....	327

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Concurso para proveer tres plazas de Médicos forenses, con destino a los Juzgados de partido de Tetuán, Larache y Nador, dotadas con la gratificación anual de 2.000 pesetas.....	8	25 Abril.....	349
Idem íd. dos plazas de Oficiales en el Juzgado de primera instancia de Tetuán.....	9	10 Mayo.....	396
Idem íd. una plaza de Perito Agrícola vacante en la Zona de Protectorado, con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación.....	11	10 Junio.....	491
Idem íd. para proveer la plaza de Delineante de la Dirección de Colonización, con 2.500 pesetas de sueldo y 2.500 de gratificación.....	11	10 Junio.....	508
Idem íd. una plaza de Ingeniero de Montes, con pesetas 6.000 de sueldo y 6.000 de gratificación; una plaza de Ayudante de Agrónomos, con 4.000 pesetas de sueldo y otras 4.000 de gratificación; una plaza de Ayudante de Montes, con 4.000 pesetas de sueldo y otras 4.000 de gratificación; tres plazas de Perito Agrícola, con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 de gratificación, y una de Preparador químico, con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 de gratificación.....	12	25 Junio.....	533
Idem íd. la plaza de Médico de la Beneficencia municipal de Villa Sanjurjo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.....	13	10 Julio.....	619
Idem íd. una plaza de Veterinario en la Junta municipal de Villa Sanjurjo, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.....	13	10 Julio.....	620
Idem íd. una plaza de Practicante de la Beneficencia municipal de Villa Sanjurjo, con el sueldo anual de 3.600 pesetas.....	13	10 Julio.....	622
Idem íd. una plaza de Profesora en partos de la Beneficencia municipal de Villa Sanjurjo, con el sueldo anual de 1.825 pesetas.....	13	10 Julio.....	623
Idem íd. para la provisión del cargo de Inspector de Enseñanza de la Zona de Protectorado y de las plazas de Soberanía del Norte de Africa, con el haber anual de 6.000 pesetas y 6.000 de gratificación.	14	25 Julio.....	673
Idem íd. dos plazas de Oficial tercero de Telégrafos, dotadas con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación.....	14	25 Julio.....	674
Idem íd. del cargo de Representante del Ministerio			

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
público en el Juzgado de paz de Villa Sanjurjo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 5.000 de gratificación.....	14	25 Julio.....	674
Concurso para proveer tres plazas de Oficiales terceros del Cuerpo general de Hacienda, con destino en la Alta Comisaria, dotadas con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación.....	14	25 Julio.....	675
Idem íd. de tres plazas de Oficiales de segunda clase y dos Oficiales de tercera del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, en la Dirección de Hacienda, con el haber anual de 4.000 pesetas y 3.000 pesetas y 4.000 y 3.000 de gratificación, respectivamente.....	14	25 Julio.....	676
Idem íd. la plaza de Médico Director de los Hospitales de la Zona, dotada con 4.500 pesetas de sueldo y 4.500 de gratificación.....	14	25 Julio.....	699
Idem íd. una plaza de Escribiente-Delineante vacante en la Dirección de Obras públicas y Minas, con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 de gratificación.....	14	25 Julio.....	701
Anuncio de oposiciones para cubrir plazas vacantes en la Zona de Protectorado, correspondientes a la categoría de Maestras terceras. (Véase BOLETÍN, núm. 21, pág. 1046).....	15	1 Agosto...	721
Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero agrónomo en la Zona de Protectorado, con el sueldo de 6.000 pesetas y otras 6.000 en concepto de gratificación.....	15	1 Agosto...	723
Idem íd. para la provisión de dos plazas de Oficiales de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, dotadas con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación.....	16	10 Agosto...	752
Idem íd. de una plaza de Auxiliar mecánico de Telégrafos, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas de sueldo y 2.500 de gratificación.....	16	10 Agosto...	752
Idem íd. para la provisión de una plaza de Arquitecto en la Dirección de Obras públicas y Minas, con 6.000 pesetas de sueldo y 6.000 de gratificación..	17	25 Agosto...	836
Idem íd. de Ayudante de Obras públicas, con pesetas 5.000 de sueldo y otras 5.000 de gratificación.....	17	25 Agosto...	836
Idem íd. de dos plazas de Torrero en la Zona de			

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Protectorado, con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación.....	17	25 Agosto...	837
Oposiciones para la provisión de plazas de auxiliares segundos vacantes en la Zona, con 2.000 pesetas de sueldo y otras 2.000 de gratificación y programa correspondiente. (Véase BOLETÍN, núm. 19, página 974).....	18	10 Sepbre..	899
Concurso para proveer una plaza de Ingeniero de Montes afecto a la Dirección de Colonización, con 6.000 pesetas de sueldo y 6.000 de gratificación...	19	25 Sepbre....	974
Aviso.—Rectificación de la condición núm. 1 en la convocatoria de oposiciones a plazas de auxiliares segundos (BOLETÍN 18, pág. 899) y de la fecha del comienzo de las mismas que será el 1 de Diciembre.....	19	25 Sepbre....	974
Concurso para la provisión de tres plazas de oficiales de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, en la Dirección de Hacienda, dotadas con 4.000 pesetas de sueldo y otras 4.000 de gratificación.....	21	10 Octubre...	1045
Modificaciones introducidas en la convocatoria de oposiciones para cubrir plazas vacantes de Maestras terceras publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 1 de Agosto, núm. 15, pág. 721, y aplazando el comienzo de los ejercicios hasta el día 14 de Noviembre del año en curso.....	21	10 Octubre...	1046
Concurso para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección de Hacienda, con 6.000 pesetas de sueldo y 6 000 de gratificación.....	22	25 Octubre..	1085
Idem id. de Oficial segundo en la Dirección de Hacienda, con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación.....	22	25 Octubre..	1085
Idem id. una plaza de Inspector de Impuestos en la Dirección de Hacienda, con 6.000 pesetas de sueldo y 6.000 de gratificación.....	22	25 Octubre..	1086
Aviso-aclaración a la convocatoria de oposiciones para la provisión de plazas de Auxiliares segundos vacantes en la Zona, en lo referente al límite de edad.....	22	25 Octubre..	1087
Concurso para la provisión de la plaza de Inspector de Sanidad en la Zona de Protectorado de España,			

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
dotada con 8.000 pesetas de sueldo y 7.200 de gratificación.....	22	25 Octubre..	1087
Concurso para la provisión de dos plazas de Oficial tercero de Telégrafos, dotadas con 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación.....	22	25 Octubre..	1088
Idem íd. una plaza de Archivero en la Intervención local de Tetuán, con 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 de gratificación.	22	25 Octubre..	1095
Concurso para la provisión de la plaza de Jefe de la cárcel pública europea de Tetuán, dotada con 3.600 pesetas anuales.....	23	10 Novbre...	1123
Idem íd. la plaza de Médico-Director del Hospital español en Tánger, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas de sueldo y 7.300 de gratificación..	24	25 Novbre...	1151
Idem íd. el cargo de Jefe del Servicio de Correos en la Dirección de Intervención civil, dotada con pesetas 7.000 de sueldo y 6.300 de gratificación.....	24	25 Novbre...	1152
Idem íd. una plaza de Ayudante de Montes en la Alta Comisaría, dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación.....	24	25 Novbre...	1153
Oposiciones a Auxiliares segundos en la Zona del Protectorado español en Marruecos.—Relación de aspirantes admitidos, de los que les falta documentación para serlo y de los no admitidos.....	24	25 Novbre...	1153
Concurso para proveer una plaza de Oficial técnico-mecánico (Oficial de instalaciones y aparatos) de Telégrafos en la Zona de Protectorado, dotada con 3.000 pesetas de sueldo, 3.000 de gratificación y 2.000 de gratificación especial.....	26	25 Diciembre.	1255
Idem íd. una plaza de Torrero de Faros de la Zona de Protectorado, dotada con el haber anual de pesetas 4.000 de sueldo y otras 4.000 de gratificación.....	26	25 Diciembre.	1295

Personal militar. (CONCURSOS):

Concurso oposición para proveer 29 plazas de Practicantes en las Intervenciones Militares de la Zona de Protectorado español en Marruecos, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas españolas y otras 3.000 en concepto de gratificación.....	2	25 Enero.....	80
Idem íd. tres plazas de Delineantes de las Intervenciones Militares de Larache, Xauen y Rif, dotadas			

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
con el haber anual de 2.000 pesetas de sueldo y 2.000 de gratificación.....	6	25 Marzo....	263
Concurso oposición para proveer ocho plazas de Practicantes en las Intervenciones Militares de la Zona, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas de sueldo y 3.000 de gratificación.....	11	10 Junio.....	503
Programa para las oposiciones a Practicantes profesionales de las Intervenciones Militares y Tropas Jalifianas.....	11	10 Junio.....	505
Real orden disponiendo que los Practicantes comprendidos en la adjunta relación núm. 1 pasen destinados a las Unidades jalifianas que se expresan, y los de la relación núm. 2 queden en expectación de destino para cubrir vacantes que de su clase se produzcan.....	18	10 Sepbre....	897
Concurso para la provisión de dos plazas de Delinente de las Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas, dotadas con 2.000 pesetas de sueldo y otras 2.000 de gratificación.....	23	10 Novbre...	1122
Personal civil:			
Aguilar Navarro, Sebastián.....	4	25 Febrero...	171
Aguilar y Salas, Teodomiro.....	4	25 Febrero...	169
Alcántara Ruiz, Juan.....	21	10 Octubre...	1049
Alonso Romera, José.....	21	10 Octubre...	1048
Amado Repojo, Ramón.....	21	10 Octubre...	1049
Amador Martínez, Jesús.....	11	10 Junio....	492
Amador Palacios, Francisco.....	21	10 Octubre...	1047
Andrade Mayorga, Luis.....	21	10 Octubre...	1049
Angulo Díaz, Ramón.....	10	25 Mayo.....	442
Aragonés Andrade, Felipe.....	14	25 Julio.....	677
Aragonés Champín, Pascual.....	11	10 Junio....	494
Arévalo Román, Jesús.....	25	10 Diciembre.	1208
Arqués Fernández, Rafael.....	21	10 Octubre...	1051
Arranz y Velasco, José Fernando.....	12	25 Junio....	542
Arregui Morena, Antonio.....	4	25 Febrero...	172
Barcala y Alonso, Antonio.....	1	10 Enero....	2
Bárcenas y López Mollinedo, Domingo.....	{ 19	25 Sepbre....	972
	{ 22	25 Octubre...	1085
Barjona Freitas, Gastao de Santiago.....	1	10 Enero....	3
Ballester Bañón, José.....	9	10 Mayo.....	395
Belluga Cuadrado, Luis.....	4	25 Febrero...	172

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Benarroch, Moisés I.....	25	10 Diciembre.	1215
Benatar, José J.....	25	10 Diciembre.	1216
Benito Barrachina, Pedro.....	17	25 Agosto...	838
Benítez Calle, Fernando.....	21	10 Octubre...	1049
Biota Guindeo, Pedro.....	21	10 Octubre...	1048
Blanco Morado, Eduardo.....	21	10 Octubre...	1047
Bustamante Ceballos, Benito.....	25	10 Diciembre.	1208
Calatayud, José.....	25	10 Diciembre.	1215
Cajigas López, Isidro de las.....	5	10 Marzo....	229
Camacho, María de las Mercedes.....	13	10 Julio.....	625
Cantón Camacho, Juan.....	13	10 Julio.....	625
Capaz Montes, Fernando.....	8	25 Abril.....	349
Capel, Juan.....	4	25 Febrero...	172
Carrera Rubiales, Manuel.....	21	10 Octubre...	1047
Carrión López, Manuel.....	25	10 Diciembre.	1214
Casa Tabernero, Jerónimo de la.....	12	25 Junio.....	542
Cassin Folgado, Julio.....	1	10 Enero.....	2
Colorado Magán, Celestino.....	4	25 Febrero...	173
Cordón García, Fernando.....	1	10 Enero.....	1
	4	25 Febrero...	171
Cortés Conesa, Antonio.....	4	25 Febrero ..	172
Crespo, Manuel Antonio de Dios.....	11	10 Junio.....	492
Cruz Burgueño, Casimiro.....	8	25 Abril.....	351
Cruz Taboada, Ruperto de la.....	11	10 Junio.....	491
Chacón Sánchez, Manuel.....	25	10 Diciembre.	1207
Díaz Salazar y Rosando, Dimas.....	25	10 Diciembre.	1208
Díez Leconte, Pastora.....	11	10 Junio.....	492
Domínguez García, Mariano.....	10	25 Mayo.....	442
Domínguez Martín, Mariano Manuel.....	25	10 Diciembre.	1209
Echevarría Jiménez, Rodrigo.....	4	25 Febrero...	172
Esteban Clemente, Antonio.....	25	10 Diciembre.	1207
Fernández Báez, Antonio.....	11	10 Junio.....	493
Fernández Mulero, Enrique.....	25	10 Diciembre.	1209
Ferrer Guiral, José.....	17	25 Agosto...	838
Ferri Guillén, Antonio.....	13	10 Julio.....	624
Fortés Clavero, Francisco.....	25	10 Diciembre.	1208
Galván Oliver, José.....	6	25 Marzo....	256
García Domínguez, Mariano.....	12	25 Junio.....	542
García Montoto, Fernando.....	21	10 Octubre...	1048
García Sañudo y Gisaldo, Manuel.....	21	10 Octubre...	1047
García Viana del Valle, José María.....	11	10 Junio.....	494
Gil Delgado, Daniel.....	4	25 Febrero...	172

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Girona Birbain, José.....	10	25 Mayo.....	442
Gómez Díaz, Ildefonso.....	8	25 Abril.....	351
Gómez Jara, Antonio.....	8	25 Abril.....	351
Gómez Marín, Eladio.....	21	10 Octubre...	1050
Gómez Ponce, Juan.....	4	25 Febrero...	171
González Benito, Rafael.	8	25 Abril.....	351
González Peña, Antonio.....	11	10 Junio.....	494
González Pons, Manuel.....	{ 12	25 Junio.....	542
	13	10 Julio.....	625
González Serrano, Manuel.....	11	10 Junio.....	492
Guerrero Carrillo, Eduardo.....	8	25 Abril.....	351
Gutiérrez Arnayor, María de los Angeles.....	21	10 Octubre..	1050
Halcón Moravete, Luis.....	6	25 Marzo....	255
Haro López, Francisco.....	13	10 Julio.....	625
Herrero Eguía, Gloria.....	21	10 Octubre..	1049
Herreros Martín, Jesús.....	25	10 Diciembre.	1207
Hernández Gutiérrez, Carmen.....	14	25 Julio.....	678
Hernández Sánchez, Luis.....	14	25 Julio... ..	677
Huesa Pérez, Antonio	21	10 Octubre .	1048
Jiménez Aquino, Trino.....	21	10 Octubre..	1048
Joniach Sid Mohamed.....	21	10 Octubre..	1047
Larrucea y Garma, José.....	14	25 Julio.....	677
López Arrive, Adolfo.....	21	10 Octubre..	1051
López Ortuño, Andrés.....	6	25 Marzo....	256
Lozano Díaz, Antonio	25	10 Diciembre.	1208
Lozano López, Francisco.....	21	10 Octubre..	1048
Llopis López, José	4	25 Febrero...	173
Lloset Iborra, Jaime.....	25	10 Diciembre.	1216
Maldonado Vázquez, Juan.....	21	10 Octubre..	1047
Marenci Fernández, Alberto..	21	10 Octubre..	1049
Marín Pascual, César.....	25	10 Diciembre.	1208
Mariscal y Parado, Luis..	9	10 Mayo.....	395
Martín Cotano, Juan Antonio.....	11	10 Junio.....	492
Martín Muñoz, Antonio.....	21	10 Octubre..	1048
Martín Muñoz, Vicente.....	25	10 Diciembre.	1208
Martínez Marín, Domingo.....	14	25 Julio.....	678
Martínez Romero, Angel.....	{ 3	10 Febrero...	119
	6	25 Marzo....	256
Martos Moreno, Juan	4	25 Febrero...	172
Molnes Luque, Francisco.....	4	25 Febrero...	172
Montañez, Pedro.....	8	25 Abril.....	351
Montero y González, Luis Antonio.....	6	25 Marzo....	256

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Montes y Molina, Federico.....	1	10 Enero....	2
Moreno Gil, Luis.....	6	25 Marzo....	255
Moreno Gutiérrez, Francisco.....	8	25 Abril....	351
Moreno Jimeno, Vicente.....	21	10 Octubre..	1048
Moreno Moreno, Francisco.....	11	10 Junio....	492
Nájera Sorbet, Julio.....	8	25 Abril..	351
Sirera Avadía, Jesús.....	11	10 Junio....	493
Nieto Romero, Julián.....	25	10 Diciembre.	1209
Oliva Saborido, Manuel	4	25 Febrero...	172
	21	10 Octubre...	1051
Olmo Martínez, José.....	4	25 Febrero...	173
Ordóñez Sesma, Cándido.....	4	25 Febrero...	171
Ortega Jiménez, Melchor.....	21	10 Octubre...	1048
Pablos Queraltó, Adolfo.....	4	25 Febrero...	172
Pardo Pomares, Leopoldo.....	11	10 Junio....	493
Parra Martínez, Federico.....	21	10 Octubre...	1048
Pazos y Buigas, Luis de.....	8	25 Abril....	351
Peláez Ruiz, José.....	11	10 Junio....	492
	12	25 Junio....	542
Peña Morales, Antonio	21	10 Octubre...	1048
Pérez, Felipe.....	4	25 Febrero...	172
Pérez de la Calle, Angel.....	12	25 Junio....	542
Pérez Mulero Puertas, José.....	25	10 Diciembre.	1209
Pérez Fortes, José.....	21	10 Octubre...	1050
Periáñez Martín, Manuel.....	3	10 Febrero...	119
	8	25 Abril....	352
Perrín Castillo, Emilio.....	6	25 Marzo....	256
Perruca Benito, Mariano.....	21	10 Octubre...	1049
Picatoste Vega, Joaquín.....	25	10 Diciembre.	1208
Plá Riaza, Rafael.....	25	10 Diciembre.	1208
Ponce y López, Consuelo.....	21	10 Octubre...	1050
Posayos Aguado, José.....	4	25 Febrero...	172
Prieto González, Andrés.....	11	10 Junio....	493
Puyol Téllez, Antonio.....	21	10 Octubre...	1048
Ramírez Montesinos, Vicente.....	9	10 Mayo....	395
Ramos García, Benjamín.....	11	10 Junio....	492
	12	25 Junio....	542
Ramos González, Jacinto.....	3	10 Febrero...	119
	6	25 Marzo....	256
Ramos Navarro, Angel.....	21	10 Octubre...	1048
Recio Cadenas, Andrés	21	10 Octubre...	1048
Requena de Córdoba, Manuel.....	21	10 Octubre...	1049

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Rico Buelta, Fernando.....	6	25 Marzo....	255
Rodríguez Cívico, Soledad.....	21	10 Octubre...	1047
Ronzano Barroso, Eduardo.....	9	10 Mayo.....	395
Roncero, Samuel	1	10 Enero....	2
Roncero y Roncero, Francisco	21	10 Octubre..	1049
Rueda Lara, Juan	9	10 Mayo.....	395
Ruidavest Malet, Francisco.....	1	10 Enero.....	2
Ruiz Guerrero, Rodrigo.....	21	10 Octubre..	1049
Ruiz Lugo, Rafael.....	4	25 Febrero...	172
Sáenz de Buruaga Polanco, Eduardo.....	6	25 Marzo....	253
Salas Núñez, José.....	8	25 Abril....	352
Sanceroni Casanovas, Florentino.....	21	10 Octubre..	1049
Sánchez Bermúdez de Castro, Francisca.....	11	10 Junio....	492
Sánchez García, Salvador.....	4	25 Febrero...	172
Sánchez Guillén, Esteban	4	25 Febrero...	172
Sánchez Muñoz, Serafín	21	10 Octubre...	1049
Sánchez Orol, Alfonso.....	10	25 Mayo....	442
Torrente Díaz, Antonio	1	10 Enero....	2
Trujillo Sánchez, José	4	25 Febrero...	171
Uriagli, Amar Haddu.....	21	10 Octubre...	1047
Valderrábano Villegas, Angel	12	25 Junio....	542
Vázquez del Río, Manuel.....	25	10 Diciembre.	1207
Vázquez Fernández, Joaquín.....	{ 3	10 Febrero...	119
	{ 21	10 Octubre...	1051
Villalba López, Francisco.....	21	10 Octubre...	1047
Zapata, Miguel... ..	11	10 Junio....	494
Zarza Usanos, Patricio.....	13	10 Julio.....	624
Personal indígena.			
Aadar, Sid Abd-Selam Ben Lahsen El.....	25	10 Diciembre.	1210
Aarosi, Sid Abd-es-Selam Uld Es Sid El Hasan El..	17	25 Agosto...	838
Aarosi, Sid Mohamed Ben Alí Ben Abd-er-Rahman El Merrún El	17	25 Agosto...	838
Abdal, Telaima Ben Amar Ben.....	14	25 Julio.....	678
Abd, Selam-Sid Mustafá Ben	4	25 Febrero...	170
Abi, Sid Kasem el.....	4	25 Febrero...	170
Abselam, Hamed Ben Tahar El Hassani Ben.....	11	10 Junio....	493
Abse, Sid Mohamed Ben Abd-Selam Ben.....	9	10 Mayo.....	397
Aixa, Sil Alluch Ben Ham-mú Hach.....	1	10 Enero....	3
Aixa, Sid Buruchedi Ben Fadal Ben.....	14	25 Julio.....	677
Ajelad, Sid Mohamed Uld Abd-es-Selam.....	17	25 Agosto...	838
Alí, Sid Chaib Ben Hach.....	1	10 Enero....	3

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Alkay, Si Abd-el-Kader Ben el.....	6	25 Marzo....	255
Allah, Sid Ham-madí-Ben Al-lal Ben Abd.....	4	25 Febrero...	170
Amar, Mohamed Ben.....	11	10 Junio.....	493
Amar, Sid Mimun Ben Haddú Ben.....	6	25 Marzo....	257
Amaruch, Sid Hamed Ben Mohamed.....	1	10 Enero....	1
Anyeri, Mohamed El.....	25	10 Diciembre.	1209
Arbi, Sid Mohamed Ben El.....	25	10 Diciembre.	1209
Asis, Hacmi Ben Alí Ben.....	6	25 Marzo....	256
Asbar, Sid Abd-el-Kader Ben Abd-el-Kader.....	6	25 Marzo....	255
Assani, Buiza Bent El Aiasi.....	21	10 Octubre..	1050
Axaax, Sid Mohamed.....	9	10 Mayo.....	398
Aziat, Sid El Mefal-dal.....	9	10 Mayo.....	398
Bahali, Sidi Mohamed Uld Abd-Selam Ueld El (Sidi Estitu).....	1	10 Enero.....	40
Ba Kali, Sid el Amin Ben Mohamed Ben Abdese- lam el.....	4	25 Febrero...	172
Barrac, Sid el Meki el.....	6	25 Marzo....	256
Benachiva, Sid Hamed.....	14	25 Julio.....	678
Benain, Abdelkrim.....	11	10 Junio....	493
Ben Nuna, Sid El Hach Abd-Selam.....	25	10 Diciembre.	1218
Betigui, Sid Ahmed Uld Ali.....	17	25 Agosto...	838
Biskri, Sid Hamed Ben Amar el.....	6	25 Marzo....	256
Braza, Sid Almed Ben.....	14	25 Julio.....	677
Budunt, Sid Abd-El Kader Ben Had-dú..	6	25 Marzo....	254
Buaza, Sid Salah Ben Mohamed.....	4	25 Febrero...	173
Bufai Er, Rif-lid Almed Ben Sid Abd-Es-Selam....	14	25 Julio.....	697
Bufrai, Sid El Gali Ben Si Mohamed Adguiri El....	17	25 Agosto...	837
Bulus, Sid Mohamed Ben Mohamed.....	14	25 Julio.....	677
Chelsuqui, Sid Mohamed El.....	9	10 Mayo.....	397
Dagnuni, Sid Almed Ben Abd-es-Selam.....	6	25 Marzo....	255
Deggun, Sid El Alami Ben Hamed Ben.....	9	10 Mayo.....	397
Embarek, Sid Marzok Ben.....	6	25 Marzo....	255
Embarek, Sid Meljahe Ben Mohamed Ben.....	4	25 Febrero...	171
Embarek, Sid Said Ben.....	6	25 Marzo....	255
Esaidl, Sid Almed.....	25	25 Diciembre.	1290
Erhoni, Sid El Hach Ahmed.....	9	10 Mayo.....	398
Er-Rifi, Sid Mohamed Ben Dris Ben Abdeselam....	11	10 Junio.....	493
Eutans, Sid Amar Ben Kaddur..	4	25 Febrero...	170
Ex-Zuaki, Sid Almed Ben Taher.....	11	10 Junio.....	494
Fadi, Hamido Ben.....	1	10 Enero....	3
Fartah, Sidi el Hach Mohamed Ben Mohamed el....	19	25 Sepbre...	976
Gagnai, El Hach Mohamed Ben El Aixi El.....	1	10 Enero....	3

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Gambi, Sid Abd-es-Selam Ben Ham-mú.....	8	25 Abril.....	352
Gasi, Sid Abd-Rahman Ben.....	14	25 Julio.....	677
Gorfti, Sid Abd-el-Kader Ueld Arhina Afailal Es-Safi El.....	9	10 Mayo.....	397
Hach, Abselam Ben.....	22	10 Diciembre.	1209
Hach, Hamido Bel.....	21	10 Octubre...	1048
Hach, Sid el Arbi el Jam-mar Ben el.....	26	25 Diciembre.	1289
Hadi, Sid Mohamedi Sid Mohatar	4	25 Febrero...	171
Hadu, Sid Selam Ben Amar	21	10 Octubre..	1047
Hafil, Sel-lam Ben Mohamed Ben.....	25	10 Diciembre.	1208
Hamed, Benachiva	4	25 Febrero...	171
Hamed, Muley Rechi Ben Mohamed Ben.....	25	10 Diciembre.	1209
Hamedun. Sid Mohamed.....	1	10 Enero	3
Ham-mú, Sid Hamed Ben	8	25 Abril.....	352
Hamú Tahar, Hamido.....	4	25 Febrero ..	173
Hammú, Sid Mizian Ben Mohamadi Ben.....	4	25 Febrero...	170
Hasan, Meheyuba Ben el Hach El.....	21	10 Octubre...	1050
Hassani, Mohamed Ben Hamed Alí.....	11	10 Junio.....	493
Hassani, Sidi Ali Ben Abd-es-Selam El Jamlichi El.	17	25 Agosto ...	838
Hasar, Mohamed Ben Buquer El.....	25	10 Diciembre.	1209
Hebibi, Sid El Fakih Lalami Uld Abd-es-Selam Jetel.....	17	25 Agosto...	838
Hesain, Sid Mohamed Ben Ahmed Ben.....	25	10 Diciembre.	1218
Holti, Sid Hamed Ben Yilali.....	14	25 Julio	677
Holti, Sid Liamani Ben Mohamed	4	25 Febrero...	170
Honsi, Sid Abdeselam Ueld El Fakih Laiax Yabaro.	8	25 Abril.....	366
Iasa, Sid Mohamed El Meki Ben.....	21	10 Octubre...	1050
Jakoli, Ald-Selam Ben Ahmed el.....	1	10 Enero	2
Jal-Ladi, Mohamed Ben Alí.....	9	10 Mayo.....	398
Jomsi, Hamed Ben El Hasen.....	21	10 Octubre...	1050
Kad-dur, Maimon Ben.....	11	10 Junio.....	494
Kam-mas, Sid Abd-el-Fadil Ben Mohamed el.....	6	25 Marzo....	255
Laarbi, Laarbi Ben	11	10 Junio.....	494
Laarbi, Sid Kassen Ben Mohamed Lahsen	25	10 Diciembre.	1210
Larbi, Abselam Ben.....	8	25 Abril.....	351
Maach, Sid Moham Amizian El	4	25 Febrero...	172
Mailudi, Sid Mohamed Ben El Hach.....	4	25 Febrero...	170
Manan, Hamed Ben Mohamed	11	10 Junio.....	493
Masatli, Mohamed Ben Xaib	1	10 Enero	2
Mazuza, Mohamed Ben Hach Alí.....	11	10 Junio.....	494
Mekinasi, Sid Mohamed Ben El Hach.....	4	25 Febrero...	170
Mekinasi, Sid Mohamed Ben el Hach.....	6	25 Marzo....	257

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Merrún, Sid Mohamed Ben Abd-er-Rahman Ben Ali.	17	25 Agosto...	838
Metni, Sid Abd-es Selam Ben Ali.....	6	25 Marzo....	255
Metuki, Sid Mohamed Ben Ali.....	6	25 Marzo....	254
Mesain, Enfeld dal Ben Abdeselam.....	1	10 Enero....	2
Mesand, Sid Hamed Ben.....	6	25 Marzo....	255
Mesand, Sid Amar Sid Dadi Ben.....	21	10 Octubre...	1047
Mesauri, Mohamed Hamido Ben Laarbi.....	25	10 Diciembre.	1209
Meseri, Sid Hamed Ben Tahar.....	4	25 Febrero...	172
Mesfina, Hassan Ben Al-lal.....	1	10 Enero....	2
Mimum, Sid Mohamed Ben Haddú.....	4	25 Febrero...	171
Mohand Benaisa Ben Abdeselam.....	21	10 Octubre...	1050
Mohamed, Buk Ben.....	21	10 Octubre...	1050
Mohamed, Hassan Ben.....	9	10 Mayo.....	397
Mohamed, Mulud Ben.....	11	10 Junio.....	494
Mohamed, Sid Hasmi Ben.....	6	25 Marzo....	255
Mokadden, Sid Mohamed Ben Amar.....	1	10 Enero....	3
Mojtar, Mohamed Ben Mohamed Ben.....	8	25 Abril. ...	352
Mojtar, Muley Ahmed.....	4	25 Febrero..	170
Morabet, Alami Ben Mohamed El.....	25	10 Diciembre.	1209
Musa, Mohamed Ben... ..	1	10 Enero....	2
Nemir, Hach mi Ben el Gali Ben.....	6	25 Marzo....	217
Nuera, Mohamed.....	25	10 Diciembre.	1209
Rahamani, Sid Abd-Al-lad Ben Mohamed.....	4	25 Febrero...	170
Sarguini, Sid Brahim.....	14	25 Julio.....	677
Sarguini, Sid Embarek Ben Mohamed.....	4	25 Febrero...	170
Secri, Mohamed.....	11	10 Junio.....	493
Sid-Dris, Yineb Bent.....	21	10 Octubre..	1050
Susi, Sid Meheyud Ben Laarbi.....	6	25 Marzo....	254
Taher, Sid Abd-el-Nebi Ben Mohamed.....	6	25 Marzo....	255
Taich, Sid Said Ben Mohamed Ben.....	6	25 Marzo....	256
Tama, Sid Mohamed Ben Mohamed Ben.....	9	10 Mayo.....	398
Tariant, Sid Mohand Bel Kaid Ahmed.....	4	25 Febrero...	170
Targuisti, Sidi Ali Ben Sidi Abd-Selam Ajamlich...	19	25 Sepbre....	976
Tanyani, Yilali Barahaan.....	14	25 Julio.....	678
Tobi, Sid Ahdmed Ben Mohamed.....	4	25 Febrero...	171
Tuhami, Sidi Ali El Hach.....	8	25 Abril.....	361
U'Mumen, Sid Mohamed Ben.....	4	25 Febrero..	171
Urriagle, Hamido Ben Mohamed.....	11	10 Junio.....	493
Xaaban, Sid el Meki.....	6	25 Marzo....	256
Yasan, Zojora Ben El Hach.....	21	10 Octubre...	1050
Yebari, Sid Mohamed Ben Taieb.....	17	25 Agosto...	838
Zaiani, Sid Mohamed El.....	9	10 Mayo.....	397

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Zemori, Hamido el	4	25 Febrero...	171
Ziza, Mamant Ben Haddú Ben.....	14	25 Julio	678
Ziu-Ziu, Sid El Hach Mohamed.....	25	10 Diciembre.	1217
Pesca:			
Dahir poniendo en vigor el Reglamento provisio- nal para la pesca con el arte del "bou," y demás redes de arrastre en aguas de la Zona, y modifi- cando el art. 10, inciso a), del Reglamento de pes- ca y Reglamento.....	8 8	25 Abril..... 25 Abril.....	352 353
Resumen de la pesca efectuada en los puertos de la Zona durante el año 1928.....	10	25 Mayo.....	456
Almadraba "Garifa,".—Estado demostrativo de la pesca efectuada en dicha almadraba durante la tem- porada de 1928.....	10	25 Mayo.....	458
Aviso a los navegantes.—Costa Oeste de Marrue- cos.—Calamento de almadrabas de atunes en las aguas del litoral atlántico de la Zona de Tánger.— Calamento de la almadraba "Garifa,".....	10	25 Mayo.....	459
Presupuestos:			
Véase Hacienda.			
Dahir aprobando el Presupuesto de la Zona para el año 1929. (Extracto del Presupuesto.).....	1	10 Enero ...	20
Idem modificando el párrafo 3.º del art. 6.º del de aprobación del Presupuesto de la Zona para 1929.	2	25 Enero....	87
Decreto visirial aprobando el presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Río Martín	4	25 Febrero...	186
Idem id. de Alcazarquivir.....	5	10 Marzo....	231
Idem id. de Tetuán.....	5	10 Marzo....	232
Idem id. de Villa Sanjurjo.....	5	10 Marzo....	234
Idem id. de Larache.....	5	10 Marzo....	235
Idem id. de Arcila.....	5	10 Marzo....	238
Idem id. de Xauen.....	8 8	25 Abril..... 25 Abril....	366 367
Dahir aprobando la distribución de los créditos glo- bales contenidos en el vigente Presupuesto de la Zona.....	12	25 Junio.....	546
Idem id. del crédito global del título 9.º, "Interven- ciones Militares y Fuerzas Jalifianas,"	15	1 Agosto....	724
Idem modificando errores de imprenta, cantidades y			

	Número del Boletín.	Fecha	Página.
conceptos del Dahir de 10 de Moharram de 1347, correspondiente al 19 de Junio de 1929, por el que se aprobaba la distribución de los créditos globales contenidos en el vigente Presupuesto. (BOLETÍN, núm. 12, pág. 546.).....	15	1 Agosto...	744
Publicaciones:			
Decreto visirial autorizando la publicación y circulación de una revista titulada <i>Marruecos Ilustrado</i>	11	10 Junio.....	500
Idem íd. declarando de utilidad para la Zona de Protectorado la obra titulada <i>Los Mogataces</i>	25	10 Diciembre.	1214
Puertos:			
Véase Concesiones.			
Dahir concediendo un depósito flotante de carbón mineral en el puerto de Larache a la Sociedad "Depositos de Carbones, de Ceuta.....	3	10 Febrero...	123
R			
Reclamaciones:			
Decreto visirial confirmando el acuerdo de la Dirección de Obras públicas y Minas en el asunto referente a la reclamación de la Compañía Española de Minas del Rif por incendio de cinco vagones en el año 1922, negando la indemnización que reclama	22	25 Octubre..	1091
Reglamentos:			
Reglamento para la reorganización de la Beneficencia municipal en la Zona de Protectorado.....	4	25 Febrero...	180
Idem sobre organización de una campaña antipalúdica en la Zona.....	7	10 Abril. ...	301
Bases para reglamentar el servicio de higiene especial (profilaxis antivenérea) en la Zona.....	7	10 Abril.. ...	317
Reglamento del servicio y régimen interior de los Hospitales y Enfermerías civiles de la Zona.....	10	25 Mayo.....	445
Reglamento provisional para la pesca con el arte del			

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
"bou., y demás redes de arrastre en aguas de la Zona y modificando el art. 10, inciso a), del Reglamento de pesca.....	8	25 Abril.....	353
Real orden reformando el art. 13 del Reglamento del régimen interior de los aeródromos de Cabo Juby y Villa Cisneros.....	10	25 Mayo....	441
Dahir disponiendo la modificación del apartado 10 del art. 6.º del Reglamento de patentes.....	11	10 Junio.....	496
Decreto visirial implantando las precintas creadas por el art. 3.º del Reglamento referente a los impuestos de consumo y fabricación de alcoholes, sus compuestos, cloroformo, éter, esencias y perfumería, puestos en vigor por Dahir de 15 de Abril de 1922.	11	10 Junio.....	497
Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la catalogación y deslinde de los bienes Majzén y de las colectividades indígenas.....	14	25 Julio.....	678
Idem aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la inmigración en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.....	16	10 Agosto...	797
Idem poniendo en vigor el Reglamento para la circulación de vehículos de tracción animal y mecánica por las vías públicas de la Zona.....	18	10 Sepbre....	904
Reglamento provisional del Servicio de interpretación de árabe y bereber.....	20	30 Sepbre....	1019
Aviso.—Corrección de errata cometida en la página 1040 del BOLETÍN extraordinario, núm. 20, de fecha 30 de Septiembre último, en el Reglamento provisional del servicio de interpretación de árabe y bereber.....	22	25 Octubre...	1089
Dahir aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para el ejercicio de la caza.....	26	25 Diciembre.	1258
Estatuto general del personal al servicio de la Administración de la Zona.....	27	31 Diciembre.	1320
Reglamento del Cuerpo administrativo del Protectorado.....	27	31 Diciembre.	1346
Dahir modificando las disposiciones del Reglamento relativo al impuesto de Timbre en la Zona de Protectorado de España en Marruecos de 7 de Agosto de 1924.....	27	31 Diciembre.	1362
Idem modificando las tarifas y reglas de aplicación del impuesto de patentes.....	27	31 Diciembre.	1389

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Representantes extranjeros:			
Dahir concediendo exequátur a D. Salomón A. Israel, nombrado Vicecónsul de Bélgica en esta Zona de Protectorado.....	19	25 Sepbre....	984

S

Sanidad:

Estadística sanitaria de los servicios médicos prestados en las ciudades de la Zona durante el tercer trimestre del año 1928.....	3	10 Febrero...	131
Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el Reglamento para la reorganización de la Beneficencia Municipal de las ciudades de la Zona (Reglamento).....	4	25 Febrero...	179
Dahir aprobando el Reglamento sobre organización de una campaña antipalúdica.....	7	10 Abril.....	301
Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor las bases para reglamentar el Servicio de Higiene especial (Profilaxis antivenérea) en la Zona de Protectorado.....	7	10 Abril.....	317
Idem íd. aprobando y poniendo en vigor el Reglamento del servicio y régimen interior de los Hospitales y Enfermerías civiles de la Zona.....	10	25 Mayo	445
Dahir designando como Vocal en la Comisión Antipalúdica Central un Ingeniero agrónomo de los que prestan servicio en la Dirección de Colonización.....	12	25 Junio.....	545
Pliego de condiciones que ha de regir en la contrata de las obras de construcción de los edificios para Centro de Instituciones Sanitarias para Tetuán.....	12	25 Junio.....	592
Dahir aprobando y poniendo en vigor la Instrucción general de Sanidad de la Zona.....	16	10 Agosto...	781
Idem designando como Vocal en la Comisión Antipalúdica Central, un Ingeniero agrónomo de los que prestan servicio en la Dirección de Colonización.....	18	10 Sepbre....	937

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
Servicios Municipales (Juntas de):			
Véase Presupuestos, Hacienda, Personal y Beneficencia Municipal.			
Pliego de condiciones que ha de regir en la contrata de las obras de pavimentación de la prolongación de la Avenida Sidi Alí Bu-Galeb, de Alcazarquivir.....	5	10 Marzo....	240
Dahir concediendo en propiedad a la Junta de Servicios Municipales de Arcila los terrenos Majzén que se indican.....	8	25 Abril.....	360
Idem id. el terreno Majzén que ocupó el mercado público de abastos de dicha ciudad.....	9	10 Mayo.....	399
Decreto visirial ordenando la conclusión de venta de los terrenos adquiridos por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, en el lugar denominado el "Merra", pertenecientes al Habús el Munkatein.	10	25 Mayo.....	444
Idem id. aprobando las reglas generales a que deberá ajustarse la enajenación de terrenos para construir, propiedad del Majzén, sitios en el poblado de Río Martín.....	12	25 Junio.....	589
Pliego de condiciones que ha de regir en la contrata de las obras de construcción de una pescadería en la ciudad de Tetuán.....	17	25 Agosto...	845
Dahir aprobando el proyecto de ensanche y urbanización de la ciudad de Villa Sanjurjo	18	10 Sepbre ...	938
Idem concediendo a la Junta de Servicios Municipales de Arcila dos inmuebles, propiedad del Majzén, con destino a Cárcel europea.....	21	10 Octubre ..	1053
Idem creando en el poblado de Targuist (fracción del Rif) una Junta Vecinal.—Instrucciones provisionales para su constitución.....	23	10 Novbre...	1116
Decreto visirial ordenando sea entregado a la Junta de Servicios Municipales de Tetuán un terreno propiedad del Majzén, para realizar obras de embellecimiento en las proximidades de la puerta de La Luneta.....	25	10 Diciembre.	1213
Idem id. disponiendo se proceda al deslinde de los terrenos que se indican (Majzén) y que viene ocupando la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo	25	10 Diciembre.	1219
Anuncio de concurso para la adjudicación de las obras de apertura, pavimentación y saneamiento			

	Número del Boletín.	Fecha.	Página.
de la calle General Primo de Rivera y pavimentación de Chenguiti y camino de Nador, en Larache.	26	25 Diciembre	1301

Subastas:

Véase Colonización.

T

Telégrafos:

Anuncio de concurso para suministro de material al Servicio de Telégrafos.....	18	10 Sepbre. . .	942
Aviso prorrogando hasta las doce horas del día 10 de Octubre próximo la apertura de pliegos para el suministro del material telegráfico anunciado en el BOLETÍN, núm. 18, pág. 942.....	19	25 Sepbre....	986
Concurso para el suministro de mobiliario a las Oficinas de Correos y Telégrafos de Tetuán.....	22	25 Octubre...	1092
Relación de mobiliario a suministrar por concurso para la Oficina de Telégrafos de Tetuán (anejo al concurso publicado en el BOLETÍN, núm. 22, de 25 de Octubre pasado, pág. 1.092.....	24	25 Novbre...	1172

354.12(46)(05)

Q



Reg. Sig. Top. Sig. Bibl.